



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 26 de septiembre de 2017

Año CXXV Número 33.717

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

SUMARIO

Decretos

LEY DE MINISTERIOS. **Decreto 746/2017**. Modificación. 3

Resoluciones

MINISTERIO DE FINANZAS. DEUDA PÚBLICA. Resolución 176-E/2017 . Letra del Tesoro en Dólares Estadounidenses. Dispónese emisión.	9
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 446-E/2017	10
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Resolución 357-E/2017	11
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Resolución 311-E/2017	12
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Resolución 358-E/2017	14
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Resolución 312-E/2017	14
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. Resolución 351-E/2017	16
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Resolución 806-E/2017	18
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Resolución 807-E/2017	19
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Resolución 808-E/2017	20
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Resolución 815-E/2017	21
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Resolución 819-E/2017	22
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Resolución 820-E/2017	23
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. Resolución 271-E/2017	25
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR. Resolución 43-E/2017	28
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR. Resolución 44-E/2017	29
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 498-E/2017	30
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. Resolución 145-E/2017	35
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. Resolución 177-E/2017	36
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. Resolución 200-E/2017	37
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. Resolución 230-E/2017	39
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 294-E/2017	40
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. Resolución 886-E/2017	41
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1552-E/2017	43

Resoluciones - Anteriores

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE. **Resolución 332/2017**

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767-C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Resoluciones Sintetizadas

47

DisposicionesMINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN. **Disposición 71-E/2017**..... 48**Remates Oficiales**

NUEVOS..... 50

Avisos Oficiales

NUEVOS..... 52

ANTERIORES..... 74

**BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar



Decretos

LEY DE MINISTERIOS

Decreto 746/2017

Modificación.

Buenos Aires, 25/09/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-18545536-APN-SECCI#JGM, la Ley de Ministerios (t.o. Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), y sus modificatorias las Leyes N° 26.815, N° 27.287 y N° 26.951, el Decreto N° 698 de fecha 5 de septiembre de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.815 se creó el SISTEMA FEDERAL DE MANEJO DEL FUEGO, para proteger y preservar el medio ambiente del daño generado por los incendios; velar por la seguridad de la población en general y de las personas afectadas al combate de incendios; y establecer mecanismos para una eficiente intervención del Estado en las situaciones que involucren o demanden acciones y operaciones de prevención, presupresión y combate de incendios que aseguren el adecuado manejo del fuego.

Que por la Ley N° 27.287 se creó el SISTEMA NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y LA PROTECCIÓN CIVIL (SINAGIR), cuya función es integrar las acciones y articular el funcionamiento de los organismos del GOBIERNO NACIONAL, de los GOBIERNOS PROVINCIALES, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y MUNICIPALES, las Organizaciones No Gubernamentales y la sociedad civil, para fortalecer y optimizar las acciones destinadas a la reducción de riesgos, el manejo de la crisis y la recuperación.

Que el Sistema mencionado en el considerando que antecede está integrado por el Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil y por el Consejo Federal de Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil.

Que el titular del MINISTERIO DE SEGURIDAD es el representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL en el precitado Consejo Federal.

Que, en tal sentido resulta necesario asignar al MINISTERIO DE SEGURIDAD las tareas de respuesta operativa del combate del fuego, y mantener a cargo del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE lo concerniente a la protección y preservación del medio ambiente del daño generado por los incendios.

Que, en función de ello, corresponde adecuar las competencias del MINISTERIO DE SEGURIDAD y del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y precisar en función de ello, los cometidos del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, a través de la Ley N° 26.815.

Que, por otra parte, resulta también necesario en esta instancia, adecuar los cometidos del MINISTERIO DE EDUCACIÓN a la normativa vigente en materia de su competencia., así como también adecuar los términos del artículo 3° de la Ley N° 26.542 a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley N° 24.521.

Que, asimismo, resulta menester establecer la conformación de la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA de POLÍTICA SALARIAL del SECTOR PÚBLICO, creada por la Ley N° 18.753.

Que, en otro orden de ideas, cabría señalar que por la Ley N° 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública, entre otras disposiciones, se creó la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA como ente autárquico en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL, actualmente en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, además, en esta instancia, resulta necesario adoptar las medidas conducentes para la más eficiente atención de las necesidades de los sectores más vulnerables y agilizar el otorgamiento y pago de pensiones no contributivas, transfiriendo a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las respectivas competencias en la materia.

Que la Ley N° 25.326, de Protección de los Datos Personales, tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean éstos públicos, o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre, de conformidad a

lo establecido en el artículo 43, párrafo tercero de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, siendo su órgano de control la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que es necesario incorporar a las atribuciones del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, conferidas en la Ley de Ministerios en su artículo 16, un inciso relativo a garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública y controlar la aplicación de la Ley N° 25.326 de Protección de los Datos Personales.

Que, asimismo, resulta menester modificar la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 26.951.

Que la urgencia en la adopción de la presente medida hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la CONSTITUCIÓN NACIONAL para la sanción de las Leyes.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del Honorable Congreso de la Nación respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la Comisión Bicameral Permanente tiene competencia para pronunciarse respecto a la validez o invalidez de los Decretos de Necesidad y Urgencia, así como elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que los servicios de asesoramiento jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del MINISTERIO DE SEGURIDAD, del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 22 bis del Título V de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD, por el siguiente:

“ARTÍCULO 22 bis.- Compete al MINISTERIO DE SEGURIDAD asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático y en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL.
3. Entender en el ejercicio del poder de policía de seguridad interna y la dirección y coordinación de funciones y jurisdicciones de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Nacionales (Policía Federal Argentina, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina, Policía de Seguridad Aeroportuaria) y provinciales.
4. Dirigir el Esfuerzo Nacional de Policía, planificando y coordinando las acciones individuales y de conjunto de las Fuerzas de Seguridad y Policiales, atendiendo a todo lo que a ellas concierne en cuanto a su preparación, doctrina y equipamiento.
5. Entender en la organización, doctrina, despliegue, equipamiento y esfuerzos operativos de las Fuerzas de Seguridad y de las Fuerzas Policiales.
6. Formular el diagnóstico de la situación de la seguridad interior en el MERCOSUR e impulsar la coordinación de políticas de seguridad conjuntas con los países miembros.
7. Supervisar el accionar individual o conjunto de las Fuerzas de Seguridad y Policiales, de acuerdo con lo previsto en la Ley N° 24.059 de Seguridad Interior.
8. Entender en la producción de inteligencia e información que compete a las Fuerzas de Seguridad y a las Fuerzas Policiales.
9. Intervenir en la distribución de los recursos humanos, materiales y financieros asignados para el logro de los objetivos en función de lo prescripto por la Ley de Seguridad Interior.

10. Coordinar la formulación de planes de mediano y largo plazo de capacitación, inversión, equipamiento y bienestar de las fuerzas, en el marco del sistema de seguridad interior.
11. Supervisar el accionar de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina.
12. Entender en el registro, habilitación, fiscalización y dirección técnica de los actos y actividades vinculados a la navegación por agua.
13. Entender en la aplicación de la Ley N° 26.102 y en todo lo relacionado con la seguridad aeroportuaria.
14. Entender en la determinación de la política criminal y en la elaboración de planes y programas para su aplicación, así como para la prevención del delito.
15. Integrar el Sistema de Seguridad Interior y ejercer las facultades conferidas por la Ley N° 24.059 al entonces MINISTERIO DEL INTERIOR.
16. Entender en la coordinación de las acciones tendientes a solucionar situaciones extraordinarias o emergencias que se produzcan en el territorio de la Nación y en materia de protección civil.
17. Integrar el CONSEJO FEDERAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y LA PROTECCIÓN CIVIL creado por la Ley N° 27.287 en representación del PODER EJECUTIVO NACIONAL y presidirlo.
18. Entender en la administración y el empleo del FONDO NACIONAL DE EMERGENCIAS —FONAE— y del FONDO NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO - FONGIR, ambos creados por la Ley N° 27.287.
19. Entender en materia de aplicación de la Ley N° 26.815.
20. Entender en la preservación de la seguridad de las zonas de frontera conforme la normativa existente en la materia.
21. Intervenir en la aplicación de la Ley N° 22.352 y en lo relacionado con los controles fronterizos en los Pasos Internacionales, Centros de Frontera y Áreas de Control Integrado con los países limítrofes.
22. Intervenir en la elaboración y ejecución de políticas para el desarrollo integral de las áreas y zonas de frontera, contribuyendo a la seguridad de sus habitantes.
23. Entender en la planificación de la infraestructura necesaria para el control y la seguridad de las fronteras y entender en su ejecución en coordinación con las áreas competentes.
24. Entender en el Registro Nacional de Precursores Químicos.”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 23 quáter del Título V de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, correspondientes al MINISTERIO DE EDUCACIÓN, por el siguiente:

“ARTÍCULO 23 quáter.- Compete al MINISTERIO DE EDUCACIÓN asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la Educación, y en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL.
3. Entender en la definición de políticas y estrategias educativas, considerando los procedimientos de participación y consulta establecidos en la Ley de Educación Nacional.
4. Entender en el cumplimiento de los principios, fines, objetivos y previsiones establecidos en la normativa vigente para el Sistema Educativo Nacional a través de la planificación, ejecución, supervisión y evaluación de políticas, programas y resultados educativos.
5. Entender en el fortalecimiento de las capacidades, planificación y gestión educativa de los gobiernos provinciales para el cumplimiento de las funciones propias y aquellas emanadas de la Ley de Educación Nacional.
6. Entender en el desarrollo de programas de investigación, formación de formadores e innovación educativa, por iniciativa propia o en cooperación con las instituciones de Educación Superior y otros centros académicos.
7. Entender en el funcionamiento del sistema educativo, contribuyendo con asistencia técnica y financiera a las Provincias y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.
8. Entender en los casos de emergencia educativa para brindar asistencia de carácter extraordinario en aquellas jurisdicciones en las que se encuentre en riesgo el derecho a la educación.
9. Entender en la elaboración de normas generales sobre equivalencias de planes de estudios y diseños curriculares de las jurisdicciones y otorgar validez nacional a los títulos y certificaciones de estudios.

10. Elaborar normas generales sobre revalidación, equivalencia y reconocimiento de títulos expedidos y de estudios realizados en el extranjero.
11. Coordinar y gestionar la cooperación técnica y financiera internacional en el ámbito de su competencia y promover la integración en materia educativa.
12. Entender en la formulación de políticas generales en materia universitaria, respetando el principio de autonomía consagrado para las instituciones universitarias.
13. Entender en las acciones inherentes a la formulación de un sistema de Evaluación y Acreditación para la Educación Superior, universitaria y no universitaria.
14. Intervenir en la formulación, gestación y negociación de tratados y convenios internacionales relativos a la educación, y entender en la aplicación de los tratados y convenios internacionales, leyes y reglamentos generales relativos a la materia.
15. Entender en todo lo relativo a la promoción y desarrollo en el país de la actividad deportiva con carácter educativo.
16. Entender como Autoridad de Aplicación en el establecimiento de las políticas, planes, programas, infraestructura y seguridad vinculados al fomento y al desarrollo integral de la actividad física y del deporte en los distintos niveles educativos, en todo el país, fijando sus etapas y niveles de competencia y de recreación en coordinación con los organismos nacionales, provinciales, municipales e instituciones privadas”.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese, del artículo 23 octies del Título V de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, correspondiente al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, el inciso 16, por el siguiente:

“16. Actuar como Autoridad de Aplicación del régimen normativo que establece la infraestructura de firma digital estipulada por la Ley N° 25.506.”

ARTÍCULO 4°.- Incorpórase al artículo 16 del Título V de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, correspondiente a las atribuciones del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, como inciso 32, el siguiente:

“32. Garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública y controlar la aplicación de la Ley N° 25.326 de Protección de los Datos Personales.”

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el artículo 3° de la Ley N° 26.542 por el siguiente:

“ARTÍCULO 3°.- Hasta tanto se elijan las autoridades definitivas de la Universidad Nacional de Villa Mercedes, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, designará UN (1) Rector Organizador, el que tendrá las atribuciones conferidas por el artículo 49 de la Ley N° 24.521”.

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el artículo 3° de la Ley N° 26.815 por el siguiente:

“ARTÍCULO 3°.- Creación. Créase el Sistema Federal de Manejo del Fuego que, actuará en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD y estará integrado por el SERVICIO NACIONAL DE MANEJO DEL FUEGO, el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, las Provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a través de los organismos que determinen.

El Sistema Federal de Manejo del Fuego será coordinado y administrado por el Servicio Nacional de Manejo del Fuego.”

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyese el artículo 5° de la Ley N° 26.815 por el siguiente:

“ARTÍCULO 5°.- Autoridad Nacional de Aplicación. Es Autoridad Nacional de Aplicación de esta ley el MINISTERIO DE SEGURIDAD.”

ARTÍCULO 8°.- Incorpórase como artículo 5° bis de la Ley N° 26.815 el siguiente:

“ARTÍCULO 5° bis.- A los fines de la presente Ley, el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, en su calidad de autoridad responsable de la política ambiental nacional, y de conformidad con la normativa vigente en la materia, tendrá a su cargo:

- a) Entender en la planificación e implementación de políticas preventivas ambientales, a efectos de hacer posible el mantenimiento de los ecosistemas y sus procesos con una gestión integral, evitando y minimizando en cuanto sea posible, daños al ambiente.
- b) Desarrollar e implementar un Sistema Nacional de Alerta Temprana y Evaluación de Peligro de Incendios.
- c) Entender en el desarrollo en conjunto con las jurisdicciones competentes de un Sistema de Información de Manejo del Fuego que facilite la adopción de políticas acordes al objetivo de esta ley, reuniendo y organizando la información correspondiente a la ocurrencia de fuego, distribución de recursos y cartografía afin al tema.

- d) Establecer mecanismos que aseguren el derecho a la información pública y a la participación ciudadana en el desarrollo e implementación del Sistema Federal de Manejo del Fuego.
- e) Promover programas científico técnicos en temáticas tendientes a lograr la protección y preservación del medio ambiente del daño generado por los incendios conforme los objetivos de esta Ley;
- f) Actuar en el ámbito del Consejo Federal del Medio Ambiente (COFEMA) de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° de esta Ley.
- g) Asistir a las jurisdicciones locales y a la Administración de Parques Nacionales en las instancias de evaluación y determinación de los daños ambientales sufridos como consecuencia de los incendios.
- h) Asistir a la Autoridad Nacional de Aplicación en la capacitación de los recursos afectados a tareas del manejo del fuego, en el marco de sus competencias.
- l) Promover campañas de educación y prevención para desarrollar el Sistema de Manejo del Fuego en las jurisdicciones locales y la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.
- j) Participar en el marco de su competencia en el desarrollo del Plan Nacional de Manejo del Fuego.
- k) Promover la concientización de la población acerca del impacto de los usos del fuego, fomentando el cambio de hábitos perjudiciales para el ambiente.
- l) Determinar causas y consecuencias ambientales de siniestros ocurridos en áreas afectadas por incendios forestales, rurales, de pastizales y de interfase.”

ARTÍCULO 9°.- Sustitúyese el artículo 8° de la Ley N° 26.815 por el siguiente:

“ARTÍCULO 8°.- Articulación. La Autoridad Nacional de Aplicación articulará con el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, para que por su intermedio se determinen, en el ámbito del Consejo Federal del Medio Ambiente (COFEMA) la implementación de políticas preventivas, el apoyo a las estrategias de manejo del fuego, el alerta anticipada y el combate rápido y eficaz de los incendios, a efectos de hacer posible el mantenimiento de los ecosistemas y sus procesos con una gestión integral.”

ARTÍCULO 10.- Sustitúyese el artículo 24 de la Ley N° 26.815 por el siguiente:

“ARTÍCULO 24.- Atribuciones y Funciones. Son atribuciones y funciones del Servicio Nacional de Manejo del Fuego:

- a) Establecer los lineamientos técnicos y operativos del Sistema, coordinando su planificación con las Coordinaciones Regionales, las jurisdicciones locales y la Administración de Parques Nacionales;
- b) Confeccionar el Plan Nacional de Manejo del Fuego;
- c) Desarrollar e implementar un Programa de Competencias Laborales y Formación Continua que observe las particularidades de cada una de las Regiones. El Programa deberá estandarizar los conocimientos y definir la experiencia laboral necesaria, para garantizar la idoneidad del personal que desempeña funciones de combate del fuego en los organismos que integran el Sistema Federal de Manejo del Fuego;
- d) Intervenir en el desarrollo e implementación del Sistema Nacional de Alerta Temprana y Evaluación de Peligro de Incendios a cargo del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE;
- e) Participar con las jurisdicciones competentes en el desarrollo de un Sistema de Información de Manejo del Fuego;
- f) Desarrollar un Programa de Fortalecimiento Operativo, promoviendo un nivel de organización, e incorporación de equipamiento y de tecnologías que garanticen la actuación segura y eficiente de los recursos terrestres y aéreos de apoyo al combate del fuego;
- g) Promover programas científico técnicos en temáticas tendientes a lograr un manejo del fuego acorde con los objetivos de esta Ley;
- h) Coordinar con los organismos nacionales competentes el apoyo de éstos al Sistema;
- i) Canalizar la asistencia recíproca con otros países, concretando convenios de ayuda mutua, cooperación e intercambio, en lo referente a investigación y desarrollo tecnológico, capacitación profesional y técnica, y asistencia operativa;
- j) Programar las necesidades presupuestarias a nivel de Coordinación Regional con las provincias integrantes;
- k) Administrar el Presupuesto que le asigne la Autoridad de Aplicación Nacional, atendiendo a los requerimientos de los organismos que conforman el Sistema;

l) Brindar asistencia técnica a las iniciativas de la sociedad civil y del sector privado para la conformación de organizaciones de protección y lucha contra incendios forestales.

m) Capacitar y distribuir a los recursos afectados a tareas del manejo del fuego.”

ARTÍCULO 11.- Sustitúyese el artículo 19 de la Ley N° 27.275 por el siguiente:

“ARTÍCULO 19.- AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Créase la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, como ente autárquico que funcionará con autonomía funcional en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. La AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA debe velar por el cumplimiento de los principios y procedimientos establecidos en la presente ley, garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover medidas de transparencia activa y actuar como Autoridad de Aplicación de la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326.”

ARTÍCULO 12.- Sustitúyese el inciso a) del artículo 24 del capítulo IV de la Ley N° 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública, por el siguiente:

“a) Elaborar y proponer para su aprobación, el diseño de su estructura orgánica, y designar a su planta de agentes, conforme a la normativa vigente en materia de designaciones en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL.”

ARTÍCULO 13.- Incorpórase, como inciso t) al artículo 24 del capítulo IV de la Ley N° 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública, el siguiente:

“t) Fiscalizar la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean éstos públicos, o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre.”

ARTÍCULO 14.- Sustitúyese el artículo 9° de la Ley N° 26.951 por el siguiente:

“ARTÍCULO 9°.- Autoridad de Aplicación. La AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, organismo descentralizado en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, será la Autoridad de Aplicación de la presente ley.”

ARTÍCULO 15.- Transiérense, a partir del 1° de octubre de 2017, a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las funciones de tramitación, otorgamiento, liquidación y pago de las prestaciones no contributivas que hasta la fecha se encontraban a cargo de la ex COMISIÓN NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES, con excepción de aquellas otorgadas por invalidez en el marco de la Ley N° 13.478, sus complementarias y modificatorias y las derivadas de la aplicación de las Leyes N° 26.928 y N° 25.869.

ARTÍCULO 16.- La COMISIÓN TÉCNICA ASESORA de POLÍTICA SALARIAL del SECTOR PÚBLICO creada por Ley N° 18.753 estará constituida por UN (1) representante titular y UN (1) representante suplente de la SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA E INVERSIÓN PÚBLICA de la JEFATURA de GABINETE de MINISTROS, de la SECRETARÍA de EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO de MODERNIZACIÓN y de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO de HACIENDA.

ARTÍCULO 17.- El presente decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 18.- Dése cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 19.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Marcos Peña. — Jose Gustavo Santos. — German Carlos Garavano. — Patricia Bullrich. — Alberto Jorge Triaca. — Carolina Stanley. — Jose Lino Salvador Baraño. — Alejandro Pablo Avelluto. — Rogelio Frigerio. — Francisco Adolfo Cabrera. — Ricardo Buryaile. — Guillermo Javier Dietrich. — Sergio Alejandro Bergman. — Andres Horacio Ibarra. — Juan Jose Aranguren. — Oscar Raul Aguad. — Jorge Daniel Lemus. — Luis Andres Caputo. — Jorge Marcelo Faurie. — Alejandro Oscar Finocchiaro.

e. 26/09/2017 N° 72376/17 v. 26/09/2017



Resoluciones

MINISTERIO DE FINANZAS DEUDA PÚBLICA

Resolución 176-E/2017

Letra del Tesoro en Dólares Estadounidenses. Dispónese emisión.

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-19550009-APN-MF, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, el Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007, el Decreto N° 32 de fecha 12 de enero de 2017, la Resolución N° 162-E de fecha 7 de septiembre de 2017 del MINISTERIO DE FINANZAS (RESOL-2017-162-APN-MF), y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 en su Artículo 34 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6° del Anexo del Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007, modificado por el Artículo 10 del Decreto N° 32 de fecha 12 de enero de 2017 se establece que las funciones de Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas en lo que refiere al Sistema de Crédito Público por el MINISTERIO DE FINANZAS.

Que en el marco de la programación financiera para el presente ejercicio se ha acordado con las autoridades de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR la suscripción de una Letra del Tesoro en Dólares Estadounidenses.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE FINANZAS ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 34 de la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° 162-E de fecha 7 de septiembre de 2017 del MINISTERIO DE FINANZAS (RESOL-2017-162-APN-MF) se sustituyeron las normas de "Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública", aprobadas por el Artículo 1° de la Resolución N° 66-E de fecha 4 de mayo de 2017 del MINISTERIO DE FINANZAS (RESOL-2017-66-APN-MF).

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 34 de la Ley N° 27.341 y el Apartado I del Artículo 6° del Anexo al Decreto N° 1.344/07 y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la emisión de UNA (1) Letra del Tesoro en Dólares Estadounidenses a ser suscripta por la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, por un monto de DÓLARES

ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL ORIGINAL CINCUENTA Y UN MILLONES QUINCE MIL QUINIENTOS OCHENTA (V.N.O. USD 51.015.580), de acuerdo con las siguientes características:

Fecha de emisión: 25 de septiembre de 2017.

Fecha de vencimiento: 26 de marzo de 2018.

Plazo: CIENTO OCHENTA Y DOS (182) días.

Moneda de emisión, suscripción y pago: Dólares Estadounidenses.

Forma de colocación: suscripción directa, en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 1° de la Resolución N° 162-E de fecha 7 de septiembre de 2017 del MINISTERIO DE FINANZAS (RESOL-2017-162-APN-MF).

Intereses: Cupón cero (a descuento).

Amortización: Íntegra al vencimiento.

Titularidad: se emitirá un certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.).

Negociación: la Letra del Tesoro será intransferible y no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en dicha Institución.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Informaciones Financieras o al Director de Financiación Externa o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta por el Artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Luis Andres Caputo.

e. 26/09/2017 N° 72305/17 v. 26/09/2017

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 446-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 20/09/2017

VISTO el Expediente N° S01:0213895/2015 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 463 del 26 de marzo de 2015, se dispone la designación transitoria de Luciana Paula PAZOS (M.I. N° 24.549.537) en el cargo de Coordinador de Empleo Público de la Dirección de Asuntos Administrativos, Empleo Público y Finanzas Públicas de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, actual MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel B Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, cuyo vencimiento se produce el 16 de julio de 2015.

Que en virtud de los Decretos Nros. 2 del 2 de enero de 2017, modificatorio de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92), y 64 del 24 de enero de 2017, relativo a la conformación organizativa del MINISTERIO DE HACIENDA, se establece que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por el decreto citado en último término, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las responsabilidades primarias, acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista y Funciones Ejecutivas previstas en el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que se ha cumplido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles sin que se haya efectuado la convocatoria prevista en el proceso de selección regulado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA

NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, por lo que razones operativas justifican prorrogar nuevamente la designación transitoria referida precedentemente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 1° del Decreto N° 1.165 del 11 de noviembre de 2016.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por prorrogada la designación transitoria, desde el 17 de julio de 2015 y hasta el 31 de octubre de 2017, de Luciana Paula PAZOS (M.I. N° 24.549.537), en el cargo de Coordinador de Empleo Público de la Dirección de Asuntos Administrativos, Empleo Público y Finanzas Públicas de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución a las partidas presupuestarias correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA para el ejercicio 2017.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN conforme lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 1.165 del 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Nicolás Dujovne.

e. 26/09/2017 N° 71395/17 v. 26/09/2017

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Resolución 357-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 15/09/2017

VISTO el Expediente N° 12.582/2015 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y la Resolución N° 311 de fecha 26 de agosto de 2017 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución mencionada en el Visto se designó a las personas que se mencionan en el Anexo registrado en el Módulo Generador Electrónico de Documentos Oficiales bajo el código IF-2017-17767761-APNDDRH#MRE que forma parte integrante de esa resolución, en el Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonario correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08 y en la dependencia del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO que se determina.

Que en el Artículo 3° de ese acto administrativo se incurrió en un error material, por cuanto corresponde su publicación en el Boletín Oficial.

Que la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL prestan conformidad al dictado de esta resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72. (T.O. 1991).

Por ello,

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el Artículo 3° de la Resolución N° 311 de fecha 26 de agosto de 2017 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO el que deberá quedar redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese".

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Jorge Marcelo Faurie.

e. 26/09/2017 N° 70957/17 v. 26/09/2017

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Resolución 311-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2017

VISTO el Expediente N° 12.582/2015 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 544 de fecha 20 de julio de 2012, 593 de fecha 25 de julio de 2014, su modificatoria N° 1187 de fecha 30 de diciembre de 2014, y 609 de fecha 1° de agosto de 2014, la Resolución N° 617 de fecha 2 de diciembre de 2014 de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Resoluciones Nros. 111 de fecha 13 de abril de 2015, 132 de fecha 17 de abril de 2015 y 431 de fecha 26 de octubre de 2015, todas ellas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 3° del Decreto N° 355/17 se dispone que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por las Decisiones Administrativas Nros. 544/12 y 593/14 y su modificatoria N° 1187/14 se exceptúa al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO de la prohibición contenida en los Artículos 7° de las Leyes Nros. 26.728 y 26.895, respectivamente, a los efectos de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que por la Decisión Administrativa N° 609/14 se autorizó, como excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 26.895 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de SIETE MIL QUINIENTOS (7500) cargos vacantes y financiados correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2014 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que la Resolución N° 617/14 de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS asignó los cargos vacantes y financiados del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, autorizados para su cobertura por el Artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 609/14, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, conforme al detalle consignado en el Anexo de la misma.

Que por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que por la Resolución N° 111/15 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO se designaron los integrantes del Comité de Selección N° 10 para la cobertura de CUARENTA Y SIETE (47) cargos vacantes y financiados de la planta permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal precedentemente citado.

Que por la Resolución N° 132/15 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por el Comité de Selección N° 10 designado por la Resolución N° 111/15 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y el llamado a Concurso mediante Convocatoria Extraordinaria General o Abierta, según correspondiera.

Que los integrantes del respectivo Comité de Selección N° 10, han actuado en todo de acuerdo con el Decreto N° 2098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Resolución N° 431/15 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO se aprobó el orden de mérito elevado por el Comité de Selección.

Que el Artículo 24 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08 dispone que todo ingreso del personal se realiza en el grado y tramo inicial del nivel escalafonario del Agrupamiento correspondiente al puesto de trabajo para el que fuera seleccionado y que, cuando el órgano selector estimara condiciones de idoneidad especialmente relevantes, podrá recomendar su incorporación en el grado siguiente al establecido precedentemente.

Que el Artículo 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08 establece que en el supuesto del trabajador que por al menos TRES (3) ejercicios presupuestarios se desempeñara como personal no permanente, mediante contratos o designaciones transitorias vigentes al momento de su inscripción en un proceso de selección, prestando servicios tanto equivalentes equiparados al mismo nivel, como superiores equiparados a un nivel superior, a los del cargo para el que se postula ocupar, al momento de su incorporación en el presente régimen de carrera, se le asignará el grado escalafonario que resulte de la aplicación de la proporción dispuesta en el Artículo 31, inciso a) del mencionado Convenio, a razón de UN (1) Grado escalafonario por cada DOS (2) grados de equiparación reconocidos en dichos contratos o designaciones transitorias; con más lo resultante de la aplicación del inciso c) del citado artículo, si el órgano selector lo propone de verificarse el supuesto respectivo.

Que en el Acta N° 7 del Comité de Selección N° 10, de fecha 15 de octubre de 2015 se recomendó, en función de los respectivos antecedentes, las condiciones de idoneidad especialmente relevantes demostradas por los candidatos y su situación de revista, la aplicación de los artículos 24 y 31, inciso c) del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, a quienes accederán a cada uno de los puestos de trabajo, de acuerdo al orden de mérito aprobado por la Resolución N° 430/15 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que por su parte, la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional ha efectuado la ponderación del grado a asignar, en los términos de lo dispuesto por el citado Artículo 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la designación en los aludidos cargos no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que las personas propuestas para cubrir los respectivos cargos han cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Desígnanse a las personas que se mencionan en el Anexo registrado en el Módulo Generador Electrónico de Documentos Oficiales bajo el código IF-2017-17767761-APN-DDRH#MRE que forma parte integrante de la presente resolución, en el Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonario correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y en la dependencia del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO que se determina.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, y archívese. — Jorge Marcelo Faurie.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 26/09/2017 N° 71788/17 v. 26/09/2017

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Resolución 358-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 15/09/2017

VISTO el Expediente N° 12.579/2015 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y la Resolución N° 312 de fecha 26 de agosto de 2017 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución mencionada en el Visto se designó a las personas que se mencionan en el Anexo registrado en el Módulo Generador Electrónico de Documentos Oficiales bajo el código IF-2017-17904777-APN-DDRH#MRE, que forma parte integrante de esa resolución, en el Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonario correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08 y en la dependencia del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO que se determina.

Que en el Artículo 3° de ese acto administrativo se incurrió en un error material, por cuanto corresponde su publicación en el Boletín Oficial.

Que la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL prestan conformidad al dictado de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72. (T.O. 1991).

Por ello,

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el Artículo 3° de la Resolución N° 312 de fecha 26 de agosto de 2017 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO el que deberá quedar redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese".

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Jorge Marcelo Faurie.

e. 26/09/2017 N° 70959/17 v. 26/09/2017

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Resolución 312-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2017

VISTO el Expediente N° 12.579/2015 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 544 de fecha 20 de julio de 2012, 593 de fecha 25 de julio de 2014, su modificatoria N° 1187 de fecha 30 de diciembre de 2014, y 609 de fecha 1° de agosto de 2014, la Resolución N° 617 de fecha 2 de diciembre de 2014 de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Resoluciones Nros. 111 de fecha 13 de abril de 2015, 131 de fecha 17 de abril de 2015 y 436 de fecha 26 de octubre de 2015, todas ellas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 3° del Decreto N° 355/17 se dispone que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por las Decisiones Administrativas Nros. 544/12 y 593/14 y su modificatoria N° 1187/14 se exceptúa al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO de la prohibición contenida en los Artículos 7° de las Leyes Nros. 26.728 y 26.895, respectivamente, a los efectos de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que por la Decisión Administrativa N° 609/14 se autorizó, como excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 26.895 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de SIETE MIL QUINIENTOS (7500) cargos vacantes y financiados correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2014 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que la Resolución N° 617/14 de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS asignó los cargos vacantes y financiados del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, autorizados para su cobertura por el Artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 609/14, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, conforme al detalle consignado en el Anexo de la misma.

Que por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que por la Resolución N° 111/15 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO se designaron los integrantes del Comité de Selección N° 6 para la cobertura de TREINTA Y DOS (32) cargos vacantes y financiados de la planta permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal precedentemente citado.

Que por la Resolución N° 131/15 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por el Comité de Selección N° 6 designado por la Resolución N° 111/15 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y el llamado a Concurso mediante Convocatoria Extraordinaria General o Abierta, según correspondiera.

Que los integrantes del respectivo Comité de Selección N° 6, han actuado en todo de acuerdo con el Decreto N° 2098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Resolución N° 436/15 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO se aprobó el orden de mérito elevado por el Comité de Selección.

Que el Artículo 24 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2098/08 dispone que todo ingreso del personal se realiza en el grado y tramo inicial del nivel escalafonario del Agrupamiento correspondiente al puesto de trabajo para el que fuera seleccionado y que, cuando el órgano selector estimara condiciones de idoneidad especialmente relevantes, podrá recomendar su incorporación en el grado siguiente al establecido precedentemente.

Que el Artículo 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08 establece que en el supuesto del trabajador que por al menos TRES (3) ejercicios presupuestarios se desempeñara como personal no permanente, mediante contratos o designaciones transitorias vigentes al momento de su inscripción en un proceso de selección, prestando servicios tanto equivalentes equiparados al mismo nivel, como superiores equiparados a un nivel superior, a los del cargo para el que se postula ocupar, al momento de su incorporación en el presente régimen de carrera, se le asignará el grado escalafonario que resulte de la aplicación de la proporción dispuesta en el Artículo 31, inciso a) del mencionado Convenio, a razón de UN (1) Grado escalafonario por cada DOS (2) grados de equiparación reconocidos en dichos contratos o designaciones transitorias; con más lo resultante de la aplicación del inciso c) del citado artículo, si el órgano selector lo propone de verificarse el supuesto respectivo.

Que en el Acta N° 10 del Comité de Selección N° 6, de fecha 8 de octubre de 2015 se recomendó, en función de los respectivos antecedentes, las condiciones de idoneidad especialmente relevantes demostradas por los candidatos y su situación de revista, la aplicación de los artículos 24 y 31, incisos) del Convenio Colectivo de

Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, a quienes accederán a cada uno de los puestos de trabajo, de acuerdo al orden de mérito aprobado por la Resolución N° 436/15 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que por su parte, la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional ha efectuado la ponderación del grado a asignar, en los términos de lo dispuesto por el citado Artículo 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la designación en los aludidos cargos no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que las personas propuestas para cubrir los respectivos cargos han cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha prestado conformidad al dictado del presente acto.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Desígnanse a las personas que se mencionan en el Anexo registrado en el Módulo Generador Electrónico de Documentos Oficiales bajo el código IF-2017-17904777-APN-DDRH#MRE que forma parte integrante de la presente resolución, en el Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonario correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08 y en la dependencia del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO que se determina.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese. — Jorge Marcelo Faurie.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 26/09/2017 N° 71794/17 v. 26/09/2017

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

Resolución 351-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-15976176-APN-DDYME#MEM, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y las Decisiones Administrativas Nros.1.341 de fecha 18 de noviembre de 2016, 1.416 de fecha 6 de diciembre de 2016, 243 de fecha 12 de abril de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Decisiones Administrativas Nros.1.341 de fecha 18 de noviembre de 2016, 1.416 de fecha 6 de diciembre de 2016 y 243 de fecha 12 de abril de 2017 fueron designadas transitoriamente las personas que se detallan en el Anexo (IF-2017-18323722-APN-DGRRHH#MEM) que forma parte integrante de la presente medida, conforme a los cargos que allí se consignan, en diversas dependencias de este Ministerio.

Que mediante el Decreto N° 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 se estableció que toda prórroga de designaciones transitorias de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, será efectuada por los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos

descentralizados, y que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN dentro de los CINCO (5) días de su dictado.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza de los cargos involucrados y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tienen asignadas las diversas dependencias de este Ministerio, resulta oportuno y conveniente disponer las prórrogas de las designaciones transitorias de los funcionarios mencionados en el Anexo (IF-2017-18323722-APN- DGRRHH#MEM), que forma parte integrante de la presente medida, en las mismas condiciones establecidas en las respectivas designaciones.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente de este Ministerio para el Ejercicio 2017, a fin de atender el gasto resultante de las designaciones alcanzadas por la presente medida.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 1.165/2016 se estableció que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 1° podrá excederse del 31 de octubre de 2017.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 1.165/2016.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINERÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorróganse a partir de las fechas indicadas en el Anexo (IF-2017-18323722-APN- DGRRHH#MEM) que forma parte integrante de la presente medida y hasta el 31 de octubre de 2017 inclusive, las designaciones transitorias de las personas detalladas en el mismo, en idénticas condiciones a las dispuestas respectivamente para cada una de ellas por medio de las Decisiones Administrativas Nros.1.341 de fecha 18 de noviembre de 2016, 1.416 de fecha 6 de diciembre de 2016 y 243 de fecha 12 de abril de 2017, autorizándose los correspondientes pagos del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos involucrados en este acto deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/2008 y sus modificatorios, a partir de la fecha de inicio de las prórrogas consignadas en el Anexo (IF-2017-18323722-APN- DGRRHH#MEM) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 58 - MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Juan José Aranguren.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 26/09/2017 N° 71510/17 v. 26/09/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Resolución 806-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2017

VISTO el Expediente N° S01:0323605/2011 del Registro del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 261 de fecha 13 de mayo de 2013 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se autorizó el ingreso al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) de la empresa SERVICIOS DE INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTROMECAÁNICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (SIEyE S.R.L.), como Agente Generador por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA SALTO DE LA LOMA de CERRO COMA CINCUENTA Y CINCO MEGAVATIOS (0,55 MW).

Que el artículo 3° de la referida resolución condicionaba la vigencia de la autorización otorgada a la celebración del Contrato de Concesión con el ESTADO NACIONAL en el marco del artículo 14 de la Ley N° 15.336, texto conforme al artículo 89 de la Ley N° 24.065, antes del 31 de diciembre de 2014.

Que por medio de la Resolución N° 261 de fecha 4 de junio de 2015 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS se dispuso una prórroga a la autorización otorgada para actuar como Agente Generador del MEM.

Que aún no se han perfeccionado los procedimientos previos a la suscripción del Contrato de Concesión previsto en la Ley N° 15.336.

Que en orden a la simplificación de los trámites administrativos que conllevan estas prórrogas, teniendo en cuenta que estas decisiones pueden guiarse por criterios de oportunidad, mérito y conveniencia, se considera adecuado extender la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que por el artículo 11 de la Resolución N° 6 de fecha 25 de enero de 2016 de este Ministerio, se delegó en esta Secretaría, las facultades asignadas a la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, según los artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen del artículo 37 de la Ley N° 15.336, de los artículos 35, 36 y 85 de la Ley N° 24.065 y del artículo 11 de la Resolución N° 6 de fecha 25 de enero de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la postergación de la fecha límite definida en el artículo 1° de la Resolución N° 261 de fecha 4 de junio de 2015 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, quedando la empresa SERVICIOS DE INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTROMECAÁNICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (SIEyE S.R.L.), habilitada para actuar con carácter provisorio como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA SALTO DE LA LOMA hasta el 31 de diciembre 2020.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la empresa SIEyE S.R.L., a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMESA), al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de este Ministerio y a ENERGÍA SAN JUAN SOCIEDAD ANÓNIMA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro Valerio Sruoga.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Resolución 807-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2017

VISTO el Expediente N° S01:0004316/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 818 de fecha 9 de agosto de 2007 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA dependiente del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se autorizó el ingreso al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) de la Empresa ENERGÍA PROVINCIAL - SOCIEDAD DEL ESTADO (E.P.S.E.), como AGENTE GENERADOR por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA CUESTA DEL VIENTO de OCHO COMA CUATRO MEGAVATIOS (8,4 MW).

Que el Artículo 3° del referido acto condicionaba la vigencia de la autorización otorgada a la celebración del Contrato de Concesión con el ESTADO NACIONAL en el marco del Artículo 14 de la Ley N° 15.336, texto conforme al Artículo 89 de la Ley N° 24.065, antes del 31 de diciembre de 2008.

Que con posterioridad se han dispuesto prórrogas a la autorización otorgada para actuar como AGENTE GENERADOR del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), la última de ellas concedida por medio de la Resolución N° 157 de fecha 21 de noviembre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA dependiente del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que aún no se han perfeccionado los procedimientos previos a la suscripción del Contrato de Concesión previsto en la Ley N° 15.336.

Que en orden a la simplificación de los trámites administrativos que conllevan estas prórrogas, teniendo en cuenta que estas decisiones pueden guiarse por criterios de oportunidad, mérito y conveniencia, se considera adecuado extender la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que por el Artículo 11 de la Resolución N° 6 de fecha 25 de enero de 2016 del MINISTERIO de ENERGÍA Y MINERÍA, se delegó en la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, las facultades asignadas a la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, según los Artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen del artículo 37 de la Ley N° 15.336, de los artículos 35, 36 y 85 de la Ley N° 24.065 y del artículo 11 de la Resolución N° 6 de fecha 25 de enero de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la postergación de la fecha límite definida en el Artículo 1° de la Resolución N° 157 de fecha 21 de noviembre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA dependiente del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, quedando la Empresa ENERGÍA PROVINCIAL - SOCIEDAD DEL ESTADO (E.P.S.E.), habilitada para actuar con carácter provisorio como AGENTE GENERADOR del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA CUESTA DEL VIENTO hasta el 31 de diciembre 2020.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la Empresa ENERGÍA PROVINCIAL - SOCIEDAD DEL ESTADO (E.P.S.E.), a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMESA), al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro Valerio Sruoga.

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA****Resolución 808-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2017

VISTO el Expediente N° S01:0538601/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 334 de fecha 12 de mayo de 2009 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA dependiente del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se autorizó el ingreso al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) de la Empresa ENERGÍA PROVINCIAL - SOCIEDAD DEL ESTADO (E.P.S.E.), como AGENTE GENERADOR por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA LOS CARACOLES de CIENTO VEINTICINCO COMA VEINTE MEGAVATIOS (125,20 MW).

Que el Artículo 2° del referido acto condicionaba la vigencia de la autorización otorgada a la celebración del Contrato de Concesión con el ESTADO NACIONAL en el marco del Artículo 14 de la Ley N° 15.336, texto conforme al Artículo 89 de la Ley N° 24.065, antes del 31 de diciembre de 2011.

Que con posterioridad se han dispuesto prórrogas a la autorización otorgada para actuar como AGENTE GENERADOR del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), la última de ellas concedida por medio de la Resolución N° 57 de fecha 25 de septiembre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA dependiente del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que aún no se han perfeccionado los procedimientos previos a la suscripción del Contrato de Concesión previsto en la Ley N° 15.336.

Que en orden a la simplificación de los trámites administrativos que conllevan estas prórrogas, teniendo en cuenta que estas decisiones pueden guiarse por criterios de oportunidad, mérito y conveniencia, se considera adecuado extender la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que por el Artículo 11 de la Resolución N° 6 de fecha 25 de enero de 2016 del MINISTERIO de ENERGÍA Y MINERÍA, se delegó en la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, las facultades asignadas a la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, según los Artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen del artículo 37 de la Ley N° 15.336, de los artículos 35, 36 y 85 de la Ley N° 24.065 y del artículo 11 de la Resolución N° 6 de fecha 25 de enero de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la postergación de la fecha límite definida en el Artículo 1° de la Resolución N° 57 de fecha 25 de septiembre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA dependiente del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, quedando la Empresa ENERGÍA PROVINCIAL - SOCIEDAD DEL ESTADO (E.P.S.E.), habilitada para actuar con carácter provisorio como AGENTE GENERADOR del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA LOS CARACOLES hasta el 31 de diciembre 2020.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la Empresa ENERGÍA PROVINCIAL - SOCIEDAD DEL ESTADO (E.P.S.E.), a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMESA), al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro Valerio Sruoga.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Resolución 815-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2017

VISTO el Expediente N° S01:0149327/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (ENARSA) solicita su ingreso al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como Agente Generador para su Central Térmica Brigadier General López de DOSCIENTOS OCHENTA MEGAVATIOS (280 MW) de potencia, instalada en la localidad de Sauce Viejo, Provincia de SANTA FE.

Que la Central Térmica se conectará al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en barras de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) de la Estación Transformadora Brigadier López, vinculada a la Estación Transformadora Pay Zumé, jurisdicción de la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA DE SANTA FE (EPE).

Que mediante Nota N° B-74960-1 de fecha 10 de agosto de 2012, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informa que la firma ENARSA cumple los requisitos exigidos en los Puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de Los Procedimientos para su ingreso y administración del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM).

Que mediante Resolución N° 27 de fecha 20 de agosto de 2011, la SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE DEL MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE de la Provincia de SANTA FE, resuelve aprobar el Estudio de Impacto Ambiental de la Central Térmica Brigadier General López.

Que la firma ENARSA ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de la documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM de la Central Térmica Brigadier General López se publicó en el Boletín Oficial N° 33.658 de fecha 4 de julio de 2017, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención que le compete.

Que el artículo 11 de la Resolución N° 6 de fecha 25 de enero de 2016 de este Ministerio, delegó en esta Secretaría las facultades asignadas a la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, según los artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065 y por la Resolución N° 25 de fecha 16 de marzo de 2016 de este Ministerio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la firma ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (ENARSA) para su Central Térmica Brigadier General López de DOSCIENTOS OCHENTA MEGAVATIOS (280 MW) de potencia, instalada en la localidad de Sauce Viejo, Provincia de SANTA FE, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en barras de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) de la Estación Transformadora Brigadier López, vinculada a la Estación Transformadora Pay Zumé, jurisdicción de la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA DE SANTA FE (EPE).

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a efectos que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la firma ENARSA, titular de la Central Térmica Brigadier General López, en su vínculo con el SADI. A este efecto se faculta a la CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del Período Estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a la firma ENARSA, a la CAMMESA, a la EPE y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de este Ministerio.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Alejandro Valerio Sruoga.

e. 26/09/2017 N° 71711/17 v. 26/09/2017

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución 819-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-01047382-APN-DDYME#MEM, y

CONSIDERANDO:

Que la firma NORSOL I SOCIEDAD ANÓNIMA (NORSOL I S.A.) solicitó su habilitación como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) para su Central Solar Norsol I de CIEN MEGAVATIOS (100 MW) de potencia nominal, instalada en el Departamento General de José de San Martín, Provincia de SALTA, vinculada al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) a través de la Línea de Alta Tensión de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) Tartagal – Pichanal, jurisdicción de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que mediante Nota B-110486-1 de fecha 1 de septiembre de 2016 la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informa que la firma NORSOL I S.A. cumple los requisitos exigidos en los Puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de Los Procedimientos para su ingreso y administración del MEM.

Que mediante Resolución N° 13 de fecha 7 de abril de 2017, la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y PRODUCCIÓN SUSTENTABLE de la Provincia de SALTA, resuelve otorgar el Certificado de Aptitud Ambiental a la Central Solar Norsol I.

Que la firma NORSOL I S.A. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM de la Central Solar Norsol I se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina N° 33.688 de fecha 15 de agosto de 2017 sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente.

Que la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría, ha tomado la intervención que le compete.

Que el artículo 11 de la Resolución N° 6 de fecha 25 de enero de 2016 de este Ministerio, delegó en esta Secretaría las facultades asignadas a la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, según los artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065 y por la Resolución N° 25 de fecha 16 de marzo de 2016 de este Ministerio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la firma NORSOL I SOCIEDAD ANÓNIMA (NORSOL I S.A.) para su Central Solar Norsol I de CIEN MEGAVATIOS (100 MW) de potencia nominal, instalada en el Departamento General José de San Martín, Provincia de SALTA, vinculada al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) a través de la Línea de Alta Tensión de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) Tartagal – Pichanal, jurisdicción de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA.

ARTÍCULO 2º.- Instrúyase a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a efectos que los sobrecostos que se ocasionen a los demás Agentes del

MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la firma NORSOL I S.A., titular de la Central Solar Norsol I, en su vínculo de interconexión con el SADI. A este efecto se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del Período Estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3º- Notifíquese a la firma NORSOL I S.A., a CAMMESA, al ENRE, organismo descentralizado actuante en la órbita de este Ministerio.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Alejandro Valerio Sruoga.

e. 26/09/2017 N° 71968/17 v. 26/09/2017

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Resolución 820-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-02609829-APN-DDYME#MEM, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 420 de fecha 16 de noviembre de 2016 de esta Secretaría, se convocó a interesados en desarrollar integralmente proyectos de infraestructura eléctrica que contribuyan a la reducción de costos en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) y al aumento de la confiabilidad en el Sistema Eléctrico Argentino, a manifestar su interés mediante la presentación del anteproyecto correspondiente.

Que la importante respuesta a dicha convocatoria evidenció el interés de los agentes privados en invertir en el desarrollo de diferentes proyectos.

Que, en tal marco, se consideró conveniente y oportuno iniciar los procesos de selección mediante la convocatoria abierta a presentar ofertas de generación de energía eléctrica que representen el menor requerimiento de combustibles para el sistema, tales como instalaciones que cierren procesos abiertos en ciclos combinados y sistemas de cogeneración (electricidad – calor), lo que fuera dispuesto a través de la Resolución N° 287 de fecha 10 de mayo de 2017 de esta Secretaría.

Que, con sujeción al Pliego de Bases y Condiciones (IF-2017-08119339-APN-SECEE#MEM) aprobado por esta Secretaría y publicado por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), se recibieron ofertas de venta de energía eléctrica que implican instalar, con inversión exclusivamente privada, un total adicional de aproximadamente 4.600 MW de capacidad de generación.

Que a través de la Nota N° N0-2017-18201747-APN-SECEE#MEM de fecha 25 de agosto de 2017 de esta Secretaría, se comunicaron las ofertas admitidas por cumplir los requisitos técnicos y jurídico-formales exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones de la Convocatoria.

Que el acto de apertura del sobre de ofertas económicas de los TREINTA Y DOS (32) proyectos considerados admisibles tuvo lugar el 30 de agosto de 2017, incluyendo, entre ellos, cierres de Ciclo Combinado y Cogeneración.

Que las ofertas admitidas se ordenaron teniendo en consideración los criterios manifestados oportunamente por la referida Resolución N° 287/2017 de esta Secretaría.

Que mediante la Nota CAMMESA N° B-119252-1 de fecha 21 de septiembre de 2017, el OED elevó a esta Secretaría su análisis de las ofertas admitidas, incluyendo – con el fin de asegurar una minimización de costos – la consideración de la situación de abastecimiento de gas natural a las centrales de acuerdo a los antecedentes operativos del sistema y ponderando para cada abastecimiento de gas natural diferentes hipótesis de confiabilidad de las ofertas, de acuerdo a los antecedentes disponibles, conforme le fuera requerido a dicho Organismo por la referida Nota N° N0-2017-18201747-APN-SECEE#MEM.

Que del análisis efectuado se concluyó en diferentes órdenes de mérito según la disponibilidad de gas considerada.

Que, en tal sentido, y con carácter general, los proyectos de cierre de ciclo han consistido en ofertas cuyos precios no resultan convenientes o poseen comportamientos operativos no esperados para un cierre de tal tipo.

Que conforme los resultados obtenidos en el análisis efectuado y la identificación de las ofertas de mejor relación beneficio/costo, se considera oportuno y conveniente autorizar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA

DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA) a concretar la suscripción de los Contratos de Demanda Mayorista (CdD), con cada una de las empresas cuya oferta se detalla en el Anexo (IF-2017-21616772-APN-SSETTDEE#MEM) que forma parte integrante de la presente medida.

Que, por otra parte, entre las ofertas no seleccionadas surgen ciertas características positivas, no obstante lo cual, algunas desmejoran sensiblemente su evaluación considerando distintos escenarios de despacho con gas natural, escenarios en los cuales se incrementa la oferta competitiva y económica del citado combustible, siendo que dicho incremento se proyecta como resultado de la aplicación de la actual Política Nacional, que tiene por objetivo general la sustitución de combustibles líquidos y, en particular, el reemplazo de los mencionados combustibles en la generación de energía eléctrica.

Que en razón de lo expuesto, se entiende conveniente invitar a las ofertas consideradas admisibles por Nota N° N0-2017-18201747-APN-SECEE#MEM que no están incluidas en el Anexo (IF-2017-21616772- APNSSETTDEE#MEM) a la presente resolución, a una mejora de las ofertas a fin de verificar el orden de mérito para una eventual contratación adicional en tanto se atienda a mejorar la relación beneficio/costo para diversos escenarios de incremento del gas disponible.

Que teniendo en cuenta que en el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2018, elevado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en fecha 14 de septiembre de 2017, se han incluido determinadas obras de transporte en Alta Tensión (Planilla Anexa al artículo 59 del mencionado proyecto), no se considerarán restricciones de transporte en el marco de la convocatoria a mejora de ofertas. Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, el artículo 84 de su Decreto Reglamentario N° 1.398 de fecha 11 de agosto de 1992, el artículo 23 de la Ley de Ministerios (Texto Ordenado por Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y sus modificaciones y el artículo 11 de la Resolución N° 6 de fecha 25 de enero de 2016 de este Ministerio.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA) a la suscripción de los Contratos de Demanda Mayorista (CdD), con cada una de las empresas cuya oferta se incluye en el listado que, como Anexo (IF-2017-21616772-APN-SSETTDEE#MEM) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- CMMESA invitará a los titulares de las ofertas admitidas por la Nota N° N0-2017-18201747-APN-SECEE#MEM de fecha 25 de agosto de 2017 de esta Secretaría, por cumplir los requisitos técnicos y jurídico-formales exigidos, y que no se encuentren incluidas en el Anexo (IF-2017-21616772- APN-SSETTDEE#MEM) a la presente medida, a presentar una mejora de ofertas que, al menos, atienda a mejorar la relación beneficio-costo para los diversos escenarios de gas disponible, escenarios que se relacionen con la política declarada e implementada por el Gobierno Nacional, política que tiene por objetivo general incrementar la oferta de gas natural económica y competitiva que tienda a sustituir los consumos de combustibles líquidos alternativos en la generación de energía eléctrica.

Se establece el 6 de octubre de 2017 como fecha límite para la presentación de las ofertas mejoradas y el 13 de octubre de 2017 para que el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) eleve su análisis a esta Secretaría.

En la evaluación no se considerarán restricciones de transporte para las ofertas habilitadas conforme el presente acto. Se deberá verificar la capacidad disponible en PUNTO DE INTERCONEXIÓN (PDI) y límites intermedios.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese la presente medida a CMMESA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Alejandro Valerio Sruoga.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA**Resolución 271-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-13178199--APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el "ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO DE 1994" (en adelante GATT); el "ACUERDO DE MARRAKECH POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO" y el "REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 593 del 21 de junio de 2013 de la COMISIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA RELATIVO A LA APERTURA Y EL MODO DE GESTIÓN DE LOS CONTINGENTES ARANCELARIOS DE CARNES DE VACUNO DE CALIDAD SUPERIOR FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA, Y DE CARNE DE BÚFALO CONGELADA", el Decreto N° DECTO-2017-444-APN-PTE de fecha 22 de junio de 2017 y la Resolución N° RESOL-2017-158-APN-MA de fecha 23 de junio de 2017 del citado Ministerio y,

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 2°, inciso a) del "REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 593 del 21 de junio de 2013 de la COMISIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA RELATIVO A LA APERTURA Y EL MODO DE GESTIÓN DE LOS CONTINGENTES ARANCELARIOS DE CARNES DE VACUNO DE CALIDAD SUPERIOR FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA, Y DE CARNE DE BÚFALO CONGELADA", se abre un contingente arancelario de importación de carnes bovinas enfriadas deshuesadas de calidad superior originarias de la REPÚBLICA ARGENTINA, por un total de VEINTINUEVE MIL QUINIENTAS TONELADAS (29.500 t.) anuales.

Que mediante el Decreto N° DECTO-2017-444-APN-PTE de fecha 22 de junio de 2017 se estableció que el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA será la Autoridad de Aplicación del cupo de cortes enfriados bovinos sin hueso, de calidad superior, conforme al biotipo establecido por la UNIÓN EUROPEA denominado "Cuota Hilton", encontrándose facultado a dictar el marco normativo para su distribución y asignación.

Que consecuentemente se dictó la Resolución N° RESOL-2017-158-APN-MA de fecha 23 de junio de 2017 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, por medio de la cual se estableció el régimen jurídico de transición para la asignación y distribución del referido cupo para el ciclo comercial comprendido entre el 1 de julio de 2017 y el 30 de junio de 2018.

Que teniendo en cuenta el tiempo que conlleva la evaluación de las solicitudes presentadas por los interesados, y con el objeto de asegurar un flujo continuado de las exportaciones, el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA dispuso autorizar con carácter excepcional la exportación de anticipos del cupo a quienes cumplieran con los requisitos previstos en la citada Resolución N° RESOL-2017-158-APN-MA.

Que con el objeto de acceder a dicha autorización excepcional, los interesados han presentado las solicitudes pertinentes conteniendo los compromisos requeridos y con carácter de declaración jurada, conforme lo dispuesto por el Artículo 7° de la mencionada resolución, y asimismo, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en los Anexos III y IV de dicha resolución, para solicitantes dentro de las Categorías Industria y Proyectos Conjuntos, respectivamente.

Que la Dirección Nacional de Matriculación y Fiscalización del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, ha indicado las actividades para las que se encuentran inscriptos los interesados en el REGISTRO ÚNICO DE OPERADORES DE LA CADENA AGROINDUSTRIAL (RUCA) como así también el estado de las respectivas matrículas.

Que, asimismo, obra registrado como Nota N° NO-2017-16704120-APN-DNIYCA#SENASA, el informe del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, acerca de las plantas autorizadas y habilitadas para exportar con destino a la UNIÓN EUROPEA y la acreditación que dichos establecimientos se han encontrado activos y en producción continua durante los DOCE (12) meses del ciclo de exportación anterior a la fecha de las respectivas presentaciones de los interesados.

Que mediante la Nota N° NO-2017-17708484-APN-AFIP, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, se expide respecto de la existencia de deudas líquidas y exigibles ante ese organismo de las firmas solicitantes.

Que se observa en algunos casos la existencia de discrepancias entre las declaraciones juradas presentadas por los solicitantes junto con la documentación requerida y la información brindada por la AFIP.

Que en virtud de ello, las adjudicaciones que por la presente medida se realizan a favor de empresas que figuran como deudores del fisco nacional en el informe glosado a las presentes actuaciones, deben ser consideradas como condicionales, por lo cual, en forma previa a la emisión de los Certificados de Autenticidad correspondientes a este cupo, se deberá verificar la situación fiscal y previsional de deuda, perdiendo los sujetos que no acrediten tener regularizada dicha circunstancia y el cumplimiento de todas las obligaciones previstas en la normativa

vigente, todo derecho sobre los cupos que le pudieran corresponder o saldo no exportado, el que, en su caso, será redistribuido entre las empresas adjudicatarias.

Que la SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES dependiente del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha elaborado el informe técnico a través del cual se evalúan, entre otros aspectos, las presentaciones realizadas por los postulantes con las consideraciones pertinentes.

Que sin perjuicio de ello, es dable señalar que las firmas ARRE BEEF S.A. (CUIT 30-66627755-0); COMPAÑÍA BERNAL S.A. (CUIT 30-71195284-1); FRIGORÍFICO GORINA S.A.I.C. (CUIT 30-53786915-8); MARFRIG ARGENTINA S.A. (CUIT 30-71224991-5); FRIGORÍFICO RIOPLATENSE S.A.I.C.I.F (CUIT 30-54008029-8); FRIAR S.A. (CUIT 30-50400508-5); JBS ARGENTINA S.A. (CUIT 30-56037805-6); CATTER MEAT S.A. (CUIT 30-63634545-4); y BLACK BAMBOO ENTERPRISES S.A. (CUIT 30-71506876-8), solicitaron que se le considere el tonelaje efectivamente certificado del mes de junio de 2017, correspondiente al ciclo anterior, y en función de ello se les otorgue un adicional al cupo máximo previsto en la citada Resolución N° RESOL-2017-158-APN-MA.

Que habiéndose constatado que se registró un volumen significativo de certificaciones durante el mes de junio de 2017, se propicia hacer lugar a lo solicitado.

Que en virtud de lo expuesto, se propone por la presente medida distribuir las toneladas certificadas durante el período comprendido entre el 1 de junio al 30 de junio de 2017, entre aquellos postulantes que efectivamente hubieren exportado dentro del referido mes.

Que los adjudicatarios deberán manifestar, dentro del plazo establecido por la presente resolución, el tonelaje que se encontrasen impedidos de cumplir, a efectos de redistribuir cuota entre las distintas empresas y proyectos conjuntos habilitados al efecto.

Que habiendo analizado los planes mínimos de exportaciones presentados por los interesados en el marco de las presentes actuaciones, conforme a lo previsto en el apartado 10 del Anexo III y apartado 14 del Anexo IV de la citada Resolución N° RESOL-2017-158-APN-MA y el grado de ejecución del ciclo comercial vigente, se torna conveniente autorizar a partir del 1 de octubre de 2017 a aquellos operadores que – resultando adjudicatarios –, hubieren alcanzado al menos un SETENTA POR CIENTO (70%) de ejecución del cupo (certificado), contados a partir del 1 de julio de 2017, a hacer uso efectivo del saldo de toneladas disponible.

Que con el objeto de mantener el equilibrio entre ambas categorías, el saldo disponible se destinará en un NOVENTA POR CIENTO (90%) a los adjudicatarios de la Categoría Industria y un DIEZ POR CIENTO (10%) a los adjudicatarios de la Categoría Proyectos Conjuntos. Dicha división se mantendrá hasta el momento en que la Autoridad de Aplicación verifique de oficio el grado de cumplimiento de los beneficiarios al 1 de febrero de 2018.

Que habida cuenta que los grupos de productores y asociaciones de criadores englobados en la Categoría Proyectos Conjuntos difieren de la Categoría Industria en escala, origen de hacienda y otras características propias de su funcionamiento, se estima conveniente que los volúmenes a reasignar en dicho caso, se realicen en base a módulos de exportación.

Que en el caso de los beneficiarios de la Categoría Industria, las toneladas que se habiliten en el marco de la redistribución, no podrán superar el promedio mensual certificado con arreglo al presente ciclo comercial.

Que sin perjuicio de ello, el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA verificará el grado de cumplimiento de los adjudicatarios al 1 de febrero de 2018, por lo que aquellos beneficiarios que no hubieren exportado al menos el SESENTA POR CIENTO (60%) del cupo asignado por la presente medida, perderán la diferencia de tonelaje no exportado.

Que con el objeto de promover aún más el desarrollo equilibrado de la actividad cárnica dentro del territorio del país, la Autoridad de Aplicación podrá incluir criterios de regionalidad.

Que se encuentra acreditado en estos obrados las presentaciones de las firmas beneficiarias de Cuota Hilton en carácter de Plantas Nuevas, en los términos del inciso d) del Artículo 4° de la citada Resolución N° RESOL-2017-158-APN-MA.

Que asimismo, corresponde consignar las empresas cuyas solicitudes han resultado inadmisibles por incumplimiento de los requisitos establecidos en la citada Resolución.

Que la solicitud de la firma MATADERO Y FRIGORÍFICO FEDERAL S.A. (CUIT 33-61407242-9), no ha dado cumplimiento efectivo con los apartados 7 y 9 del Anexo III de la mencionada Resolución N° RESOL-2017-158-APN-MA, y habiéndoselo intimado a subsanar dichos extremos, no se presentó en tiempo y forma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y el citado Decreto N° DECTO-2017-444-APN-PTE.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Distribuyése la cantidad de VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON QUINCE TONELADAS (26.679,15 t.) de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad (Cuota Hilton) asignados por la UNIÓN EUROPEA a la REPÚBLICA ARGENTINA, para el período comprendido entre el 1 de julio de 2017 y el 30 de junio de 2018, conforme surge de los Anexos I, II, III, IV y V que, registrados con los Nros. IF-2017-20405564-APN-SECMA#MA, IF-2017-20405374-APN- SECMA#MA, IF-2017-20405224-APN-SECMA#MA, IF-2017-19239196-APN-SECMA#MA e IF-2017-21216570-APN-SECMA#MA, respectivamente, forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Determinase que el tonelaje a distribuir mencionado en el artículo precedente surge de las solicitudes de los interesados y los cupos máximos previstos en los Anexos de la Resolución N° RESOL-2017-158-APN-MA de fecha 23 de junio de 2017 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA., incluido lo certificado por los operadores durante el mes de junio del año en curso.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que del tonelaje establecido por el Artículo 1° de la presente medida, se descontará el volumen certificado en concepto de adelantos.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que los interesados que se encuentren imposibilitados de cumplir con las toneladas asignadas por el mencionado Anexo V que forma parte de la presente medida, deberán dentro del plazo de DIEZ (10) hábiles administrativos contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución, resignar el tonelaje que se encuentren impedidos de cumplir.

A tal efecto, deberán presentar una nota con carácter de declaración jurada suscripta por el representante legal o apoderado de la empresa ante la Mesa de Entradas de la SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, sita en Avenida Paseo Colón N° 922, 3° piso, Oficina 342, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 5°.- Autorízase a partir del 1 de octubre de 2017 a los adjudicatarios que hubieren alcanzado al menos un SETENTA POR CIENTO (70%) de ejecución del cupo (certificado) contados a partir del 1 de julio de 2017, a solicitar cupo adicional.

El tonelaje a asignar en ningún caso podrá exceder el promedio mensual de lo efectivamente certificado durante el presente ciclo, calculado a la fecha en la que efectúe su presentación. En caso que dicho promedio mensual resultare inferior a CINCO TONELADAS (5 t), se asignará este volumen.

Sólo se admitirá una solicitud por mes por adjudicatario; la asignación de cupo adicional en los términos del presente artículo se realizará bajo el criterio "primero solicitado, primero entregado".

ARTÍCULO 6°.- Déjase establecido que las plantas frigoríficas y proyectos conjuntos que al 1 de febrero de 2018 no hubieren certificado al menos el SESENTA POR CIENTO (60%) del cupo asignado por la presente resolución, se les descontará proporcionalmente de la asignación, el tonelaje no certificado.

La Autoridad de Aplicación podrá incluir criterios de regionalidad.

ARTÍCULO 7°.- Desestímase la solicitud de cupo de la denominada Cuota Hilton de la firma MATADERO Y FRIGORÍFICO FEDERAL S.A. (CUIT 33-61407242-9) por incumplimiento de las exigencias previstas en la declaración jurada a la que alude el Anexo III de la citada Resolución N° RESOL-2017-158-APN-MA.

ARTÍCULO 8°.- La distribución efectuada en la presente resolución no garantiza la emisión de los respectivos Certificados de Autenticidad a favor de los adjudicatarios, los que sólo podrán expedirse previo cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la citada Resolución N° RESOL-2017-158-APN-MA.

ARTÍCULO 9°.- Las exportaciones del cupo deberán llevarse a cabo dentro del período que a tal efecto otorga la UNIÓN EUROPEA a la REPÚBLICA ARGENTINA. Aquellas empresas que al 30 de junio de 2018 no hubieren exportado la totalidad del cupo asignado, se le descontará de la asignación que pudiere corresponderles para el próximo ciclo comercial, el tonelaje que no hayan exportado.

ARTÍCULO 10.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Ricardo Buryaile.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 26/09/2017 N° 72230/17 v. 26/09/2017

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR

Resolución 43-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-04992161--APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Ley N° 26.967, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y 203 de fecha 3 de junio de 2015 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, en el ámbito de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que en virtud de la mencionada ley, se concede a los solicitantes el derecho de uso sin exclusividad del sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que de conformidad con lo establecido por la mencionada ley y en la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, las renovaciones sucesivas del derecho de uso de dicho Sello serán en idéntico carácter y por igual período de tiempo.

Que la Empresa COMPAÑÍA INTRODUCTORA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T N° 30-50129032-3), en su carácter de cesionaria ha solicitado la renovación del derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” para los productos “SAL COMÚN DE MESA FINA”, “SAL ENTREFINA” Y “SAL GRUESA”, para la marca “DOS ANCLAS”.

Que la solicitante ha cumplimentado con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridas por la citada Ley N° 26.967 y por la mencionada Resolución N° 392/05, para la renovación del derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGREGADO DE VALOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase el contrato de cesión temporal y renuévase el derecho de uso sin exclusividad del sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” a la Empresa COMPAÑÍA INTRODUCTORA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T N° 30-50129032-3), Registro Nacional de Establecimiento N°11000006, ubicado en la Localidad de Macachin, de la Provincia de LA PAMPA, para los productos “SAL COMÚN DE MESA FINA”, marca “DOS ANCLAS” con Registro

Nacional de Producto Alimenticio (RNPA) N° 11002154, y “SAL ENTREFINA”, marca “DOS ANCLAS” con RNPA N° 11000186 y “SAL GRUESA”, marca “DOS ANCLAS” con RNPA N° 11000028, todos expedidos por MINISTERIO DE SALUD de la Provincia de LA PAMPA.

ARTÍCULO 2°.- La renovación del derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” se acuerda por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, debiendo cada cesionario cumplimentar durante la vigencia del derecho de uso del referido Sello con todos los recaudos, requisitos, obligaciones y condiciones generales y particulares exigidos en la Ley N° 26.967 y en la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Nestor Eduardo Roulet.

e. 26/09/2017 N° 71611/17 v. 26/09/2017

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR

Resolución 44-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-09995636--APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Ley N° 26.967, la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y la Resolución N° 188 de fecha 21 de abril de 2010, de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, en el ámbito de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que en virtud de la mencionada ley, se concede a los solicitantes el derecho de uso sin exclusividad del sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que de conformidad con lo establecido por la mencionada Ley y la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005, de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, las renovaciones sucesivas del derecho de uso de dicho Sello serán en idéntico carácter y por igual período de tiempo.

Que la Empresa PRODUCTOS EL ARTESANO S.A. (C.U.I.T. N° 30-69798636-3), en su carácter de cesionaria ha solicitado la renovación del derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” para el producto “JAMÓN CRUDO ARGENTINO” para la marca “EL ARTESANO DE MARCOS PAZ”.

Que el solicitante ha cumplimentado con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridas por la citada Ley N° 26.967 y por la mencionada Resolución N° 392/05, para la renovación del derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE AGREGADO DE VALOR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase el contrato de cesión temporal y renuévase el derecho de uso sin exclusividad del sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", a la empresa PRODUCTOS EL ARTESANO S.A. (C.U.I.T. N° 30-69798636-3) Registro Nacional de Establecimiento N° 02-034062, ubicada en la calle Servetto esquina Doctor Gómez de la Localidad de Marcos Paz, Provincia de BUENOS AIRES, para el producto "JAMÓN CRUDO ARGENTINO", marca "EL ARTESANO DE MARCOS PAZ", con certificado de inscripción de producto alimenticio N° 899/2015, expedido por SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 2°.- La renovación del derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" se acuerda por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, debiendo cada cesionario cumplimentar durante la vigencia del derecho de uso del referido Sello con todos los recaudos, requisitos, obligaciones y condiciones generales y particulares exigidos en la Ley N° 26.967 y en la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005, de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Nestor Eduardo Roulet.

e. 26/09/2017 N° 71614/17 v. 26/09/2017

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 498-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2017

VISTO: los Expedientes Nros. CUDAP: EXP-JGM: 0003851/2015 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y EX-2017-09125751- -APN-SECMA#MM del Registro del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la Ley N° 25.506, los Decretos Nros. 2628 del 19 de diciembre de 2002 y sus modificatorios, 13 del 5 de enero de 2016, 561 del 6 de abril de 2016 y 1063 del 4 de octubre de 2016, la Decisión Administrativa N° 232 del 29 de marzo de 2016 y las Resoluciones Nros. 47 del 18 de mayo de 2015 de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 399-E del 5 de octubre de 2016 y 213 del 9 de mayo de 2017 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 legisló sobre la firma electrónica, la firma digital, el documento digital y su eficacia jurídica, estableciendo disposiciones relativas a los componentes de la Infraestructura de Firma Digital de la República Argentina.

Que el Decreto N° 2628 del 19 de diciembre de 2002 y sus modificatorios, reglamentario de la ley antes citada, reguló el empleo de la firma electrónica y la firma digital y su eficacia jurídica, asignando competencias a la Autoridad de Aplicación para establecer determinados actos y procedimientos.

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) en su artículo 23 octies establece las competencias del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, entre las cuales se encuentra la de actuar como Autoridad de Aplicación del régimen normativo que establece la infraestructura de firma digital para el sector público nacional.

Que el Decreto N° 13 del 5 de enero de 2016 por el cual se aprueba la conformación organizativa del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, asigna a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA el objetivo de entender en el marco regulatorio del régimen relativo a la validez legal del documento y firma digital, así como intervenir en aquellos aspectos vinculados con la incorporación de estos últimos a los circuitos de información del Sector Público Nacional y con su archivo en medios alternativos al papel.

Que la Decisión Administrativa N° 232 del 29 de marzo de 2016 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo de las distintas áreas del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN asignando a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del citado MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, la acción de asistir al Secretario de Modernización

Administrativa en la definición, implementación y control de la Infraestructura de Firma Digital de la REPÚBLICA ARGENTINA interviniendo en la definición de las normas reglamentarias y tecnológicas, en el otorgamiento y revocación de las licencias a certificadores.

Que el Decreto N° 561 del 6 de abril de 2016, otorga competencias del Ente Licenciante al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA respectivamente, y faculta a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN) a realizar las auditorías previstas en el Capítulo VII de la Ley N° 25.506.

Que la Resolución N° 399-E de fecha 5 de octubre de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, establece los procedimientos y pautas técnicas complementarias del marco normativo de firma digital, aplicables al otorgamiento y revocación de licencias a los certificadores que así lo soliciten, en el ámbito de la Infraestructura de Firma Digital de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la citada resolución n° 399-e/16 del ministerio de modernización en su artículo 14 establece que la autoridad certificante raíz es la autoridad certificante administrada por la secretaría de modernización administrativa del ministerio de modernización, constituye la única instalación de su tipo, reviste la mayor jerarquía de la infraestructura de firma digital de la república argentina y emite el certificado digital de las autoridades certificantes de los certificadores licenciados, una vez aprobados los requisitos de licenciamiento.

Que la mencionada Resolución N° 399-E/16 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en su Anexo I: IF-2016-01339414-APN-SECMA#MM, establece que las entidades privadas que soliciten la licencia de certificador deberán constituir un seguro de caución a fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones.

Que la Resolución N° 47 del 18 de mayo de 2015 de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en el marco de la Infraestructura de Firma Digital de la REPÚBLICA ARGENTINA, otorgó la Licencia para operar como Certificador Licenciado a TRAIN SOLUTIONS S.A.

Que mediante Nota NO-2016-01880350-APN-SECMA#MM de fecha 3 de octubre de 2016, notificada con fecha 13 de octubre de 2016, acompañada al expediente electrónico EX-2017-09125751- -APN- SECMA#MM en el número de orden 2, se procedió a iniciar el procedimiento de auditoría anual ordinaria al certificador licenciado TRAIN SOLUTIONS S.A. por parte de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN.

Que del informe final de auditoría IF-2017-11385312-APN-DNSAYFD#MM, acompañado al citado expediente electrónico con el número de orden 20, surgen múltiples observaciones formuladas por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN sobre aspectos de infraestructura física y tecnológica, así como cuestiones de procedimientos, de recursos humanos, de documentación, de seguridad y de software, resultado de la auditoría anual realizada en el certificador licenciado TRAIN SOLUTIONS S.A.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL, mediante el informe IF-2017-15038184-APN-DNSAYFD#MM, acompañado al citado expediente en número de orden 28, procedió al análisis de los riesgos sobre los incumplimientos e irregularidades que surgen del Informe Final de Auditoría de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN mencionado.

Que los certificadores licenciados cumplen un rol fundamental dentro de la Infraestructura de Firma Digital de la REPÚBLICA ARGENTINA, ya que son los responsables de emitir certificados digitales a las personas, los que luego serán utilizados para firmar digitalmente documentos electrónicos, y se encuentran alcanzados por la presunción de autoría establecida en el artículo 7 de la Ley N° 25.506 de firma digital.

Que, en efecto, el mencionado artículo 7 de la ley citada, expresamente dispone que se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

Que las observaciones provenientes de los informes citados sobre una serie de incumplimientos e irregularidades, ponen de manifiesto que la firma TRAIN SOLUTIONS S.A. no ha obrado con la debida diligencia con la que debe actuar un certificador licenciado, considerando dichas irregularidades como faltas de extrema gravedad, que impactan en la confianza de los certificados digitales y, por ende, en los documentos firmados digitalmente, atentando contra la seguridad de la Infraestructura de Firma Digital de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que los proveedores, o prestadores de servicios que se vinculen con la Administración estatal en el marco de un contrato administrativo como contratistas o cocontratantes, o quienes sean licenciarios, concesionarios, permisionarios, o certificantes, deben actuar con prudencia, diligencia y aptitud, ya que deben satisfacer las obligaciones que asumieron, pues "el contratista debe comportarse con diligencia, prudencia y buena fe, habida cuenta de su condición de colaborador de la administración en la realización de un fin público." (CSJN, Fallos: 325:1787)

Que en virtud de las constancias obrantes en el expediente, se han acreditado las condiciones requeridas para la aplicación de las sanciones previstas en el Capítulo X de la Ley N° 25.506.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN elaboró y aprobó un programa de auditoría plasmando diferentes "objetivos de control" a auditarse en razón de lo establecido en el universo normativo vinculado a la Firma Digital (Ley N° 25.506 y el Decreto 2628/02).

Que dicho programa fue notificado a la compañía TRAIN SOLUTIONS S.A. en fecha 2 de noviembre de 2016 mediante Nota N° NO-2016-02868513-APN-SECMA#MM.

Que surgen del Informe Final de Auditoría realizado por la Sindicatura General de la Nación, graves incumplimientos por parte de la firma TRAIN SOLUTIONS S.A.

Que en efecto, infringió la obligación de informar públicamente los certificados digitales emitidos y revocados, que constituye el mecanismo a través del cual se permite la consulta remota de los terceros usuarios que necesitan verificar la vigencia de los certificados digitales y, en consecuencia, la validez de las firmas digitales.

Que, con relación a la confiabilidad del sistema, la auditoría observó que la empresa ha otorgado permisos con altos privilegios, conducta que resulta violatoria de lo establecido en el artículo 21 inc. d) de la Ley N° 25.506 y del artículo 32 incisos a), b), c), e), h) y j) del Decreto 2628/02.

Que asimismo la seguridad del sistema presenta vulnerabilidades incumpliendo lo dispuesto por el artículo 21 inc. d) la Ley N° 25.506 y artículo 32 incisos a), b), c), e), h) y j) del Decreto 2628/02, correspondiendo la aplicación de multa, caducidad y revocación del certificado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 y 44 inc. a) y d) y art. 23, inc. c) Decreto 2628/02.

Que en la auditoría realizada se detectó que no existen procedimientos escritos para la gestión de respaldos de seguridad, infringiendo el artículo 21 inciso d) de la Ley N° 25.506 y el artículo 32 incisos a), b), c), e), h) y j) del Decreto 2628/02.

Que respecto de la funcionalidad del sistema, la Sindicatura General de la Nación detectó que la aplicación de Firma Digital posee debilidades en cuanto a su funcionalidad y seguridad, resultando violatorio de lo dispuesto por el artículo 21 inciso d) de la Ley N° 25.506 y del artículo 32 incisos a), b), c), e), h) y j) del Decreto 2628/02, en cuanto no cumple con las obligaciones definidas para el certificador licenciado.

Que en relación a la seguridad del sistema, ante una consulta realizada por los auditores por CUIL, el sistema divulgó información sensible, incumpliendo lo dispuesto por el artículo 21, inciso g) de la Ley 25.506 y en los artículos 29 inciso d) y 34 inciso m) del Decreto 2628/02.

Que por otra parte, la auditoría detectó modificaciones significativas sobre los aspectos que motivaron el licenciamiento y el incumplimiento de obligaciones referidas a la información que el certificador licenciado debía suministrar al ente licenciante, obligación prevista en artículo 21 inciso q), en el artículo 33 del Decreto 2628/02 y en el artículo 50 de la Resolución Nro. 399-E/2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que en relación a las Autoridades de Registro, la empresa no cumplió con la comunicación previa al funcionamiento de autoridades de registro establecida en el artículo 33 de la Resolución Nro. 399E/16 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, en violación a las disposiciones del artículo 21 inc. w) de la Ley 25.506 y del artículo 32 inc. e) del Decreto 2628/02.

Que respecto de los dispositivos criptográficos utilizados por los oficiales de registro, la auditoría detectó que estos no cumplen con el estándar tecnológico requerido por el ente licenciante, infringiendo lo estipulado en artículo 21 incisos d) y v) de la Ley N° 25.506 y artículos 23 inciso c), 32 incisos c) y d) y 35 inc. i) del Decreto 2628/02.

Que en relación a la Infraestructura de Firma Digital de la República Argentina, la Resolución Nro. 399- E/16 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, establece en su Anexo I, apartado VII) CICLO DE VIDA DE LAS CLAVES CRIPTOGRÁFICAS DEL CERTIFICADOR, lo siguiente: "3.- Estándares para los dispositivos criptográficos vinculados al ciclo de vida de los certificados. Deberán respetarse las siguientes exigencias mínimas: a) Las claves criptográficas del certificador deberán ser generadas y almacenadas en dispositivos que cuenten con certificación FIPS 140 (Versión 2) nivel 3. b) Las claves criptográficas que utilicen los responsables de las autoridades de registro para realizar actividades tales como aprobar solicitudes, renovaciones, revocaciones y demás servicios de certificación deberán ser generadas y almacenadas en dispositivos que cumplan con certificación "overall" FIPS 140 (Versión 2) nivel 2 o superior."

Que este estándar es obligatorio para los dispositivos criptográficos que utilicen los oficiales de registro, ya que son un elemento clave en el proceso de emisión de los certificados digitales a los particulares.

Que por otra parte, tanto la Ley Nro. 25.506 como su decreto reglamentario Nro. 2628/02, disponen que el certificador licenciado tiene la obligación de contar con los recursos que permitan generar las firmas digitales en un ambiente seguro y garantizar la confiabilidad de los sistemas de acuerdo con los estándares aprobados por la Autoridad de Aplicación.

Que el uso de dispositivos criptográficos inferiores a los estándares definidos por la autoridad de aplicación, detectado en la auditoría por parte de los oficiales de registro, constituye una falta grave que vulnera lo establecido en el artículo 21 incisos d) y v) de la Ley N° 25.506 y lo dispuesto en los artículos 23 inciso c), 32 incisos a), c) y d) y 5 inc. i) del Decreto Nro. 2628/02.

Que en relación con los procedimientos del certificador licenciado, la auditoría ha concluido que los procedimientos informáticos resultan insuficientes dado que no contemplan todos los detalles para asegurar un adecuado ambiente de control, vulnerando las disposiciones del artículo 21 incisos d) y v) y los artículos 23 inc. c), 32 incisos a), b), d), e), f), g) y j) y 34 inciso c) del Decreto 2628/02.

Que en cuanto a las solicitudes de emisión de certificados digitales, el informe de auditoría observó que no existen suficientes controles que aseguren que los suscriptores sean debidamente identificados y que las solicitudes se encuentren autorizadas y completas, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 19 inciso b) y 21 incisos h), n), o), w) de la Ley 25.506, así como lo establecido en los artículos 32 inciso e) y 34 inciso a) del Decreto 2628/02.

Que del mismo modo, la auditoría analizó los procedimientos de emisión de certificados, para lo cual tomó una muestra al azar de certificados emitidos y analizó la documentación respaldatoria de cada uno. Como resultado, la auditoría señala que del universo de certificados digitales emitidos el 10.11.16, se tomó una muestra al azar de 20, en la cual se verificaron 19 casos en los cuales no se cumplieron los requisitos de emisión, verificando la falta de firma ológrafa en copia del DNI y fechas de nacimiento incorrectas.

Que las precitadas irregularidades infringen las disposiciones de los artículos 32 incisos b), c) y d), 34 inciso a), c) y 35 del Decreto Nro. 2628/02.

Que con referencia a la Revocación de Certificados Digitales - Solicitudes de revocación, la auditoría trabajó sobre una muestra de certificados revocados tomando como base la Lista de Certificados Revocados (CRL) que el certificador licenciado debe publicar en internet, el día 18 de noviembre de 2016, seleccionó una muestra de 25 casos y analizando el cumplimiento de lo dispuesto por la normativa en caso de revocación de certificados, la empresa no cuenta con las correspondientes "solicitudes de revocación". Sólo en 3 casos de la muestra, las solicitudes de revocación fueron realizadas por los suscriptores via web, demostrando que la firma incumplió con lo dispuesto por el artículo 18 inc. e) de la Ley N° 25.506 y artículo 23 del Decreto 2628/02, art. 23.

Que respecto a la información publicada en la web, la auditoría observó que la empresa no cuenta con un procedimiento que evidencie los mecanismos de seguridad relacionados al control de dicha información.

Que asimismo se detectó en el listado de usuarios autorizados a publicar en la página web, una persona que no pertenece a la nómina de la empresa, con funciones de documentación y auditoría, así como tampoco están documentados los roles y funciones definidos para esta persona, vulnerando las disposiciones de los artículos 19 inciso f) y 21 incisos k) y s) de la Ley 25.506 y lo establecido en el artículo 32 inciso c) del Decreto 2628/02.

Que en relación a los registros de eventos, la auditoría observó que no se encuentran registrados todos los requeridos en la normativa vigente, vulnerando lo dispuesto por el artículo 21 incisos d) y v) de la Ley Ley Nro. 25.506 y el artículo 32 incisos b) y c) del Decreto 2628/02.

Que acerca de la seguridad de los sistemas operativos se revelaron incumplimientos tanto con Windows como con Ubuntu, violando lo dispuesto por el artículo 21 incisos d) y v) de la Ley 25.506 y por el artículo 32 incisos b) y c) del Decreto 2628/02.

Que de las observaciones de la auditoría sobre la seguridad física del certificador licenciado concluyen que no es posible asegurar la continuidad operativa, incumpliendo las disposiciones del artículo 21 inciso d) de la Ley 25.506 y el artículo 32 incisos b) y c) del Decreto 2628/02.

Que con relación al Plan de contingencia, la auditoría observó que no se resguarda evidencia suficiente de carácter formal de la ejecución de pruebas de contingencia y los resultados obtenidos, vulnerando las disposiciones del artículo 21 inciso d) de la Ley 25.506 y el artículo 32 incisos b), c) y k) del Decreto 2628/02.

Que en virtud de lo señalado precedentemente la firma TRAIN SOLUTIONS S.A. incurrió en las previsiones contempladas por el artículo 43 de la Ley N° 25.506 por lo que corresponde imponerle la multa pecuniaria en él establecida.

Que la multa dineraria se establece en una suma equivalente a la garantía oportunamente constituida por la compañía TRANS SOLUTION SA mediante la Póliza de Seguro de Caución N° 150240149893 emitida por ALLIANZ ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., la cual se encuentra vigente.

Que la potestad sancionatoria correctiva de la Administración estatal la faculta a imponer multas pecuniarias, siendo que la determinación y graduación de las multas es resorte primario de la autoridad administrativa (CNACAF, Sala V, fallo del 17/12/20145, recaído en expediente N° 9.433/2014, autos "DIA ARGENTINA SA c/ DNCl s/ RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO").

Que en virtud de la gravedad de los incumplimientos verificados conforme lo precedentemente señalado, corresponde imponerle, además de la sanción de multa, la sanción de caducidad de la licencia, en los términos del artículo 44 de la Ley N° 25.506.

Que la imposición de una sanción no impide que se establezca otra, pues la sanción pecuniaria y la caducidad de la licencia son dos sanciones autónomas e independientes que recaen sobre el certificante de la firma digital, cuando haya incurrido en incumplimientos que pueden tipificarse incursos en los artículos 43 y 44 de la norma.

Que a los fines de facilitar la consulta de esta Resolución, la misma será incorporada al sitio de Internet <https://www.acraiz.gob.ar/> de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las competencias conferidas por el Decreto N° 561/16.

Por ello,

**EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aplicase a la firma TRAIN SOLUTIONS S.A., en el carácter de certificador licenciado, sanción de multa por la suma de \$ 126.640 (PESOS CIENTO VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA), en virtud de haber incurrido en las causales dispuestas en los incisos a), b) c) y f) del Artículo 43 de la ley N° 25.506, de conformidad con la auditoría realizada por la Sindicatura General de la Nación y por las razones de hecho y de derecho consignadas en los considerandos de la presente Resolución, en los términos de la licencia otorgada por la Resolución N° 47 del 18 de mayo de 2015 de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en el marco de la Infraestructura de Firma Digital de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 2°.- El monto de la sanción impuesta en el artículo 1° de la presente Resolución deberá ser abonado por la firma TRAIN SOLUTIONS S.A. dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a fin que: a) Una vez vencido el plazo establecido en el Artículo 2° y ante el incumplimiento del pago de la multa allí impuesta por parte de la firma TRAIN SOLUTIONS S.A. intime al pago de la suma de \$ 126.640.- (PESOS CIENTO VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA) a la Aseguradora ALLIANZ ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., dentro del plazo de CINCO (5) días contados a partir del vencimiento del plazo otorgado a la firma TRAIN SOLUTIONS S.A. para el pago de la multa; b) Ejecute la Póliza de Seguro de Caucción N° 150240149893 emitida por ALLIANZ ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. acompañada al expediente CUDAP: EXP-JGM: 0003851/2015 por la suma de \$126.640 (PESOS CIENTO VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA), presentada por la empresa TRAIN SOLUTIONS S.A. con motivo de su licenciamiento, en caso de que dicha firma y/o la Aseguradora ALLIANZ ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. no procedan al pago de la suma correspondiente a la sanción de multa.

ARTÍCULO 4°.- Aplicase a la firma TRAIN SOLUTIONS S.A., en el carácter de certificador licenciado, la sanción de CADUCIDAD de la licencia otorgada por la Resolución N° 47 del 18 de mayo de 2015 de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en el marco de la Infraestructura de Firma Digital de la REPÚBLICA ARGENTINA en virtud de haber incurrido en las causales dispuestas en los Incisos a), b) y d) del Artículo 44 de la ley N° 25.506.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN y FIRMA DIGITAL de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, en virtud de la sanción de CADUCIDAD impuesta en el Artículo 3°, a fin que la Autoridad Certificante Raíz de la REPÚBLICA ARGENTINA revoque, dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente Resolución, el certificado digital correspondiente al Certificador Licenciado TRAIN SOLUTIONS S.A.

ARTÍCULO 6°.- Dispónese que los certificados digitales emitidos por la Autoridad Certificante TRAIN SOLUTIONS S.A. y las firmas digitales que se produzcan con posterioridad a la revocación dispuesta en el Artículo 4°, carecerán de validez en los términos del artículo 9° de la Ley N° 25.506.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese de los términos de la presente a la firma TRAIN SOLUTIONS S.A., conforme lo previsto en el Inciso "f" del artículo 41 del Decreto N° 1759/1972 (TO Decreto N° 1883/1991), reglamentario de la Ley N° 19.549, haciéndosele saber que podrá interponer Recurso de Reconsideración en los términos de los artículos 84 y 88 o Recurso Jerárquico en los términos del artículo 90 del Decreto N° 1759/1972 (TO Decreto N° 1883/1991) reglamentario de la Ley N° 19.549. Agotada la instancia administrativa, podrá recurrir por ante Tribunales Federales con competencia en lo Contencioso Administrativo correspondientes, conforme lo determina el artículo 45 de la Ley N° 25.506.

ARTÍCULO 8°.- Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial y hágase saber que los plazos establecidos en los artículos 2°, 3° y 5° serán contados a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- Cumplida la notificación del acto en los términos del Artículo 7° difúndase la presente Resolución en el sitio de Internet <https://www.acraiz.gob.ar/>, dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Fecho, archívese. — Andrés Horacio Ibarra.

e. 26/09/2017 N° 72243/17 v. 26/09/2017

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución 145-E/2017

2A. Sección, Mendoza, 01/08/2017

VISTO el Expediente N° S93:0010225/2015 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, los Decretos Nros. 214 de fecha 27 de febrero de 2006, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 609 de fecha 1 de agosto de 2014, las Resoluciones Nros. 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, 671 de fecha 22 de diciembre de 2014 de la ex- SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA y su modificatoria 192 de fecha 26 de agosto de 2015 de la ex-SECRETARÍA DE GABINETE ambas de la citada Jefatura, C.29 de fecha 6 de julio de 2015, A.120-P. de fecha 11 de agosto de 2016 y RESOL-2016-207-E-APN-INV#MA de fecha 19 de diciembre de 2016, todas de este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, se tramita la convocatoria para la cobertura del cargo de ASISTENTE ADMINISTRATIVO (RESERVADO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD) del Departamento Administración de la Delegación San Martín de la Gerencia de Fiscalización del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), según lo normado por la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, que aprueba el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P).

Que mediante las Resoluciones Nros. 671 de fecha 22 de diciembre de 2014 de la ex-SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA y su modificatoria 192 de fecha 26 de agosto de 2015 de la ex-SECRETARÍA DE GABINETE, ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se incorporaron los cargos en el marco del descongelamiento efectuado por el Artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 609 de fecha 1 de agosto de 2014, habilitando efectuar la convocatoria a selección para cubrir los mismos, según lo establece el Capítulo III del Título VI del Anexo I al Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y el Título IV del Anexo al Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que mediante la Resolución N° C.29 de fecha 6 de julio de 2015, obrante a fojas 20/32, fue designado el Comité de Selección para el cargo mencionado.

Que por la Resolución N° A.120-P. de fecha 11 de agosto de 2016 del INV, que consta a fojas 92/95, se declaró desierto el proceso de selección del cargo detallado precedentemente.

Que a través de la Resolución N° RESOL-2016-207-E-APN-INV#MA de fecha 19 de diciembre de 2016, obrante a fojas 110/114, se aprobaron las Bases de la Convocatoria y se efectuó el llamado a Concurso como Convocatoria Complementaria y Abierta del cargo enunciado en el primer considerando, registrado con el Código Identificador: 2015-012826-VITIVI-G-SI-X-D.

Que de acuerdo a lo consignado en el Acta N° 5 de fecha 16 de mayo de 2017, obrante a fojas 146/150, el Comité de Selección N° 6 procedió a la elaboración del Orden de Mérito resultante sobre la base de las calificaciones obtenidas por la única postulante en las distintas etapas de evaluación, prevista por la Resolución ex-SGP N° 39/10, dando por concluido el proceso de selección para la cobertura de dicho cargo.

Que de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 64 del Anexo I de la precitada resolución, corresponde a la autoridad convocante aprobar dicho Orden de Mérito.

Que han tomado su intervención de competencia las Subgerencias de Administración y de Asuntos Jurídicos de este Instituto, sin formular observaciones al respecto.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto N° 155/16,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Orden de Mérito resultante del Proceso de Selección efectuado para la cobertura del cargo de ASISTENTE ADMINISTRATIVO (RESERVADO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD) del Departamento Administración de la Delegación San Martín de la Gerencia de Fiscalización del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) - Código Identificador 2015-012826-VITIVI-G-SI-X-D, Nivel Escalafonario del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) "D" correspondiente a la agente Da. Mariela Marina LELIO (D.N.I. N° 31.319.696) con un puntaje final de OCHENTA Y SEIS PUNTOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTÉSIMOS (86,55).

ARTÍCULO 2°.- Los interesados podrán interponer, contra el presente acto administrativo, recurso de reconsideración previsto en el Artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991, o bien interponer directamente recurso de alzada previsto en el Artículo 94 del citado cuerpo normativo o la acción judicial pertinente a opción de los interesados.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese y cumplido, archívese. — Carlos Raul Tizio Mayer.

e. 26/09/2017 N° 71626/17 v. 26/09/2017

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución 177-E/2017

2A. Sección, Mendoza, 30/08/2017

VISTO el Expediente N° S93:0010244/2013 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Ley General de Vinos N° 14.878, las Leyes Nros. 26.728, 26.895 y el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2017 aprobado por Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 1.279 de fecha 23 de mayo de 2003, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y 355 del 22 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 1.126 de fecha 8 de noviembre de 2012, 12 de fecha 11 de enero de 2017 y 284 de fecha 5 de mayo de 2017, las Resoluciones Nros. 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias, 601 de fecha 28 de diciembre de 2012 y su modificatoria 425 de fecha 19 de setiembre de 2013, ambas de la ex-SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, dependientes de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, C.32 de fecha 23 de agosto de 2013 y su modificatoria, C.40 de fecha 24 de octubre de 2013 y A.92-P. de fecha 12 de junio de 2014 del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa N° 1.126 de fecha 8 de noviembre de 2012, se autorizó, como excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 26.728 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de CINCO MIL (5.000) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2012 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que mediante las Resoluciones Nros. 601 de fecha 28 de diciembre de 2012 y su modificatoria 425 de fecha 19 de setiembre de 2013, ambas de la ex-SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se incorporaron los cargos en el marco del descongelamiento efectuado por el Artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1.126/12, habilitando a efectuar la convocatoria a selección para cubrir los mismos.

Que por la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex - SECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por las Resoluciones Nros. C.32 de fecha 23 de agosto de 2013 y su modificatoria C.46 de fecha 20 de diciembre de 2013, ambas de este Organismo, se designaron los integrantes del Comité de Selección N° 3 para la cobertura del cargo de la planta permanente del INV en análisis, mediante el Régimen de Selección de Personal precedentemente citado.

Que por la Resolución N° C.40 de fecha 24 de octubre de 2013, se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por el mencionado Comité de Selección designados por la Resolución precitada y el llamado a Concurso mediante Convocatoria Extraordinaria y General.

Que los integrantes del Comité de Selección, han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2.098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la ex- SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que por Resolución INV N° A.92-P. de fecha 12 de junio de 2014, se aprobó el respectivo Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección con sus respectivos puntajes.

Que a partir de la vigencia del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, la revisión del proceso concursal compete a la oficina a cargo de las acciones de personal y al servicio jurídico permanente del Organismo de origen facultado para aprobar las designaciones en la Planta Permanente del INV (cfr. IF-2017-14324855-APN-SSRLYFSC#MM de fecha 13 de julio de 2017).

Que, en tal sentido, a fojas 250, obra agregado informe acreditando el cumplimiento de los procedimientos de selección establecidos por la Resolución SGP N° 39/10.

Que esta Presidencia mantiene las facultades de administración de su personal en los términos de los Artículos 3°, 4° y 8° de esta última norma, según las previsiones de la Ley General de Vinos N° 14.878.

Que el presente caso no resulta alcanzado por las previsiones del Artículo 7° de la Ley N° 27.198, encontrándose comprendido en la dotación asignada al Organismo mediante Anexo I a la Decisión Administrativa N° 284 de fecha 5 de mayo de 2017, en los términos de la 12 de fecha 11 de enero de 2017.

Que la designación en el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, encontrándose previstos los créditos necesarios dentro de los asignados al INV por la Ley de Presupuesto N° 27.341 y la Decisión Administrativa N° 12/17 para el corriente año 2017.

Que han tomado su intervención de competencia las Subgerencias de Administración y de Asuntos Jurídicos de este Organismo, conforme surge del presente actuado.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14.878 y los Decretos Nros. 1.279/03, 155/16 y 355/17,

**EL PRESIDENTE INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA a la señora Da. María Cristina CETIN, M.I. N° 14.901.528, en el Cargo de Jefe de la Delegación Buenos Aires dependiente de la Gerencia de Fiscalización, Agrupamiento General, Tramo Intermedio, Suplemento Capacitación Terciaria, Función Específica de Jefatura de Delegación (50%), Nivel B y Grado Escalonario SEIS (6) correspondiente al CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Carlos Raul Tizio Mayer.

e. 26/09/2017 N° 71624/17 v. 26/09/2017

**INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
Resolución 200-E/2017**

2A. Sección, Mendoza, 06/09/2017

VISTO el Expediente N° S93:0010282/2013 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Ley General de Vinos N° 14.878, las Leyes Nros. 26.728, 26.895 y el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2017 aprobado por Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 1.279 de fecha 23 de mayo de 2003, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y 355 del 22 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas N° 1.126 de fecha 8 de noviembre de 2012, 12 de fecha 11 de enero de 2017 y 284 de fecha 5 de mayo de 2017, las Resoluciones Nros. 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias, 601 de fecha 28 de diciembre de 2012 y su modificatoria 425 de fecha 19 de setiembre de 2013, ambas de la ex-

SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, dependientes de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, C.32 de fecha 23 de agosto de 2013, C.40 de fecha 24 de octubre de 2013 y A.125 de fecha 4 de julio de 2014 del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 1.126 de fecha 8 de noviembre de 2012, se autorizó, como excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 26.728 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de CINCO MIL (5.000) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2012 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que mediante las Resoluciones Nros. 601 de fecha 28 de diciembre de 2012 y su modificatoria 425 de fecha 19 de setiembre de 2013, ambas de la ex-SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se incorporaron los cargos en el marco del descongelamiento efectuado por el Artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1.126/12, habilitando a efectuar la convocatoria a selección para cubrir los mismos.

Que por la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que por la Resolución N° C.32 de fecha 23 de agosto de 2013, se designaron los integrantes del Comité de Selección N° 8 para la cobertura del cargo de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) en análisis, mediante el Régimen de Selección de Personal precedentemente citado.

Que por la Resolución N° C.40 de fecha 24 de octubre de 2013, se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por el mencionado Comité de Selección designados por la resolución precitada y el llamado a Concurso mediante Convocatoria Extraordinaria y Abierta.

Que los integrantes del Comité de Selección, han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2.098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que por Resolución N° A.125-P. de fecha 4 de julio de 2014, se aprobó el respectivo Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección con sus respectivos puntajes.

Que a partir de la vigencia del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, la revisión del proceso concursal compete a la oficina a cargo de las acciones de personal y al servicio jurídico permanente del Organismo de origen facultado para aprobar las designaciones en la Planta Permanente del INV (cfr. IF-2017-14324855-APN-SSRLYFSC#MM de fecha 13 de julio de 2017).

Que, en tal sentido, a fojas 275, obra agregado informe acreditando el cumplimiento de los procedimientos de selección establecidos por la Resolución SGP N° 39/10.

Que, de conformidad con lo previsto por el Artículo 5° del Decreto N° 355/17, esta Presidencia mantiene las facultades de administración de su personal en los términos de los Artículos 3°, 4° y 8° de esta última norma, según las previsiones de la Ley General de Vinos N° 14.878.

Que la designación en el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, encontrándose previstos los créditos necesarios dentro de los asignados al INV por la Ley de Presupuesto N° 27.341 y la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 11 de enero de 2017 para el corriente año 2017.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACION ha tomado la intervención que le compete a través de la Dirección Nacional de Gestión de Información y Política Salarial de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de dicha cartera ministerial, obrando a fojas 273, Informe N° IF-2017-17553754-APN-SECEP#MM de fecha 18 de agosto de 2017.

Que han tomado su intervención de competencia las Subgerencias de Administración y de Asuntos Jurídicos de este Organismo, conforme surge del presente actuado.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14.878 y los Decretos Nros. 1.279/03, 155/16 y 355/17,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA a la señora Da. Mercedes Belén PINTOS, M.I. N° 33.229.918, en el Cargo de Profesional Analista de Laboratorio Vitivinícola y de Alcoholes de la Delegación Buenos Aires dependiente de la Gerencia de Fiscalización, Agrupamiento Profesional,

Tramo General, Función Específica Profesional Universitario de Laboratorio (48 %), Nivel C y Grado Escalonario CERO (0) correspondiente al CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Carlos Raul Tizio Mayer.

e. 26/09/2017 N° 71619/17 v. 26/09/2017

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución 230-E/2017

2A. Sección, Mendoza, 20/09/2017

VISTO el Expediente N° S93:0010194/2015 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Ley General de Vinos N° 14.878, las Leyes Nros. 26.895, 27.008 y el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2017 aprobado por Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 1.279 de fecha 23 de mayo de 2003, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y 355 del 22 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 609 de fecha 1 de agosto de 2014, 12 de fecha 11 de enero 2017 y 284 de fecha 5 de mayo de 2017 y las Resoluciones Nros. 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias, 671 de fecha 22 de diciembre de 2014 de la ex-SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA y su modificatoria N° 192 de fecha 26 de agosto de 2015 de la ex-SECRETARÍA DE GABINETE, ambas dependientes de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, C.29 de fecha 6 de julio de 2015, C.32 de fecha 21 de agosto de 2015 y A.84-P. de fecha 28 de junio de 2016 del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 609 de fecha 1 de agosto de 2014, se autorizó, como excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 26.895 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de SIETE MIL QUINIENTOS (7500) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2014 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que mediante las Resoluciones Nros. 671 de fecha 22 de diciembre de 2014 de la ex-SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA y su modificatoria 192 de fecha 26 de agosto de 2015 de la ex-SECRETARÍA DE GABINETE, el cargo cuya cobertura tramita por la presente fue incorporado en el marco de lo previsto por el Artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 609/14.

Que por la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que por la Resolución N° C.29 de fecha 6 de julio de 2015, se designaron los integrantes del Comité de Selección N° 3 para la cobertura del cargo de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) en análisis, mediante el Régimen de Selección de Personal precedentemente citado.

Que por la Resolución N° C.32 de fecha 21 de agosto de 2015, se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por el mencionado Comité de Selección designados por las Resoluciones precitadas y el llamado a Concurso mediante Convocatoria Ordinaria y General.

Que los integrantes del Comité de Selección, han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2.098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que por Resolución N° A.84-P. de fecha 28 de junio de 2016, se aprobó el respectivo Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección con sus respectivos puntajes.

Que en virtud de lo previsto por el Artículo 128 del Anexo I del Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, el Comité de Selección estableció que el postulante D. Nicolás Simón JURI LEÓN, M.I. N° 28.024.555, se le asignará el Grado Escalonario que resulte de la aplicación de la proporción dispuesta en el inciso a) del Artículo 31 del SINEP, a

razón de UN (1) Grado Escalonario por cada DOS (2) grados de equiparación reconocidos en dichos contratos o designaciones transitorias; con más lo resultante de la aplicación del inciso c) del mismo artículo, en razón de verificarse los supuestos allí contemplados.

Que a partir de la vigencia del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, la revisión del proceso concursal compete a la oficina a cargo de las acciones de personal y al servicio jurídico permanente del Organismo de origen facultado para aprobar las designaciones en la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) (cfr. IF-2017-14324855-APN-SSRLYFSC#MM de fecha 13 de julio de 2017).

Que, en tal sentido, a fojas 177, obra agregado informe acreditando el cumplimiento de los procedimientos de selección establecidos por la Resolución SGP N° 39/10.

Que el presente caso no resulta alcanzado por las previsiones del Artículo 7° de la Ley N° 27.198, encontrándose comprendido en la dotación asignada al Organismo mediante Anexo I a la Decisión Administrativa N° 284 de fecha 5 de mayo de 2017, en los términos de la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 11 de enero de 2017.

Que, de conformidad con lo previsto por el Artículo 5° del Decreto N° 355/17, esta Presidencia mantiene las facultades de administración de su personal en los términos de los Artículos 3°, 4° y 8° de esta última norma, según las previsiones de la Ley General de Vinos N° 14.878.

Que la designación en el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, encontrándose previstos los créditos necesarios dentro de los asignados al INV por la Ley de Presupuesto N° 27.341 y Decisión Administrativa N° 12/17, para el corriente año 2017.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACION ha tomado la intervención que le compete a través de la Dirección Nacional de Gestión de Información y Política Salarial de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de dicha cartera ministerial, obrando a fojas 176 Informe N° IF-2017-17554276-APN-SECEP#MM de fecha 18 de agosto de 2017.

Que han tomado su intervención de competencia las Subgerencias de Administración y de Asuntos Jurídicos de este Organismo, conforme surge del presente actuado.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14.878 y los Decretos Nros. 1.279/03, 155/16 y 355/17,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA al señor D. Nicolás Simón JURI LEÓN, M.I. N° 28.024.555 en el Cargo de Profesional en Estadísticas Vitivinícolas y de Alcoholes de la Subgerencia de Estadísticas y Asuntos Técnicos Internacionales dependiente de la Gerencia Fiscalización, Agrupamiento Profesional, Tramo General, Nivel C y Grado Escalonario TRES (3) correspondiente al CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Carlos Raul Tizio Mayer.

e. 26/09/2017 N° 71629/17 v. 26/09/2017

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 294-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 29/05/2017

VISTO el Expediente N° S05:0075968/2014 del Registro del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa CLEARSKIES, INC., representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa CHACRASERVICIOS S.R.L., solicita la inscripción de la creación fitogenética de camelina (*Camelina sativa* L. Crantz) de denominación OROVADA, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 14 de marzo de 2017, según Acta N° 442, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de camelina (*Camelina sativa* L. Crantz) de denominación OROVADA, solicitada por la empresa CLEARSKIES, INC., representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa CHACRASERVICIOS S.R.L..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Raimundo Lavignolle.

e. 26/09/2017 N° 71582/17 v. 26/09/2017

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 886-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2017

VISTO el Expediente N° 64.128/17 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes N° 24.241, N° 24.557, N° 26.425, N° 27.348, los Decretos N° 1.883 de fecha 26 de octubre de 1994, N° 659 de fecha 24 de junio de 1996, N° 2.104 y N° 2.105 ambos de fecha 04 de diciembre de 2008, las Resoluciones S.R.T. N° 216 de fecha 24 de abril de 2003, N° 1.528 de fecha 07 de noviembre de 2012, N° 389 de fecha 07 de febrero de 2013, N° 696 de fecha 09 de abril de 2013, N° 761 de fecha 24 de abril de 2013, N° 298 de fecha 23 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 35 de la Ley N° 24.557 ha creado la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) como entidad autárquica en jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T. Y S.S.), hoy MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.).

Que el artículo 51 de la Ley N° 24.241, sustituido por el artículo 50 de la Ley N° 24.557, dispuso la actuación de las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central en el ámbito de los Riesgos del Trabajo.

Que, por su parte, el artículo 21 de la Ley 24.557, estableció los alcances de las funciones de las citadas comisiones en orden a la determinación de la naturaleza laboral del accidente o profesional de la enfermedad, como el carácter y el grado de la incapacidad, el contenido y los alcances de las prestaciones en especie y las revisiones a que hubiere lugar.

Que el Decreto N° 1.883 de fecha 26 de octubre de 1994, confirió a la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J.P.) la facultad de dictar todas las medidas reglamentarias y los actos necesarios para ejercer el poder jerárquico administrativo sobre las Comisiones Médicas creadas por la Ley N° 24.241 y a disponer de los recursos para su funcionamiento.

Que mediante los Decretos N° 2.104 y N° 2.105 ambos de fecha 04 de diciembre de 2008, se facultó a la S.R.T. a dictar las normas aclaratorias y complementarias para la implementación de la Ley N° 26.425, en materia de regulación de las citadas Comisiones Médicas y asignaron a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.) todas las competencias de la S.A.F.J.P. que no hayan sido derogadas por la Ley N° 26.425, con excepción de las relativas al funcionamiento de las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central, las que son ejercidas por la S.R.T.

Que, la Ley Complementaria de la Ley sobre Riesgos del Trabajo N° 27.348, estableció como obligatoria y excluyente la actuación de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales como “instancia administrativa previa” a la presentación del trabajador ante la Justicia procurando la reparación de incapacidades laborales, erigiéndose como pilar fundamental, la celeridad de los trámites en dicha instancia administrativa.

Que el artículo 3°, segundo párrafo de la citada Ley N° 27.348 estableció que “La Superintendencia de Riesgos del Trabajo dictará las normas del procedimiento de actuación ante las comisiones médicas jurisdiccionales y la Comisión Médica Central”.

Que en virtud de la delegación dispuesta, la S.R.T. dictó la Resolución S.R.T. N° 298 de fecha 23 de febrero de 2017 que reglamenta el “Procedimiento ante las Comisiones Médicas regulado en el artículo 1° de la Ley Complementaria de la Ley Sobre Riesgos del Trabajo”.

Que a fin de asegurar la celeridad del trámite ante las Comisiones Médicas, resulta necesario determinar los estudios obligatorios mínimos que las ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO/EMPLEADORES AUTOASEGURADOS (A.R.T./E.A.) deben realizar a los trabajadores previo al inicio de trámite para la Determinación de la Incapacidad, o a la presentación del Acuerdo por Incapacidad Laboral Permanente Parcial Definitiva o Fallecimiento.

Que a tal efecto, y en oportunidad del control que esta S.R.T. realiza de los requisitos necesarios para iniciar los trámites conforme la Ley N° 27.348 -Título I- resulta indispensable establecer un protocolo que contenga los estudios médicos obligatorios mínimos según las lesiones o secuelas que presente cada trabajador damnificado.

Que para todos los casos donde se deba determinar el grado de incapacidad, se deberá aplicar la Tabla de Evaluación de Incapacidades Laborales aprobada como Anexo I del Decreto N° 659 de fecha 24 de junio de 1996.

Que, por otro lado, resulta necesario facultar a los médicos de la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas para que revisen la procedencia de los estudios médicos acompañados por la A.R.T./E.A. al inicio del trámite y verifiquen su calidad técnica, quedando autorizados para solicitar a la A.R.T./E.A. la repetición de los mismos, como así también para requerir la realización de nuevos estudios complementarios, peritaje de expertos y cualquier otra diligencia necesaria, cuando los antecedentes médicos remitidos resulten ilegibles o su veracidad se discuta.

Que, en ese contexto, corresponde determinar el plazo en que el damnificado deberá presentarse ante la Comisión Médica actuante a retirar las órdenes de los estudios médicos indicados, bajo apercibimiento de disponer el cierre de las actuaciones.

Que, a su vez, en caso de incomparecencia injustificada del trabajador a la realización de los referidos estudios médicos, se procederá a dar por finalizado el trámite.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos de la S.R.T. ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones que confieren los artículos 36, apartado 1, inciso e) y 38 de la Ley N° 24.557, el artículo 51 de la Ley N° 24.241, el artículo 15 de la Ley N° 26.425, el artículo 3° de la Ley N° 27.348, el artículo 10 del Decreto N° 2.104/08, el artículo 6° del Decreto N° 2.105/08.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “Protocolo de estudios obligatorios mínimos para la Valoración del Daño Corporal y para la Determinación de la Incapacidad”, que como Anexo I IF-2017-20099213-APN-GACM#SRT forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los estudios establecidos en el Anexo I IF-2017-20099213-APN-GACM#SRT serán de cumplimiento obligatorio en todos los casos en que la ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO/EMPLEADOR AUTOASEGURADO (A.R.T./E.A.) deba proceder a valorar el grado de incapacidad del damnificado.

ARTÍCULO 3°.- Apruébanse los “Requisitos mínimos que deberá contener el Informe de Psicodiagnóstico”, los cuales como Anexo II IF-2017-20100721-APN-GACM#SRT forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase a los médicos de las Comisiones Médicas dependientes de la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas a solicitar la realización de estudios complementarios, peritaje de expertos y cualquier otra diligencia necesaria, en caso de resultar insuficientes los antecedentes obrantes, o fuera discutida su veracidad.

ARTÍCULO 5°.- Dispónese el plazo de TRES (3) días contados desde la notificación al damnificado, para que se presente ante la Comisión Médica interviniente a fin de retirar las órdenes de estudios complementarios. Transcurrido el plazo establecido, se procederá a dar por finalizado el trámite.

ARTÍCULO 6°.- Determinase que el damnificado podrá justificar la incomparecencia a la realización de los estudios médicos indicados y retirar nuevas órdenes al prestador, dentro del plazo de DIEZ (10) días desde la fecha en que la práctica médica debió ser realizada. Transcurrido el plazo establecido, se procederá a dar por finalizado el trámite.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Gustavo Darío Moron.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 26/09/2017 N° 71771/17 v. 26/09/2017

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1552-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2017

VISTO el expediente N° EX-2017-16791652-APN-DD#MS del registro de este MINISTERIO DE SALUD, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 908 de fecha 2 de agosto de 2016, la Resolución Ministerial N° 475 de fecha 14 de abril de 2016, la Resolución Ministerial N° 840-E de fecha 11 de julio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el visto tramita el dictado del Reglamento Operativo de la UNIDAD EJECUTORA del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN para la COBERTURA UNIVERSAL DE SALUD creada al amparo del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 908 de fecha 2 de agosto de 2016.

Que mediante el Decreto citado se estableció un régimen excepcional de distribución de los recursos acumulados en el FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCIÓN, se dispuso la afectación por única vez de una parte de los recursos del referido Fondo Solidario por la suma de PESOS OCHO MIL MILLONES (\$8.000.000.000), con destino a la financiación de la Estrategia de COBERTURA UNIVERSAL DE SALUD (CUS) y se aprobaron las finalidades de la mencionada estrategia.

Que con la suma indicada precedentemente se instruyó a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD para constituir un FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN a efectos de financiar la Estrategia CUS que instrumentará este Ministerio y cuyo funcionamiento será oportunamente fijado por la reglamentación que al efecto se dicte.

Que en virtud del referido Decreto se dictó la Resolución Ministerial N° 475/16 mediante la cual se instruyó a todos los programas dependientes de este Ministerio a colaborar y coordinar su accionar con la implementación y el desarrollo de la Estrategia CUS, con el objeto de promover el acceso a la atención sanitaria integral gratuita y con la calidad adecuada, jerarquizando el Primer Nivel de Atención y se invitó a las jurisdicciones locales a adherir a los lineamientos establecidos en el Decreto citado.

Que asimismo, mediante la Resolución Ministerial N° 840/17 se constituyó la UNIDAD EJECUTORA del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN para la COBERTURA UNIVERSAL DE SALUD en el ámbito de este Ministerio, con el objeto de definir los proyectos a ser financiados por el Fideicomiso.

Que en el artículo 9° de la citada Resolución Ministerial se previó que este Ministerio dictará el Reglamento Operativo de funcionamiento de la UNIDAD EJECUTORA, cuyo dictado se propicia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 103 de la Constitución Nacional, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 908/16 y la Resolución Ministerial N° 840/17.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el REGLAMENTO OPERATIVO de la UNIDAD EJECUTORA del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN para la COBERTURA UNIVERSAL DE SALUD (CUS) que como ANEXO I (IF-2017-21511609-APN-DD#MS) forma parte de la presente norma.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Daniel Lemus.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 26/09/2017 N° 71862/17 v. 26/09/2017

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Resoluciones

ANTERIORES

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Resolución 332/2017

Posadas, Mnes., 14/09/2017

VISTO: lo establecido en las Resoluciones 17/2007 y 150/2012 del INYM y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley 25.564, y;

CONSIDERANDO:

QUE, entre las funciones del INYM contempladas en la Ley 25.564, se expresa en el inc. e) del Art. 4° de la referida norma, que el mismo llevará a cabo estudios, investigaciones e innovaciones del producto que diversifiquen sus usos y aumenten el consumo interno y externo.

QUE, teniendo en cuenta dicha función, por Resolución del INYM N° 17/07 de fecha 21/05/07, publicada en el Boletín Oficial el día 31/05/07, se ha aprobado la implementación del PROGRAMA REGIONAL DE ASISTENCIA AL SECTOR YERBATERO (PRASY), resultando ser una herramienta de suma utilidad para la capacitación y asistencia a todos y cada uno de los sectores involucrados en la actividad yerbatera, a efectos de nutrirlos de nuevos conocimientos, tecnologías y desarrollos científicos que tiendan a mejorar la eficiencia y calidad en los procesos, como así también propender a un mayor consumo de la yerba mate y derivados.

QUE, atento al beneficio aportado al sector por el referido Programa, mediante Resolución N° 150/12 se estableció su continuidad por un nuevo plazo de cinco (5) años, habiéndose aprobado en todo este tiempo, gran cantidad de proyectos de investigación sobre distintos y variados temas de interés para el sector yerbatero en su conjunto, desarrollándose un gratificante y próspero trabajo en conjunto con universidades e institutos específicos en la materia.

QUE, el Directorio del INYM considera de vital importancia para el sector yerbatero la continuidad del PROGRAMA REGIONAL DE ASISTENCIA AL SECTOR YERBATERO atento a que mediante los planes a ser desarrollados en el mismo, se busca mejorar la competitividad de los operadores yerbateros mediante la determinación y aplicación de nuevas tecnologías, indicando un camino a seguir para el beneficio general de toda la cadena.

QUE, por su parte, y con la finalidad de no entorpecer su continuidad, desde la Subcomisión de Producción y Secanza reunida en fecha 05/09/2017, se propuso a este Directorio prorrogar las acciones del PRASY sin establecer una fecha límite de vigencia, sin perjuicio de la facultad propia del Directorio de replantear su continuidad si así lo considerare conveniente.

QUE, teniendo en cuenta lo expresado, este Directorio considera beneficiosa la continuidad del PROGRAMA REGIONAL DE ASISTENCIA AL SECTOR YERBATERO como programa específico del INYM destinado a la investigación de todo lo concerniente a la yerba mate, cuyas acciones se desarrollan dentro del Área Técnica de este Instituto.

QUE, es objetivo del INYM promover, fomentar y fortalecer el desarrollo de la producción, elaboración, industrialización, comercialización y consumo de la yerba mate y derivados en sus diferentes modalidades de consumo y usos, procurando la sustentabilidad de los distintos sectores involucrados en la actividad, debiendo desarrollar programas que contribuyan a facilitar las acciones tendientes a mejorar la competitividad del sector productivo e industrial.

QUE, el Area Legales ha tomado intervención en las presentes actuaciones.

QUE, el INYM se encuentra facultado para establecer las medidas necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564, su decreto reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con los objetivos del INYM, según se desprende de lo dispuesto en los Art. 4 y 5 de la Ley 25.564.

QUE, en virtud a lo expuesto, corresponde en consecuencia dictar el instrumento legal respectivo.

POR ELLO;

EL DIRECTORIO DEL INYM
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APRUEBASE la continuidad del PROGRAMA REGIONAL DE ASISTENCIA AL SECTOR YERBATERO (PRASY) aprobado originariamente por Resolución 17/07, sin fecha límite de vigencia.

ARTÍCULO 2°.- REGÍSTRESE. PUBLÍQUESE por dos (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina. Comuníquese a las Áreas competentes del INYM. Cumplido, ARCHÍVESE. — Alberto Tomás Re, Presidente. — Ricardo Maciel, Director. — Marcelo Szychowski, Director. — Jorge E. E. Haddad, Director. — Jeronimo Raul R. Lagier, Director. — Luis Sandro Sosa, Director. — Juan C. D. Mitrowicz, Director. — Esteban Fridlmeier, Director. — Carlos Guillermo Rousillon, Director. — Héctor Biale, Director.

e. 25/09/2017 N° 71251/17 v. 26/09/2017

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1998-E/2017

RESOL-2017-1998- APN-ENACOM#MM - Fecha 20/09/2017

EXPCNC 13728/2014

El Presidente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aplicar la sanción de baja a la Firma GD MENSAJERÍA S.R.L. (C.U.I.T. 30-71424629-8) inscripta en el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA con el número CIEN (100), en virtud de no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al primer y segundo trimestre calendario del año 2016, cuyos vencimientos operaron el 10 de mayo y el 10 de agosto de 2016, respectivamente. 2.- Intimar a la Firma GD MENSAJERÍA S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios de MENSAJERÍA URBANA, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el Artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96. 3.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 26/09/2017 N° 71697/17 v. 26/09/2017

Sres. ESCRIBANOS REGISTRO DE FIRMANTES

Se les informa que debido al **cierre de la Delegación Colegio de Escribanos**, el trámite de **registración al sistema "DELEGACION VIRTUAL"**, podrá efectuarse únicamente en la **Sede Central**, sita en Suipacha 767, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 9:30 a 16 horas.

Para la realización de este trámite, es necesario concurrir personalmente con la siguiente documentación, en original y fotocopia, sin excepción:

- DNI
- Credencial profesional
- Certificado de matrícula vigente con fecha de emisión no mayor a treinta días corridos



Disposiciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN

Disposición 71-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2017

VISTO el Expediente EX-2017-11675541-APN-DNCOOPF#MP, las Leyes Nros. 24.467, 25.300 y su modificatoria, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, los Decretos N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 2.550 de fecha 19 de diciembre de 2012, y la Resolución N° 391 de fecha 11 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se sustituyó el Artículo 1° de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, creando el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que el Artículo 5° del referido decreto sustituye el Artículo 20 bis de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, atribuyéndole competencias al citado Ministerio.

Que a través del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, asignándole a la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN del mencionado Ministerio competencia en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y su modificatoria, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que el Decreto N° 2.550 de fecha 19 de diciembre de 2012, creó el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas con el objeto de mejorar las condiciones de acceso al crédito del sector.

Que, el Artículo 3° del Decreto N° 2.550/12, habilita formalmente a la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, como Autoridad de Aplicación del Régimen de Bonificación de Tasas, a celebrar convenios con el fin de bonificar tasas, siempre que se aseguren mejores condiciones a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que mediante la Resolución N° 391 de fecha 11 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se ha designado a la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN como Autoridad de Aplicación de diversos programas, entre ellos el de Régimen de Bonificación de Tasas, previsto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y su modificatoria.

Que el BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR (BICE), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, es una entidad financiera pública que actúa tanto como banca de segundo grado y como otorgante directo de créditos de mediano y largo plazo destinados a la inversión productiva y al comercio exterior, y presta además funciones de agente financiero en proyectos públicos o privados.

Que el BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR (BICE), en su carácter de actor del sistema financiero local, manifestó la constante voluntad de permanecer involucrado con el desarrollo productivo del país demostrando un fuerte compromiso con el sector de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que, resulta procedente promover la suscripción de un Convenio entre la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y el BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR (BICE).

Que en el Convenio a suscribirse se definen como beneficiarias a las empresas que responden a la definición de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas establecida en la Resolución N° 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificaciones, y a las empresas de los sectores incluidos en la ley 25.922 de Promoción de la Industria del Software.

Que el BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR (BICE), otorgará los créditos imputados al Convenio aprobado por la presente medida para las condiciones de las líneas que a los fines del Convenio se habiliten, con el objetivo de fomentar las inversiones en los diversos sectores de la actividad económica.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por las Leyes Nros. 24.467, 25.300 y su modificatoria, y los Decretos Nros. 357/02 y sus modificaciones, 2.550/12 y 1.271 de fecha 16 de diciembre de 2016.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el modelo de Convenio a suscribirse entre la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y el BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR (BICE), organismo descentralizado en el ámbito de dicho Ministerio que, como Anexo IF-2017-18352221-APN-SSFP#MP, en DIECIOCHO (18) Cláusulas y Anexos I, II, III, IV, V y VI, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande la suscripción del Convenio mencionado en el artículo precedente será imputado a la Jurisdicción 51 – MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, Programa 47 – “Financiamiento de la Producción”, Actividad 3 – “Régimen de Bonificación de Tasas”, Inciso 5, Partida Principal 1, Parcial 9, Sub parcial 2020, Servicio Administrativo Financiero 362.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
– Hugo Javier Campidoglio.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 26/09/2017 N° 72324/17 v. 26/09/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador **RED BOA**



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

Más rápido y fácil de usar,
adaptado a todos tus dispositivos móviles.



Remates Oficiales

NUEVOS**BANCO CIUDAD**

REMATE CON BASE, POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE

DE LA PROCURACIÓN GENERAL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**INMUEBLES EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES QUE INTEGRAN EL ACERVO DE SUCESIONES VACANTES****1/3 parte indivisa de Salcedo 3902/08/12 – Piso 1° Depto. A - UF. 2 - Depto. Tipo casa - Boedo. 3 ambientes.**

Exhibición: 3 de octubre (11 a 13) y 11 de octubre (14 a 16) (*) Base: \$ 350.000.-

Moreno 1260/64/68/70 - Piso 1° UF.6 - Monserrat. Oficina

Exhibición: 4 de octubre (11 a 13) y 12 de octubre (14 a 16) (*) Base: \$ 910.000.-

Juncal 1396/98 - Piso 6° UF.32 - Retiro. 2 ambientes.

Exhibición: 17 de octubre (11 a 13) y 6 de octubre (14 a 16) (*) Base: \$ 1.610.000.-

Juan Ramírez Velasco 127/131 - Piso 6° A - UF.23 - Villa Crespo. 3 ambientes.

Exhibición: 9 de octubre (11 a 13) y 18 de octubre (14 a 16) (*) Base: \$ 1.850.000.-

Chile 2002/8 - Piso 2° Depto. C - UF.7 - Balvanera. 1 ambiente.

Exhibición: 12 de octubre (11 a 13) y 4 de octubre (14 a 16) (*) Base: \$ 670.000.-

Monroe 2950/48 - PB Depto. E - UF.3 - Belgrano. 2 ambientes.

Exhibición: 13 de octubre (11 a 13) y 5 de octubre (14 a 16) (*) Base: \$1.350.000.-

Tte. Gral. Donato Álvarez 323/27/31 - Piso 2°- UF.15 - Caballito. 2 ambientes.

Exhibición: 18 de octubre (11 a 13) y 9 de octubre (14 a 16) (*) Base: \$ 980.000.-

Av. Santa Fe 1341/45 - Piso 3° - UF.4 - Retiro. 4 ambientes.

Exhibición: 6 de octubre (11 a 13) y 17 de octubre (14 a 16) (*) Base: \$ 3.600.000.-

Balvastro 2815 - Piso 3° Depto. 16 - UF.64 - Block 6 - Dr. Mariano Castex. 2 ambientes.

Exhibición: 11 de octubre (11 a 13) y 3 de octubre (14 a 16) (*) Base: \$ 410.000.-

Argerich 1128/32 - PB. y 1° Piso - UF.2 - Villa Santa Rita. 3 ambientes.

Exhibición: 2 de octubre (11 a 13) y 10 de octubre (14 a 16) (*) Base: \$ 800.000.-

33 Orientales 190/198 - Piso 6° Depto. 24 - UF.24 - Almagro. 1 ambiente.

Exhibición: 5 de octubre (11 a 13) y 13 de octubre (14 a 16) (*) Base: \$ 670.000.-

Nicasio Oroño 2038/40 - Piso 1° Depto. A - UF.4 - Paternal. 4 ambientes.

Exhibición: 10 de octubre (11 a 13) y 2 de octubre (14 a 16) (*) Base: \$ 2.000.000.-

SUBASTA: el próximo 25 de octubre a las 10:30, en Esmeralda 660, 3° Piso, Salón Auditorio "Santa María de los Buenos Ayres", C.A.B.A.**CONDICIONES DE VENTA:** AL CONTADO: Señala 10% - Comisión 3% más IVA. Saldo: 40% a la firma del boleto de compra-venta y el 50% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio, en caso de aprobación y ante la Procuración General, Dirección Gestión Dominial del G.C.B.A. Las deudas por expensas comunes, impuestos, gravámenes en general, que pesan sobre los bienes, serán asumidas por el Gobierno de la Ciudad, hasta el monto máximo que resulte del producido de los bienes. La Procuración General podrá autorizar la tenencia precaria del

inmueble antes de la escritura, debiendo a tal fin el comprador, previo a la firma del acta respectiva, acreditar el pago total del saldo de precio y asumir el pago de los tributos, expensas ordinarias y extraordinarias y gastos de mantenimiento del bien a partir de dicha entrega.

IMPORTANTE: Le informamos que el Banco Ciudad no posee intermediarios para la venta en subasta de los inmuebles que ofrece y exhibe. Ud. no tiene que abonar ninguna comisión al margen de la establecida en las condiciones de venta. Le advertimos que, en caso de ser Ud. contactado por terceros que se presenten como intermediarios o asesores inmobiliarios (usualmente denominados "la liga"), no existe necesidad alguna de recurrir a sus servicios ya que tanto el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como el Banco Ciudad promueven la libre concurrencia de los particulares interesados a la subasta.

PARTICIPE DESDE SU CASA A TRAVÉS DE NUESTRO SISTEMA GRATUITO DE OFERTAS BAJO SOBRE.

ASESÓRESE SIN CARGO: - Banco Ciudad de Buenos Aires: Esmeralda 660, 6° Piso, Equipo Ventas, de lunes a viernes de 10 a 15, Tel. 4329-8600 Int. 8535 / 8538, TEL/FAX 4329-8547 inmueblesbca@bancociudad.com.ar - Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, Depto. de Herencias Vacantes: Uruguay 440 6° piso. Tel. 4323-9200 Int: 7434.

(*) En caso de no poder concurrir en estas fechas u horarios SOLICITAR VISITA PERSONALIZADA a inmueblesbca@bancociudad.com.ar Tel.: 4329-8600 - Int. 3669 / 3693.

VENTA SUJETA A LA APROBACIÓN DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

ESTE CATÁLOGO ES SOLAMENTE INFORMATIVO. EN CONSECUENCIA, LA PROCURACIÓN GENERAL - DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOMINIAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y EL BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES NO SE HACEN RESPONSABLES POR ERRORES U OMISIONES QUE HAYAN PODIDO DESLIZARSE EN LA CONFECCIÓN DEL MISMO.

OFI 3073-3078-3126-3127-3128-3129-3130-3131-3134-3135-3136-3138

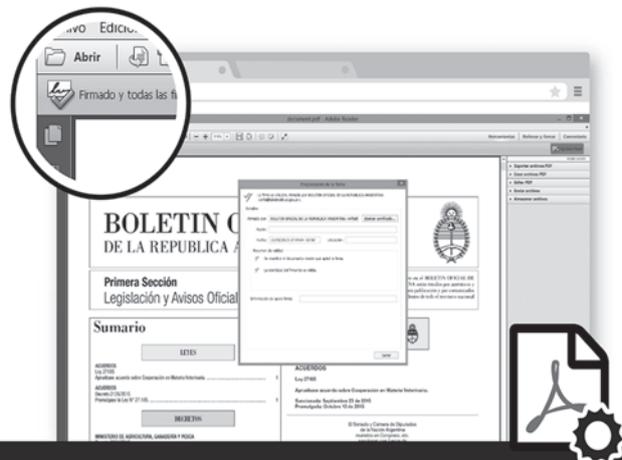
Alberto Escriu, Asistente de Equipo Diseño, Gerencia de productos y Publicidad, Banco Ciudad de Buenos Aires.

e. 26/09/2017 N° 71580/17 v. 26/09/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Avisos Oficiales

NUEVOS

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIVISIÓN ADUANA DE CONCORDIA**

EDICTO

Por ignorarse el domicilio de las personas que a continuación se detallan, se los cita por este medio, a la Sección Inspección Ex-Ante de la Aduana de Concordia –Entre Ríos- sita en calle 1° de Mayo N° 202, para notificarse de la Verificación y Aforo de la mercadería detallada en dicha Actuación, en los términos del Artículo 1094° Inc. b) del Código Aduanero Ley 22,415, dentro de los 10 (diez) días de publicación del presente.

ACTUACIÓN	IMPUTADO	D.N.I./C.I./R.U.C.	PAIS
17565-5-2017	PENTAGONO S.A.		Paraguay
17565-5-2017	NEPA LOGISTICA S.A.		Paraguay
12330-38-2014/3	INIA S.A.		Paraguay
12330-38-2014/3	J.B.J. TRANSPORTES S.A.		Paraguay
12330-39-2014/3	INIA S.A.		Paraguay
12330-39-2014/3	J.B.J. TRANSPORTES S.A.		Paraguay
12475-494-2017/1	SERIAL, MARIA LAURA BELEN	31.117.566	Argentina
12475-494-2017/1	SENA, DELICIA DEL CARMEN	36.027.666	Argentina
12475-494-2017/1	NAVARRON JONATAN CLAUDIO DANIEL	36.863.666	Argentina
12475-494-2017	BLANCO, CLAUDIO	28.725.925	Argentina
12475-494-2017	PALACIOS, CARLOS JULIAN	38.388.528	Argentina
12475-705-2016	SANTA CRUZ VILLALBA, MARTA	94.720.460	Argentina
12475-1155-2016	FERNANDEZ, GUSTAVO	22.912.709	Argentina
12475-1155-2016	PEREZ, CRISTINA ALEJANDRA	33.066.129	Argentina
12475-706-2016	GONZALEZ, GUSTAVO EMIR	27.500.349	Argentina
12475-303-2017	ACOSTA, JULIO ALBERTO	13.546.558	Argentino
12475-301-2017	LEZCANO RAMIREZ, MARIA OLGA	1.534.404	Paraguay
12475-704-2016	OJEDA, LUIS HERNAN	22.097.794	Argentino
17565-3-2017	GERLACH, VICTOR FERNANDO	23.503.498	Argentino
17565-3-2017	TRANSPORTADORA BUFALO E.I.R.L.		Paraguay
17565-7-2017	TRANSPORTE UNION SUR S.R.L.		Paraguay
17565-7-2017	ELVISAN S.A.		Paraguay
17562-18-2017	RAINERI LOPEZ, JUAN BAUTISTA	4.857.593	Uruguay
12475-299-2016	IÑIGUEZ, GONZALO EZEQUIEL	34.005.104	Argentino
12475-709-2016	CARBALLO BEJARANO, NORMA PAZ	92.190.686	Boliviana
12475-298-2017	NARVAEZ, OSVALDO GONZALO	27.622.622	Argentino

Ruben Alberto Toullet, Administrador (I) Aduana de Concordia, Dirección Regional Aduanera Hidrovia.

e. 26/09/2017 N° 71585/17 v. 26/09/2017

NUEVO

PRECARGADOS
<https://pc.boletinoficial.gov.ar>

PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.



VISA

PagoMisCuentas

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 11584/2017**

01/09/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Actualización de la red comunicaciones externas del Banco Central.

Nos dirigimos a Uds. con el objeto de informarles que el Banco Central ha decidido actualizar el equipamiento de su red de comunicaciones externas en sus centros de datos principal y alternativo, así como el equipamiento existente en los extremos instalados en cada entidad participante del Sistema de Telecomunicaciones del Área Financiera (STAF).

Para acceder al nuevo equipamiento deberán cumplimentar con el procedimiento previsto en la Comunicación "A" 6314.

Las características técnicas, modalidades de implementación de los enlaces de comunicaciones con nuestra Institución y la planilla de información técnica se detalla en el anexo.

Se requiere que el recambio del equipamiento se realice dentro de los 90 días a partir de la publicación de la presente comunicación, previo remito de la planilla de información técnica debidamente conformada a la casilla de correo electrónico comunicaciones@bcra.gob.ar.

Por último, se señala que se derogan las Comunicaciones "B" 9475 y 9932.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

César Rubén Riccardi, Gerente Principal de Infraestructura Informática. — Germán E. Carranza, Subgerente General de Sistemas y Organización.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 26/09/2017 N° 71375/17 v. 26/09/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6304/2017**

23/08/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO, A LOS REPRESENTANTES DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR NO AUTORIZADAS A OPERAR EN EL PAÍS, A LAS CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS (LEY 26.173):

Ref.: Circular CREFI 2 – 100. RUNOR 1 – 1309. LISOL 1 – 754. OPRAC 1 – 907. CONAU 1 – 1227. Autorización y composición del capital de entidades financieras. Autoridades de entidades financieras. Expansión de entidades financieras. Prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas. Representantes de entidades financieras del exterior no autorizadas para operar en el país. Cajas de crédito cooperativas (Ley 26.173). Casas, agencias y oficinas de cambio. Línea de financiamiento para la producción y la inclusión financiera. Servicios complementarios de la actividad financiera y actividades permitidas. Supervisión consolidada. Graduación del crédito. Fraccionamiento del riesgo crediticio. Distribución de resultados. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

"1. Sustituir los puntos 2.2.4., 3.1.2.2., último párrafo del punto 3.1.2., primer párrafo del punto 3.1.3, puntos 3.1.4., 3.3., 3.5., 6.1. y 6.3. de las normas sobre "Autoridades de entidades financieras" por lo siguiente:

"2.2.4. Criterios de evaluación.

Los antecedentes sobre idoneidad y experiencia vinculadas a la actividad financiera serán ponderados teniendo en cuenta el grado de capacitación técnica, profesional y la jerarquía e importancia de la gestión desarrollada en materia financiera.

Se verificará la inexistencia de inhabilidades que fija el artículo 10° de la Ley de Entidades Financieras y las que surjan de las restantes disposiciones legales de aplicación, y se tendrá en consideración si la persona ha sido condenada por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y ha sido sancionada con multa por la UIF o con inhabilitación, suspensión, prohibición o revocación por el Banco Central de la República Argentina (BCRA), la Comisión Nacional de Valores (CNV) y/o la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN).

También se tendrán en consideración las informaciones y/o sanciones que sean comunicadas por entes o autoridades del exterior con facultades equivalentes.

Esa persona no podrá ejercer cargos directivos ni poseer participación directa o indirecta –a través de alguna persona vinculada en los términos de la Sección 2. de las normas sobre “Fraccionamiento del riesgo crediticio”– en empresas que realicen actividades de juegos de azar y apuestas.”

“3.1.2.2. Consejeros de entidades constituidas como cooperativas (o autoridades equivalentes).

Cuando los estatutos prevean la constitución de un comité ejecutivo o mesa directiva, sólo sus integrantes estarán sujetos a la previa evaluación. Respecto de los restantes consejeros, el área técnica que corresponda del BCRA verificará la inexistencia de inhabilidades que fija el artículo 10° de la Ley de Entidades Financieras. Además, se considerará si las personas han sido condenadas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y han sido sancionadas con multa por la UIF o con inhabilitación, suspensión, prohibición o revocación por el BCRA, la CNV y/o la SSN.

También se tendrán en consideración las informaciones y/o sanciones que sean comunicadas por entes o autoridades del exterior con facultades equivalentes.”

3.1.2.

...

“Cuando no se disponga una nueva evaluación, las entidades financieras deberán certificar anualmente que la persona humana mantiene las condiciones de habilidad legal, idoneidad, competencia, experiencia en la actividad financiera y posibilidad de dedicación funcional.

Los miembros de los órganos de administración (directores, consejeros o autoridades equivalentes) y de fiscalización (síndicos e integrantes del consejo de vigilancia o equivalentes), el gerente general y el subgerente general con delegación de funciones para actuar en su reemplazo y la máxima autoridad de sucursal de entidad financiera del exterior quedarán exceptuados de la previa evaluación de sus antecedentes, pero sujetos a la certificación del párrafo precedente, cuando cumplan con las siguientes condiciones:

– Haberse desempeñado anteriormente en una entidad financiera como autoridad sujeta a evaluación previa de este BCRA.

– El período entre el cese en ese cargo y la nueva propuesta o designación, por parte del órgano de gobierno societario, no sea mayor a 3 años.

– El cargo a desempeñar sea en una entidad financiera de igual o menor clase – conforme a lo establecido por el artículo 2° de la Ley de Entidades Financieras– y de igual o inferior Grupo, según lo previsto en la Sección 4.”

3.1.3.

“Las entidades financieras deberán presentar al BCRA las informaciones y la documentación indicadas en el punto 3.1.4., a través del aplicativo “Evaluación de Autoridades de Entidades Financieras” que está disponible en el sitio de Internet del BCRA (www.bkra.gov.ar), y la nota prevista en el punto 6.6.”

“3.1.4. Informaciones a presentar.

Las entidades deberán remitir:

3.1.4.1. Por cada una de las autoridades comprendidas.

i) Antecedentes sobre la responsabilidad, la idoneidad y experiencia en la actividad financiera y declaración jurada en la que esas personas manifiesten que no les alcanza ninguna de las inhabilidades que fija el artículo 10° de la Ley de Entidades Financieras, que no figuran en las resoluciones sobre financiamiento del terrorismo comunicadas por la UIF y/o hayan sido designados por el Comité de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, que no han sido condenadas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y acerca de si han sido sancionadas con multa por la UIF o con inhabilitación, suspensión, prohibición o revocación por el BCRA, la CNV y/o la SSN, conforme a lo indicado en el punto 6.1.

ii) “Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente”, que deberá ajustarse a los lineamientos formales que establece la UIF, conforme a lo indicado en el punto 6.1.

iii) Certificado de antecedentes penales, conforme a lo indicado en el punto 6.2.

iv) Constituir un domicilio especial ante el BCRA, debiendo mantenerlo actualizado mientras dure en el ejercicio de funciones de administración (director, consejero o autoridad equivalente), de fiscalización (síndico e integrantes del Consejo de Vigilancia o equivalentes), o como integrante de la Alta Gerencia en la entidad (conforme a lo establecido en el punto 1.5. de las normas sobre “Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras”) y hasta 6 años posteriores al cese en la correspondiente función.

Este domicilio resultará válido a los efectos de las notificaciones en materia de sumarios financieros y en actuaciones regidas por la Ley de Régimen Penal Cambiario y, subsistirá hasta que la persona notifique un nuevo domicilio al BCRA.

v) Declaración jurada en la que manifieste que no se encuentra incurso en lo previsto en el último párrafo del punto 2.2.4. e informe las causas judiciales en las que se encuentre procesado –de corresponder–.

vi) “Curriculum Vitae” con detalle de los estudios realizados y trayectoria laboral.

3.1.4.2. Acta de la respectiva asamblea de accionistas o asociados o de la reunión de Directorio, u órgano de fiscalización societario que efectúen la designación de autoridades, o del decreto, según corresponda de acuerdo al procedimiento adoptado.

3.1.4.3. Cuadro con los nombres de los miembros de los dos últimos órganos de administración y de fiscalización de la entidad y la composición proyectada con las autoridades bajo análisis, ordenados en su primera columna por los cargos en orden decreciente.”

“3.3. Restantes autoridades.

Los órganos de administración de las entidades financieras deberán verificar que los gerentes y otros funcionarios con responsabilidades equivalentes no se encuentran comprendidos en las inhabilidades previstas en la Ley de Entidades Financieras y que cuentan con antecedentes que acrediten su competencia, experiencia en la actividad financiera y posibilidad de dedicación funcional. El desempeño de esas funciones quedará sujeto a dicha verificación y no requerirá de autorización previa.

Estas condiciones deberán ser mantenidas durante todo el período de desempeño en el cargo. Los cambios fundamentales en ellas podrán dar lugar a la orden de cese en las funciones.”

“3.5. Cambios fundamentales en las condiciones necesarias para conservar la autorización.

Las sanciones impuestas por el BCRA, la UIF, la CNV y/o la SSN que recaigan sobre entidades financieras y/o sus autoridades, ponderadas en forma separada o conjuntamente, podrán dar lugar a la revocación de las autorizaciones conferidas a los miembros de sus órganos de administración, de gobierno y de fiscalización y demás personas (tales como gerentes) respecto de las cuales el BCRA exige que se acrediten tales condiciones mediante procesos de autorización o de certificación, según el caso, cuando, a juicio del BCRA se hubieren producido cambios fundamentales en las condiciones que se tuvieron en cuenta para otorgarlas.

En igual sentido, a los fines del párrafo precedente podrán tomarse en consideración las informaciones y/o sanciones comunicadas por entes o autoridades del exterior con facultades equivalentes a las del BCRA.”

“6.1. Antecedentes personales y declaraciones juradas.

Deberá utilizarse el aplicativo “Antecedentes personales de autoridades de entidades financieras”, que está disponible en el sitio de Internet del BCRA (www.bcra.gob.ar) a efectos de presentar la información requerida en los acápites i) y ii) del punto 3.1.4.1.”

“6.3. Copia de documentación.

En todos los casos, las copias de la documentación requerida deberán estar certificadas por escribano público o por el representante legal de la entidad financiera.”

2. Incorporar como último párrafo del punto 2.1., como último párrafo del punto 3.1.5. y como puntos 3.6. y 6.6. de las normas sobre “Autoridades de entidades financieras” lo siguiente:

2.1.

“En oportunidad de la designación o renovación de las autoridades indicadas en el artículo 10 de la Ley de Entidades Financieras, con anterioridad a la moción de las respectivas candidaturas, deberá darse lectura al mencionado artículo, aclarando expresamente a los presentes que no podrá ser propuesta para tales cargos ninguna persona comprendida en cualquiera de las causas de inhabilitación allí previstas, circunstancia que deberá constar en el acta de reunión respectiva.

El representante legal de la entidad deberá verificar que la persona no se encuentra comprendida en las causales de inhabilitación.”

3.1.5.

“Notificada la resolución no objetando su designación, la entidad deberá publicar en su página web el “Curriculum Vitae” presentado (acápites vi) del punto 3.1.4.1.), previa conformidad del autorizado conforme a lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que resultan de aplicación en materia de protección de datos personales.”

“3.6. Publicaciones.

A partir del 1.11.17 las entidades financieras deberán publicar en su página web y mantener actualizado el “Curriculum Vitae” de las autoridades comprendidas en el punto 3.1.2.”

“6.6. Requerimientos de la documentación a presentar.

La documentación requerida deberá ser enviada a través del aplicativo “Evaluación de Autoridades de Entidades Financieras” en archivo con formato “pdf”, siendo conservados los originales en la entidad financiera a disposición de la SEFYC. El representante legal de la entidad deberá manifestar mediante nota con carácter de declaración jurada que la autoridad propuesta no se encuentra inhabilitada para ocupar el cargo, que ha efectuado los controles que le permiten efectuar dicha manifestación, y que la totalidad de la documentación remitida por medios electrónicos es copia fiel de la documentación que conserva la entidad y se encuentra a disposición de la SEFYC, detallando el lugar donde se encuentra.”

3. Sustituir el punto 2.3.3., el primer párrafo del punto 2.4., los puntos 2.4.5., 2.4.7.3., 2.4.8.2., 2.4.8.3., 2.4.8.5., último párrafo del punto 2.4.8., puntos 2.4.11., 2.9.3.2., 2.11., 3.2., 3.4.9.3., 3.4.9.4., primer párrafo del punto 5.2., punto 5.2.2., acápite iii) del punto 5.3.3.2., puntos 5.3.4.2. y 5.3.4.3., acápite ii) del punto 5.3.4.4., tercer párrafo del punto 5.3.5. y puntos 5.4.1., 5.4.2., 6.2., 6.3.1.1., 6.3.2. y 6.4.2., los párrafos primero y segundo del punto 7.1.1., el último párrafo del punto 7.1.2.1. y el punto 7.1.2.4. de las normas sobre “Autorización y composición del capital de entidades financieras” por lo siguiente:

“2.3.3. Antecedentes.

Los promotores y fundadores, en una proporción no inferior al 25 % del capital y votos de la entidad, deberán acreditar idoneidad y experiencia conforme a los criterios establecidos en la Sección 2. de las normas sobre “Autoridades de las entidades financieras”.

Se tendrá en consideración si la persona ha sido condenada por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y ha sido sancionada con multa por la UIF o con inhabilitación, suspensión, prohibición o revocación por el BCRA, la Comisión Nacional de Valores (CNV) y/o la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN).

También se tendrán en consideración las informaciones y/o sanciones que sean comunicadas por entes o autoridades del exterior con facultades equivalentes.

Las personas que sean propuestas para integrar los órganos de administración y fiscalización y como gerente general, subgerente general y demás gerentes deberán cumplir con los requisitos establecidos en esas normas sobre “Autoridades de entidades financieras”.

2.4.

“La solicitud de autorización deberá ser interpuesta a través del correspondiente aplicativo por personas que reúnan la condición de futuros fundadores, con las siguientes informaciones y documentación:”

“2.4.5. Proyecto de acta constitutiva y estatuto o carta orgánica por el que se ha de regir la entidad.”

“2.4.7.3. Nómina de los miembros del órgano de administración y fiscalización y gerencia, acompañada para cada uno de ellos de sus datos personales.”

“2.4.8.2. Declaración jurada en la que manifiesten que no les alcanza ninguna de las inhabilidades que fija el artículo 10° de la Ley de Entidades Financieras, que no figuran en las resoluciones sobre financiamiento del terrorismo comunicadas por la UIF, que no han sido designadas por el Comité de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, que no han sido condenadas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y acerca de si han sido sancionadas con multa por la UIF o con inhabilitación, suspensión, prohibición o revocación por el BCRA, la CNV y/o la SSN.

2.4.8.3. “Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente.”

“2.4.8.5. Declaración jurada en la que manifieste que no se encuentra incurso en lo previsto en el punto 2.3.2. e informe las causas judiciales en las que se encuentre procesado –de corresponder–.”

“La información y documentación prevista en los puntos 2.4.8.1. a 2.4.8.3. y 2.4.8.5. se presentará conforme a lo indicado en el punto 6.2.”

“2.4.11. Estudio de factibilidad con un presupuesto económico y financiero detallado, incluyendo las actividades que se prevé desarrollar, proporciones y segmentos del mercado a participar, etc. A esos fines se deberá remitir un plan de negocios y proyecciones contemplando un período de cinco años, con los lineamientos del régimen informativo correspondiente, acompañado de un informe de profesional independiente.”

“2.9.3.2. Remisión a la SEFyC de la nómina de las autoridades designadas por la asamblea constitutiva y de los gerentes –según la definición del punto 1.2. de las normas sobre “Autoridades de entidades financieras”–, acompañada de los elementos a que se refieren los puntos 2.4.8.1. a 2.4.8.5., salvo que se trate de personas cuyos antecedentes ya se hallen en su poder por haberse agregado a la pertinente solicitud de autorización.”

“2.11. Cambios fundamentales en las condiciones necesarias para conservar la autorización.

Las sanciones impuestas por el BCRA, la UIF, la CNV y/o la SSN que recaigan sobre entidades financieras y/o sus autoridades podrán dar lugar a la revocación de las autorizaciones conferidas cuando, a juicio del BCRA se hubieren producido cambios fundamentales en las condiciones que se tuvieron en cuenta para otorgarlas, incluyendo la de los miembros de sus órganos de administración, gobierno, fiscalización y demás personas (tales como gerentes) respecto de las cuales el BCRA exige que se acrediten tales condiciones mediante procesos de autorización o de certificación, según el caso.

En igual sentido, a los fines del párrafo precedente podrán tomarse en consideración las informaciones y/o sanciones comunicadas por entes o autoridades del exterior con facultades equivalentes.”

“3.2. Información sobre tratativas y negociaciones.

Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley de Entidades Financieras, las entidades financieras deberán informar directamente al Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias antes de asumir los compromisos correspondientes a una fusión.

Lo dispuesto en este punto será de aplicación para los casos de transferencias de fondos de comercio o de activos y pasivos de las entidades financieras.”

“3.4.9.3. Nómina de los futuros integrantes de los órganos de administración (directores, consejeros o autoridades equivalentes) y de fiscalización (síndicos e integrantes del Consejo de Vigilancia o equivalentes) de la entidad resultante de la fusión o de la incorporante en su caso, debiendo proveer cada uno de ellos la información prevista en los puntos 2.4.8.1. a 2.4.8.5., excepto que ya hubiese sido remitida a la SEFyC.

3.4.9.4. Establecimiento donde ha de funcionar la sede central o principal de la entidad resultante o incorporante, aclarando, además, si las restantes casas continuarán funcionando una vez concretada la fusión o si se procederá a su cierre.”

5.2.

“Están alcanzadas por las disposiciones de esta sección las transmisiones de acciones de entidades financieras previstas en los puntos 5.3. a 5.5., así como de las personas jurídicas que directa o indirectamente las controlen, cualquiera sea el motivo: ejercicio de opción de compra, suscripción, herencia, donación, sindicación u otro acto.”

“5.2.2. No podrán ser adquirentes de paquetes accionarios de entidades financieras las personas jurídicas que, a la fecha de la firma del contrato o precontrato o de la entrega de la seña o del pago a cuenta, no se hallen regularmente constituidas. Además, en el caso de que tales personas jurídicas sean directa o indirectamente controlantes de las entidades financieras, las acciones con derecho de voto que representen su capital deberán ser nominativas.

Las sociedades extranjeras deberán estar inscriptas ante el órgano de control societario, conforme a lo establecido en la Ley General de Sociedades.”

5.3.3.2.

“iii) Capitalización de aporte irrevocable.”

“5.3.4.2. Respecto de personas humanas.

Por cada una de las personas humanas adquirentes de las acciones o aportantes:

- i) Sus datos personales, la información y documentación prevista en los puntos 2.4.8.1. a 2.4.8.5.
- ii) Nómina de las entidades financieras con que opera, indicando en que carácter (cuentacorrentista, prestatario, etc.).
- iii) Manifestación de bienes completa correspondiente al mes inmediato anterior al de la negociación accionaria, presentada conforme a lo indicado en el punto 6.3.1.1.

iv) Copias de las declaraciones juradas presentadas a la Administración Federal de Ingresos Públicos por los impuestos a las Ganancias y sobre los Bienes Personales o los que los sustituyan o complementen, correspondientes a los últimos tres años, con los respectivos comprobantes de presentación, de tratarse de sujetos obligados a esos tributos o, en caso contrario, declaración jurada de que no es un sujeto alcanzado.”

“5.3.4.3. Respecto de personas jurídicas.

i) Copia del estatuto o contrato social, con la constancia de su inscripción ante la correspondiente autoridad de control en razón de la forma societaria.

ii) Estados contables correspondientes a los dos últimos ejercicios económicos cerrados, con informe de auditor externo –contador público– cuya firma se encuentre legalizada según punto 6.4.4.

iii) Certificación extendida por contador público independiente –cuya firma se encuentre legalizada según punto 6.4.4.–, en la que conste que la sociedad cuenta con las disponibilidades necesarias para hacer frente al aporte o a las obligaciones emergentes de la negociación accionaria concertada y el origen de tales disponibilidades cuando no procedan de ingresos por ventas, la que deberá incluir que en su elaboración se aplicaron las disposiciones legales, reglamentarias y profesionales en vigencia en materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. En el supuesto de contar con aportes irrevocables a cuenta de futuras integraciones de capital, se deberá informar sobre los trámites realizados o a realizar para su capitalización y, además, presentar las informaciones correspondientes a las personas que hayan efectuado los aportes, conforme a lo requerido en el punto 5.3.4.2.

iv) Nómina de los integrantes del Directorio, Gerencia, Sindicatura y/o Consejo de Vigilancia, acompañando los datos personales de cada uno de ellos nacionalidad, domicilio y documento. También se proporcionará la nómina de los accionistas conforme al modelo incluido en el punto 5.8.

v) La declaración jurada prevista en el punto 2.4.8.5.”

5.3.4.4.

“ii) Modificaciones a producirse de inmediato en el órgano de fiscalización y/o gerencia general y las que hayan de introducirse en ellos y en el órgano de administración después de la eventual aprobación de la operación. En el primer caso deberán remitir los antecedentes personales y de idoneidad y experiencia en la actividad financiera y el certificado de antecedentes penales, conforme a lo indicado en los puntos 6.2. y 6.4.1.”

5.3.5. Resolución.

...

“Además, verificará la inexistencia de inhabilidades que fija el artículo 10° de la Ley de Entidades Financieras y se tendrá en consideración si la persona ha sido condenada por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y ha sido sancionada con multa por la UIF o con inhabilitación, suspensión, prohibición o revocación por el BCRA, la CNV y/o la SSN. No se autorizará a los solicitantes que figuren en las resoluciones sobre financiamiento del terrorismo comunicadas por la UIF y/o han sido designados por el Comité de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas.”

“5.4.1. Situaciones alcanzadas.

Las modificaciones a la composición del capital social por las cuales resulte que uno de los accionistas –en forma directa o a través de una persona jurídica– llegue a los umbrales previstos en las normas de la UIF que tornen obligatoria su identificación como beneficiario final, deberán ser comunicadas a la SEFyC en el plazo previsto en el punto 5.3.3.2., aunque a juicio de la entidad no alteren la estructura de los grupos de accionistas.

También deben ser comunicadas en el mismo término todas las modificaciones a la composición del capital social cualquiera sea el porcentaje, a través de las cuales se incorporen nuevos accionistas. A este efecto, no se considerarán nuevos accionistas las personas que ya posean una participación accionaria en personas jurídicas controlantes de la entidad financiera.

5.4.2. Condiciones.

Las modificaciones a la composición del capital social comprendidas en el punto 5.4.1. deberán concertarse “ad referéndum” de la aprobación de la SEFyC, lo cual deberá constar en los documentos que instrumenten la compraventa.”

“6.2. Antecedentes personales, manifestaciones de bienes y declaraciones juradas.

Las informaciones sobre antecedentes personales, las manifestaciones de bienes y las declaraciones juradas requeridas en los puntos 2.4.8., 3.4.9.3. y 5.3.4.2. se proveerán mediante el aplicativo “Antecedentes personales de autoridades de entidades financieras” que está disponible en el sitio de Internet del BCRA (www.bkra.gov.ar).”

“6.3.1.1. Manifestación de bienes completa, conforme a lo indicado en el punto 6.2., correspondiente al mes inmediato anterior al de la negociación accionaria, acompañada de la documentación que acredite el origen y la propiedad de los bienes denunciados.

Si de la manifestación analítica de bienes no surge la existencia de suficientes fondos líquidos para concretar los aportes de capital o adquirir las acciones, se deberá presentar una declaración estrechamente referida al patrimonio o los ingresos, consignando detalladamente cómo se ha producido la apropiación de los fondos aplicados.

Además, para las situaciones alcanzadas por la Sección 5., se deberá acompañar copia de la documentación que justifique la realización de bienes; tratándose de ingresos derivados del cobro de honorarios, participación de utilidades, etc., se deberá agregar certificación de la empresa que efectuó el pago. En caso de haberse declarado como recursos el cobro de rentas, deberán hacerse llegar también los elementos de juicio probatorios. En los casos de cancelación de saldos, se deberá indicar como se afrontará, con indicación de los bienes que se realizarán o la estimación detallada de los ingresos mensuales pertinentes y su fuente.

La manifestación de bienes deberá contar con una certificación emitida por contador público independiente sobre el contenido y demás aspectos declarados, la que deberá incluir que en su elaboración se aplicaron las disposiciones legales, reglamentarias y profesionales en vigencia en la materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.”

“6.3.2. Personas jurídicas.

Certificación extendida por contador público independiente, en la que conste que la sociedad cuenta con las disponibilidades necesarias para hacer frente al aporte o a las obligaciones emergentes de la operación de que se trate, según el caso, y el origen de tales disponibilidades cuando no procedan de ingresos por ventas de activos, la que deberá incluir que en su elaboración se aplicaron las disposiciones legales, reglamentarias y profesionales en vigencia en la materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. En el supuesto de contar con aportes irrevocables a cuenta de futuras integraciones de capital, se deberá informar sobre los trámites realizados o a realizar para su capitalización y, además, presentar las informaciones correspondientes a las personas que hayan efectuado los aportes, conforme a lo indicado en el punto 6.2.

Para las situaciones alcanzadas por las Secciones 2. a 4., si al momento de presentar la solicitud de autorización la sociedad no cuenta con suficientes fondos líquidos para concretar los aportes de capital, se deberán indicar los bienes que realizará para obtener los recursos. En oportunidad de cada integración se deberá acompañar una certificación extendida por contador público independiente.”

“6.4.2. Copia de documentación.

En todos los casos, las copias de la documentación requerida deberán estar certificadas por escribano público o por el representante legal de la entidad financiera o el promotor en el caso de solicitudes de la Sección 2.”

7.1.1.

“Las entidades financieras constituidas en el país deberán proporcionar a la SEFyC un detalle, conforme a lo establecido al efecto en el régimen informativo pertinente, de las empresas o entidades del país o del exterior vinculadas a accionistas que posean el 5 % o más del capital social y/o del total de los votos de instrumentos con derecho a voto emitidos por la entidad financiera y de las empresas o entidades del país o del exterior vinculadas a los directores –o autoridad equivalente–, inclusive el máximo responsable local en el caso de las sucursales en el país de entidades financieras del exterior, síndico o integrantes del Consejo de Vigilancia y personas que ejerzan funciones de gerente general o subgerente general –o equivalentes– en la entidad. Quedarán comprendidas esas empresas aun cuando no operen con la entidad. Se suministrará la situación al 31.12 de cada año a más tardar el 31.1 siguiente.

En los casos de entidades cuyas acciones se encuentren comprendidas en régimen de la oferta pública, la información sobre las empresas o entidades del país o del exterior vinculadas a los tenedores del 5 % o más del capital social y/o del total de los votos de instrumentos con derecho a voto emitidos por la entidad, deberá proporcionarse solamente cuando se verifique que al 31.12 la participación haya sido mantenida por un lapso mayor a 6 meses. Ello resultará aplicable cuando se trate de personas que exclusivamente adquieran el carácter de accionistas a través de operaciones concretadas con los valores ofrecidos en forma pública y siempre que la participación no otorgue control ni influencia controlante.”

7.1.2.1.

“Las declaraciones juradas deberán ser integradas por duplicado. El original será conservado en la entidad financiera, en tanto que la copia será entregada al presentante con la constancia de recepción.”

“7.1.2.4. Modelos de declaraciones juradas.

i) Sobre inexistencia de vinculación.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS	DECLARACIÓN JURADA DE ACCIONISTAS, INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y CONTROL, SÍNDICOS Y GERENTES Y SUBGERENTES GENERALES DE LA ENTIDAD FINANCIERA SOBRE LA INEXISTENCIA DE VINCULACIÓN CON EMPRESAS O ENTIDADES DEL PAÍS O DEL EXTERIOR	
ENTIDAD:		
<p>El/la (1) que suscribe, (2), que integrará (1) la entidad en carácter de (3), declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que, de acuerdo con las pautas de vinculación previstas en los puntos 2.2.1., 2.2.2. y 2.2.3. de las normas sobre "Fraccionamiento del riesgo crediticio", <u>no tiene/la firma que representa no tiene</u> (1) vinculación con ninguna empresa, banco u otra institución financiera, del país o del exterior.</p>		
<p>Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los cinco días corridos de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada que asimismo integrará, aun cuando no se verifiquen hechos que impliquen alterar la situación, informando el estado al 31.12 de cada año.</p>		
Fecha:	Firma:	
Documento: Tipo (4)	Nº	País y Autoridad de emisión (5):
Carácter invocado (6):		
Denominación de la persona jurídica (7):		
<u>CUIT/CUIL</u> (1) N°:		
<p>Certificamos que la firma que antecede <u>concuera con la registrada en nuestros libros/fue puesta en nuestra presencia</u> (1).</p>		
(Sello de la entidad y firmas de dos funcionarios autorizados)		
Observaciones:		
<p>(1) Tachar lo que no corresponda. (2) En el caso de personas humanas obligadas a presentar esta declaración, integrar con su nombre y apellido, aun cuando en su representación firma un apoderado. (3) Indicar accionista, director -o autoridad equivalente-, miembro del Consejo de Administración, síndico, gerente general, subgerente general. (4) Indicar el tipo de documento conforme a los admitidos en las normas sobre "Documentos de identificación en vigencia". (5) Integrar sólo en el caso de extranjeros que no tengan residencia en el país. (6) Indicar titular, representante legal, apoderado. Cuando se trate de apoderado, el poder otorgado debe ser amplio y general y estar vigente a la fecha en que se suscriba la presente declaración. (7) Integrar sólo en los casos en que el firmante lo hace en carácter de apoderado o representante legal de una persona jurídica.</p>		
<p>Esta declaración se integrará por duplicado, el que intervenido por la entidad financiera servirá como constancia de recepción de la presente declaración.</p>		

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

ii) Sobre empresas o entidades vinculadas.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS	DECLARACIÓN JURADA SOBRE EMPRESAS O ENTIDADES DEL PAÍS O DEL EXTERIOR VINCULADAS A ACCIONISTAS, INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y CONTROL, SÍNDICOS Y GERENTES Y SUBGERENTES GENERALES DE LA ENTIDAD FINANCIERA
ENTIDAD:	
<p><u>E/la</u> (1) que suscribe, (2), que integrará (1) la entidad en carácter de (3), declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que, de acuerdo con las pautas de vinculación previstas en los puntos 2.2.1., 2.2.2. y 2.2.3. de las normas sobre "Fraccionamiento del riesgo crediticio", las empresas, bancos u otras instituciones financieras, del país o del exterior a las que <u>se encuentra vinculado/a /la firma que representa se encuentra vinculada</u> (1) se limitan a las informadas en Anexo que forma parte de esta declaración y que, por lo tanto, no se verifica en ningún otro caso la existencia de vinculación conforme a dicha normativa.</p>	
<p>Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los cinco días corridos de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada que asimismo integrara, aun cuando no se verifiquen hechos que impliquen alterar la situación, informando el estado al 31.12 de cada año.</p>	
Fecha:	Firma:
Documento: Tipo (4)	Nº País y Autoridad de emisión (5):
Carácter invocado (6):	
Denominación de la persona jurídica (7):	
CUIT/CUIL (1) N°:	
Certificamos que la firma que antecede <u>concuera con la registrada en nuestros libros/fue puesta en nuestra presencia</u> (1).	
(Sello de la entidad y firmas de dos funcionarios autorizados)	
Observaciones:	
<p>(1) Tachar lo que no corresponda. (2) En el caso de personas humanas obligadas a presentar esta declaración, integrar con su nombre y apellido, aun cuando en su representación firme un apoderado. (3) Indicar accionista, director -o autoridad equivalente-, miembro del Consejo de Administración, síndico, gerente general, subgerente general. (4) Indicar el tipo de documento conforme a los admitidos en las normas sobre "Documentos de identificación en vigencia". (5) Integrar sólo en el caso de extranjeros que no tengan residencia en el país. (6) Indicar titular, representante legal, apoderado. Cuando se trate de apoderado, el poder otorgado debe ser amplio y general y estar vigente a la fecha en que se suscriba la presente declaración. (7) Integrar sólo en los casos en que el firmante lo hace en carácter de apoderado o representante legal de una persona jurídica.</p>	
Esta declaración deberá ser integrada por duplicado, el que intervenido por la entidad financiera servirá como constancia de recepción de la presente declaración.	

4. Incorporar como puntos 2.4.7.6., 3.4.9.5., 4.3.2.5., 5.3.4.6., 5.4.5. y 6.4.5. en las normas sobre "Autorización y composición del capital de entidades financieras" lo siguiente:

"2.4.7.6. Declaración jurada en la que manifieste que no se encuentra incurso en lo previsto en el punto 2.3.2. e informe las causas judiciales en las que se encuentre procesado –de corresponder–."

"3.4.9.5. Plan de negocios y proyecciones con los lineamientos del régimen informativo correspondiente."

"4.3.2.5. Plan de negocios y proyecciones con los lineamientos del régimen informativo correspondiente."

"5.3.4.6. Plan de negocios y proyecciones con los lineamientos del régimen informativo correspondiente para el caso en que se efectúen cambios al ya presentado."

"5.4.5. El Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias se expedirá mediante resolución sobre las citadas modificaciones."

“6.4.5. La documentación requerida deberá ser enviada a través del aplicativo pertinente, en archivo con formato “.pdf”, y ser conservada en la entidad financiera –o por el promotor, de corresponder– a disposición de la SEFyC. El representante legal de la entidad deberá manifestar mediante nota, con carácter de declaración jurada, que la totalidad de la documentación remitida por medios electrónicos es copia fiel de la documentación que conserva la entidad y se encuentra a disposición de la SEFyC, detallando el lugar donde se encuentra.”

5. Dejar sin efecto los puntos 2.4.10., 5.1., el quinto párrafo del punto 5.3.5. y el punto 5.4.3. de las normas sobre “Autorización y composición del capital de entidades financieras”.

6. Sustituir los puntos 5.2. y 6.2. de las normas sobre “Expansión de entidades financieras” por lo siguiente:

“5.2. Condiciones básicas.

A fin de poder solicitar autorización para la apertura de oficinas de representación en el exterior, las entidades financieras deberán cumplir las condiciones establecidas en el punto 1.1.2.”

“6.2. Condiciones básicas.

A fin de poder solicitar autorización para incorporar participaciones, las entidades financieras deberán cumplir las condiciones establecidas en el punto 1.1.2.”

7. Sustituir el punto 1.4.1. de las normas sobre “Prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas” por lo siguiente:

“1.4.1. Notificación de sanciones de la UIF y de entes o autoridades del exterior con facultades equivalentes.

El Banco Central de la República Argentina (BCRA) evaluará -dentro del marco de su competencia- las resoluciones finales sobre sanciones que la UIF le notifique respecto de los sujetos bajo su contralor. También tomará en consideración las sanciones comunicadas por entes de supervisión del exterior con facultades equivalentes contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

Se considerarán asimismo las situaciones de reincidencia conforme a la normativa de la UIF y los casos de reiteración de sanciones (cuando el sujeto haya sido sancionado por distintas infracciones sin que fueren computables a los fines de la reincidencia).

El análisis precedente podrá dar lugar:

1.4.1.1. Al proceso sumarial y sanciones previstos en el artículo 41 y concordantes de la Ley de Entidades Financieras, tanto a los sujetos obligados alcanzados por las regulaciones del BCRA como a las personas humanas que resulten involucradas.

1.4.1.2. A que el BCRA considere desfavorable tal antecedente en los casos de solicitudes para constituirse como promotor, fundador o socio, o ser designado como miembro de los órganos de gobierno (accionistas, socios o equivalentes), de administración (directores, consejeros o autoridades equivalentes) o de fiscalización (síndicos e integrantes del consejo de vigilancia o equivalentes), gerente general y subgerente general con delegación del directorio -u órgano de administración equivalente- para actuar en su reemplazo, máxima autoridad de sucursal de entidad financiera del exterior o representante (titular y suplente) de entidad financiera del exterior no autorizada para operar en el país.”

8. Sustituir el primer párrafo del punto 2.2., los puntos 2.2.2.13. y 5.2.1. de las normas sobre “Representantes de entidades financieras del exterior no autorizadas para operar en el país” por lo siguiente:

2.2.

“La solicitud de autorización deberá ser interpuesta por la entidad a ser representada, a través del correspondiente aplicativo con las presentaciones de los representantes titular y suplente/s propuestos, ajustándose a las disposiciones de la Sección 6.”

“2.2.2.13. Declaración jurada de que no se encuentra comprendido en las inhabilidades establecidas en el artículo 10° de la Ley de Entidades Financieras, que no ha sido condenado por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo, que no figura en las listas de terroristas y asociaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ni en las resoluciones sobre financiamiento del terrorismo comunicadas por la Unidad de Información Financiera (UIF), y acerca de si ha sido sancionado con multa por la UIF o con inhabilitación, suspensión, prohibición o revocación por el Banco Central de la República Argentina (BCRA), la Comisión Nacional de Valores (CNV) y/o la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN).

También se dará cumplimiento a la presentación de la “Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente”.

A tales efectos deberá utilizarse el aplicativo “Antecedentes personales de autoridades de entidades financieras” que está disponible en el sitio de Internet del Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gob.ar.)”

“5.2.1. Estados contables anuales de la entidad representada, con informe de auditor externo, dentro de los 30 (treinta) días corridos de vencido el plazo para su presentación ante el organismo de supervisión en su país de origen. Este requerimiento no será de aplicación cuando la entidad representada publique sus estados contables auditados en su página de Internet.”

9. Dejar sin efecto el punto 2.5.6. de las normas sobre “Representantes de entidades financieras del exterior no autorizadas para operar en el país”, el último párrafo del punto 3.2.2. de las normas sobre “Graduación del crédito”, el punto 3.2.2. de las normas sobre “Fraccionamiento del riesgo crediticio” y el punto 1.5. de las normas sobre “Distribución de resultados”.

10. Sustituir los puntos 1.3.9. y 1.5.4. de las normas sobre “Cajas de crédito cooperativas (Ley 26.173)” por lo siguiente:

“1.3.9. Declaración jurada sobre antecedentes personales y penales, de las personas a que se refieren los puntos 1.3.6., 1.3.7. y 1.3.8. en las que manifiesten que no les alcanza ninguna de las inhabilidades que fija el artículo 10° de la Ley de Entidades Financieras, que no han sido condenadas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo, que no figuran en las listas de terroristas y asociaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ni en las resoluciones sobre financiamiento del terrorismo comunicadas por la Unidad de Información Financiera (UIF), y acerca de si han sido sancionadas con multa por la UIF o con inhabilitación, suspensión, prohibición o revocación por el Banco Central de la República Argentina (BCRA), la Comisión Nacional de Valores (CNV) y/o la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN).

También se dará cumplimiento a la presentación de la “Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente”.

A tales efectos deberá utilizarse el aplicativo “Antecedentes personales de autoridades de entidades financieras” que está disponible en el sitio de Internet del Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gov.ar).

Los certificados de antecedentes penales deberán haber sido expedidos por el Registro Nacional de Reincidencia dentro de los 5 días hábiles anteriores a la fecha de su presentación en el BCRA. Además, en los casos de personas humanas que al momento de su designación posean domicilio real en el extranjero, deberá presentarse el certificado de carácter equivalente que extienda la autoridad gubernativa competente del país donde reside.”

“1.5.4. Remisión a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFyC) de la nómina de los miembros del Consejo de Administración (titulares y suplentes), designados por la asamblea constitutiva, del Comité de Dirección Ejecutivo, del/los miembros de la Comisión Fiscalizadora o del Síndico -según corresponda- y de los gerentes acompañada de las informaciones a que se refiere el punto 1.3.9., salvo que se trate de personas cuyos datos ya se hallen en poder de esa Superintendencia por haberse agregado a la solicitud de autorización. Los gerentes y puestos funcionales de nivel superior deben poseer una adecuada experiencia en materia financiera.

No se autorizará a quienes figuren en las listas de terroristas y asociaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y/o en las resoluciones sobre financiamiento del terrorismo comunicadas por la UIF.

Además, se tendrá en consideración si la persona ha sido condenada por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y ha sido sancionada con multa por la UIF o con inhabilitación, suspensión, prohibición o revocación por el BCRA, la CNV y/o la SSN.

También se tendrán en consideración las informaciones y/o sanciones que sean comunicadas por entes o autoridades del exterior con facultades equivalentes.”

11. Sustituir el primer párrafo del punto 2.2., el acápite iii) del punto 2.2.7. y el punto 2.10.2. de las normas sobre “Casas, agencias y oficinas de cambio” por lo siguiente:

2.2.

“Las solicitudes de autorización deberán ser interpuestas a través del correspondiente aplicativo y contener la siguiente información:”

“iii) Declaración jurada de que no se encuentran comprendidos en las inhabilidades establecidas en el artículo 4° de la Ley 18.924 de Casas, Agencias y Oficinas de Cambio (Fórmula 1113 A), que no han sido condenados por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo, que no figuran en las resoluciones sobre financiamiento del terrorismo comunicadas por la UIF y/o hayan sido designados por el Comité de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, y acerca de si han sido sancionados con multa por la UIF o con inhabilitación, suspensión, prohibición o revocación por el BCRA, la Comisión Nacional de Valores (CNV) y/o la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN).

También se dará cumplimiento a la presentación de la “Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente”.”

“2.10.2. Las autorizaciones conferidas podrán ser revocadas cuando, a juicio del BCRA, se hubieren producido cambios fundamentales en las condiciones que se tuvieron en cuenta para otorgarlas.

A los fines del párrafo precedente podrán tomarse en consideración las informaciones y/o sanciones comunicadas por entes o autoridades del exterior con facultades equivalentes, así como otros antecedentes negativos de la entidad por haber estado involucrada en prácticas comerciales indebidas.”

12. Sustituir el segundo párrafo de la Sección 11. de las normas sobre “Línea de financiamiento para la producción y la inclusión financiera” por lo siguiente:

“Los eventuales defectos de aplicación que se produzcan respecto de alguno de los cupos semestrales definidos en la Sección 2. podrán ser trasladados al cupo del semestre siguiente incrementados en un 20 % como menor aplicación.”

13. Sustituir los puntos 2.1. y 2.2.21., 2.3., últimos párrafos de los puntos 3.1. y 3.2. de las normas sobre “Servicios complementarios de la actividad financiera y actividades permitidas” por lo siguiente:

“2.1. Alcance.

Los bancos comerciales y las compañías financieras podrán mantener participaciones en el capital de empresas del país o del exterior que tengan por objeto exclusivo alguna(s) de la(s) actividades que se mencionan en el punto 2.2., superiores al 12,5 % del capital social o del total de votos o porcentajes inferiores si ello es suficiente para formar la voluntad social en las asambleas de accionistas o reuniones de directorio de dichas empresas, sujeto al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el punto 2.3.

De tratarse de participación en el capital de empresas cuyo objeto sea el desarrollo de las actividades enumeradas en los puntos 2.2.1., 2.2.6., 2.2.8., 2.2.19. a 2.2.21., como paso previo la entidad financiera deberá recalcular su última posición cerrada de capitales mínimos a efectos de constatar que, considerando esa incorporación, no presente un defecto de integración, tanto a nivel individual como consolidado.

En los casos de los demás bancos, de las sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda u otros inmuebles y de las cajas de crédito, esas participaciones podrán mantenerse en la medida en que la naturaleza de la actividad sea compatible con la clase de entidad, según las operaciones autorizadas en la Ley de Entidades Financieras.”

“2.2.21. Casas y agencias de cambio. En este caso su objeto deberá ser exclusivo y no resultará de aplicación la excepción a las actividades prohibidas establecidas en el punto 1.3.2. de las normas sobre “Casas, agencias y oficinas de cambio”.”

“2.3. Información.

Las entidades deberán informar a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFyC) las adquisiciones o incorporación de participaciones societarias, directas o indirectas, o la realización de aportes irrevocables de capital en empresas cuyo objeto sea el desarrollo de actividades comprendidas en el punto 2.2. que efectúen –en la medida en que superen el 12,5 % del capital social o del total de votos o porcentajes inferiores si ello es suficiente para formar la voluntad social en asambleas de accionistas o reuniones de directorio de dichas empresas–, dentro de los 15 días corridos siguientes a la fecha en que se efectivice el primer desembolso comprometido por las operaciones.

También deberán ser informadas las adquisiciones, incorporaciones o aportes irrevocables de capital que se realicen con posterioridad y superen en un período de 6 meses consecutivos, individual o conjuntamente, el 1 % de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad financiera registrada al último día del mes anterior al que se efectúe la operación, independientemente que impliquen o no una modificación en las participaciones societarias.

Deberá acompañarse, de acuerdo con el procedimiento que al efecto se establezca, la siguiente información:

2.3.1. Denominación, objeto social y descripción de las actividades de la empresa y especificación sobre su grado de vinculación a la actividad financiera y la intención de ejercer o no el control social.

2.3.2. Estatuto social, el cual deberá prever expresamente:

2.3.2.1. Que las modificaciones del objeto social deberán ser informadas a la SEFyC.

2.3.2.2. Que se admita la verificación de las operaciones de la empresa con el alcance previsto en la Ley de Entidades Financieras.

2.3.3. Importe de la inversión y cronograma de desembolsos.

2.3.4. Utilización de la infraestructura de la entidad para la oferta de servicios prestados por la empresa.”

3.1.

“Estas actividades podrán llevarse a cabo en forma indirecta a través de empresas dedicadas exclusivamente a alguno de esos objetos, aun cuando la posesión de la participación accionaria supere el 12,5 % del capital social o del total de votos o porcentajes inferiores si ello es suficiente para formar la voluntad social en asambleas de accionistas o reuniones de directorio, para lo cual corresponderá observar los requisitos establecidos en el punto 2.3.”

3.2.

“Se deberá informar a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, para lo cual corresponderá observar los requisitos establecidos en el punto 2.3.”

14. Dejar sin efecto el punto 2.4. de las normas sobre “Servicios complementarios de la actividad financiera y actividades permitidas”.

15. Sustituir el último párrafo del punto 2.3. de las normas sobre “Supervisión consolidada” por lo siguiente:

“Para las restantes actividades, cuando se posea o controle más del 12,5 % del total de votos de cualquier instrumento con derecho a voto pero ello no determine la exigencia de consolidación, la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias establecerá en cada caso la obligación o no de consolidar la información de la empresa, con los alcances generales previstos en este régimen.”

Por otra parte, les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia y sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”. Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamiento y Resúmenes - Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas. — Agustín Torcassi, Subgerente General de Normas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación “A” se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 26/09/2017 N° 71371/17 v. 26/09/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 6306/2017

25/08/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular LISOL 1 - 756. Ratio de fondeo neto estable. Texto ordenado. Supervisión consolidada. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“1. Aprobar las normas sobre “Ratio de fondeo neto estable” que se acompañan en el Anexo a la presente comunicación, las que tendrán vigencia a partir del 1.1.18.

2. Sustituir, con vigencia a partir del 1.1.18, el punto 5.1. de las normas sobre “Supervisión consolidada” por lo siguiente:

“5.1. Base individual.

Salvo disposición en contrario, las entidades financieras (comprendidas sus sucursales en el país y en el exterior) observarán en forma individual las normas que les son aplicables.

En el caso del efectivo mínimo así como del ratio de cobertura de liquidez y ratio de fondeo neto estable, en estos últimos casos cuando se trate de entidades alcanzadas por las normas sobre “Ratio de cobertura de liquidez” y “Ratio de fondeo neto estable”, la base individual no comprenderá las sucursales en el exterior.”

3. Incorporar, con vigencia a partir del 1.1.18, en el punto 5.2.2. de las normas sobre “Supervisión consolidada” lo siguiente:

“Ratio de fondeo neto estable — cuando se trate de entidades financieras comprendidas— conforme a lo establecido en el punto 6.2. de las normas sobre “Ratio de fondeo neto estable”.”

Finalmente, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de “Supervisión consolidada”.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas. — Agustín Torcassi, Subgerente General de Normas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación “A” se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 26/09/2017 N° 71372/17 v. 26/09/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 6312/2017

30/08/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO:

Ref.: Circular CAMEX 1 – 787. Texto ordenado de las normas sobre “Exterior y cambios”.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar el texto ordenado de las normas sobre “Exterior y cambios”, que contiene las disposiciones vigentes del anexo de la Comunicación “A” 6244. Asimismo, les señalamos que dicho ordenamiento incluye adecuaciones formales a los fines de facilitar su aplicación.

Saludamos a Uds atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas. — Agustín Torcassi, Subgerente General de Normas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación “A” se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 26/09/2017 N° 71373/17 v. 26/09/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 6314/2017

01/09/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR 1 – 1313. Recambio de equipamiento del Sistema de Telecomunicaciones del Área Financiera y firma del nuevo Contrato de Locación de Cosas.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se producirá un recambio y actualización del equipamiento de comunicaciones y seguridad relacionado con la red privada externa de este Banco Central que oportunamente fuera suministrado por esta Institución, el cual no afectará la modalidad de operación de las aplicaciones vigentes.

El nuevo equipamiento será suministrado con cargo a todos los usuarios que actualmente participan de la red mediante la suscripción de un contrato de locación por 24 meses cuyo modelo se anexa, y tendrá un costo total de \$12.114,99.- por equipo abonado por adelantado. En el caso de nuevos usuarios el Banco Central indicará las especificaciones técnicas homologadas en la solución del Sistema de Telecomunicaciones del Área Financiera, de forma que los equipos puedan ser adquiridos en forma independiente para el sitio principal y para el alternativo de cada usuario. En ambos casos el Banco Central ejercerá el rol de Administrador del equipamiento para asegurar la compatibilidad y homogeneidad en la administración y en la configuración de los equipos integrantes de la seguridad del Sistema de Telecomunicaciones del Área Financiera.

Las Entidades Financieras estarán en condiciones de conectarse a la red privada mediante la firma de un Contrato de Locación con el BCRA o bien con la adquisición de los equipos por su cuenta y cargo, cuando previamente hayan cumplimentado, en sus aspectos pertinentes, las disposiciones contenidas en la Comunicación "B" a emitirse.

En el caso de haberse producido modificaciones en la información presentada oportunamente en la planilla técnica y/o los responsables de seguridad y comunicaciones, la misma deberá ser actualizada de acuerdo con la norma enunciada en el párrafo precedente.

La Subgerencia General de Sistemas y Organización, a través de la Gerencia Principal de Organización y Servicios, tomará contacto con cada Entidad adherida a fin de concertar día y hora para la suscripción del nuevo contrato, como así también para informar sobre las características de la documentación a presentar y demás aspectos propios de la instrumentación del recambio de equipamiento.

Se deja sin efecto el Anexo 1 de la Comunicación "A" 3710.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

César Rubén Riccardi, Gerente Principal de Infraestructura Informática. — Germán E. Carranza, Subgerente General de Sistemas y Organización.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "A" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 26/09/2017 N° 71374/17 v. 26/09/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIVISIÓN SUMARIAL Y REPETICIONES

Se cita a las personas detalladas a continuación a quienes se les imputa las faltas disciplinarias que se indican, para que en el plazo de diez días comparezcan ante la División Sumarial y Repeticiones, sita en Azopardo 350 P.B. Capital Federal, a efectos de constituir domicilio en el radio de dicha oficina aduanera, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de ésta, donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dicten, así como evacuar defensas y ofrecer toda la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de rebeldía. Se les hace saber que, en caso de concurrir un tercero en su representación, deberán acreditar personería en su primera presentación y si plantean cuestiones jurídicas deberán hacerlo con patrocinio letrado.-

ACTUACION	IMPUTADO	FALTA DISCIPLINARIA
12192-1367-2007	WANG, KUO CHENG (CUIT 20-94038177-1)	art. 97, ap. 2, C.A.
12193-2044-2008	MARCELLARIUS S.A. (CUIT 30-62341349-3)	art. 44, ap. 2, C.A.
13706-214-2008	VENICA, JOSE HERMINIO (CUIT 20-08315225-8)	art. 97, ap. 2, C.A.

Paula Torreira Laurey, Jefe (Int.), Div. Sumarial y Repeticiones.

e. 26/09/2017 N° 71849/17 v. 26/09/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

EDICTO

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución... "Artículo 1°: Archivar sin más trámite las presentes actuaciones en los términos del Punto D 1.4 de la Instrucción N° 11/16 DGA, ello respecto

de la mercadería egresada mediante Exportación Temporal de Obras de Arte como Equipaje acompañado.... la que no fue regularizada en tiempo y forma Fdo.: Abog. Mariana Assef, Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA N°	RESOLUCIÓN
12210-122-2013	MONICA MARTIN (DNI 16914497)	Acta Exportación Temporal de Obras de Arte N° 12210-122-2013 Nota 383/13	4889/17

Marcos M. Mazza, Jefe División (int.), Secretaría N° 2 (DE PRLA).

e. 26/09/2017 N° 72101/17 v. 26/09/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

EDICTO

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución...” Artículo 1°: Archivar la presente denuncia, procediendo previamente a la entrega de la mercadería de los ítems del Acta Lote “...” en los términos de la citada Instrucción N° 11/2016 a la acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden. Asimismo deberá tenerse en cuenta que para entregar la mercadería detallada en el Acta Lote mencionada el sumariado deberá aportar las intervenciones y/o Certificados que correspondan, procediéndose en caso contrario conforme la normativa establecida por la Sección V Título II de la Ley N° 22415, o en caso de corresponder PROCEDER de conformidad con lo establecido en la Ley 25.603, art. 4 y ponerla a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, a tales fines y efectos. Asimismo, en caso de corresponder deberá tenerse en cuenta lo establecido en la Nota externa N° 57/07.- Fdo.: Abog. Mariana E Assef- Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA N°	RESOLUCIÓN
13693-341-2012	ROBERTO RODRIGUEZ (CUIT:20-04437287-9)	Acta Lote N°12001ALOT000326L	4837/17

Marcos M. Mazza, Jefe División (int.), Secretaría N° 2 (DE PRLA).

e. 26/09/2017 N° 72102/17 v. 26/09/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y COMPROBACIÓN DOCUMENTAL

Informe Técnico Nro.: 72/2017 (DVPASB)

Ajuste de Valor de Exportación R.G. 620/1999 (AFIP) y sus modificatorias.

Listado de preajustes de Valor aplicables conforme Art. 748 inc. a) del C.A.

Mercadería: Las demás. Leche modificada en polvo (Res. Nro. 240/07 MEyP)

-Los demás (Posición Arancelaria 1901.90.90.290R)

Habiendo procedido a valorar de acuerdo a lo establecido en la Resolución General 620/1999 (AFIP) y en concordancia con lo establecido en la Ley 22.415, el exportador citado en la presente deberá aportar en un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la publicación, la documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados, en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario se procederá a efectuar la determinación de las nuevas bases imponibles, de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Exportador: Compañía Regional de Lácteos Argentina S.A. – CUIT 30-70904494-6

Destinación	Cantidad En Tn	MontoFOB en U\$S declarado	Base Imponible en U\$S declarado	% Reintegro	Base Imponible en U\$S ajustada	% de Ajuste	Diferencia Ajustada en U\$S Cargo	Posición Arancelaria
14062EC01000757L	25	102.575.00	102.575.00	5	92.575.0	9.75	500.00	1901.90.90.290R
14062EC01002202V	25	101.250.00	101.250.00	5	66.175.00	34.64	1753.80	1901.90.90.290R
14062EC01003096K	100	385.000.00	385.000.00	5	378.700.0	1.63	315.00	1901.90.90.290R
14062EC01003832X	100	375.000.00	375.000.00	5	257.208.00	31.41	5889.60	1901.90.90.290R
14062EC01003843K	100	375.000.00	375.000.00	5	257.208.00	31.41	5889.60	1901.90.90.290R
14062EC01003845M	50	187.500.00	187.500.00	5	128.604.00	31.41	2944.80	1901.90.90.290R
14062EC01000727X	50	205.000.00	205.000.00	5	149.800.00	26.93	2760.00	1901.90.90.290R
14062EC01001056E	100	422.400.00	422.400.00	5	412.400.00	2.37	500.00	1901.90.90.290R
14062EC01002472H	25	102.500.00	102.500.00	5	101250.00	1.22	62.50	1901.90.90.290R
14062EC01002987S	100	409.400.00	409.400.00	5	400.000.00	2.30	470.00	1901.90.90.290R
14062EC01002988T	100	409.400.00	409.400.00	5	400.000.00	2.30	470.00	1901.90.90.290R
14062EC01002989U	100	409.400.00	409.400.00	5	400.000.00	2.30	470.00	1901.90.90.290R
14062EC01002990M	100	409.400.00	409.400.00	5	400.000.00	2.30	470.00	1901.90.90.290R
14062EC01002991N	100	409.400.00	409.400.00	5	400.000.00	2.30	470.00	1901.90.90.290R
14062EC01002138G	25	101.250.00	101.250.00	5	100.000.00	1.23	62.50	1901.90.90.290R
14062EC01003341D	100	409.400.00	409.400.00	5	400.000.00	2.30	470.00	1901.90.90.290R
14062EC01003342E	100	409.400.00	409.400.00	5	400.000.00	2.30	470.00	1901.90.90.290R
14062EC01003343F	100	409.400.00	409.400.00	5	400.000.00	2.30	470.00	1901.90.90.290R
14062EC01005304E	25	87.500.00	87.500.00	5	83.100.00	5.03	220.00	1901.90.90.290R
14062EC01005305F	25	87.500.00	87.500.00	5	83.100.00	5.03	220.00	1901.90.90.290R
14062EC01005306G	25	87.500.00	87.500.00	5	83.100.00	5.03	220.00	1901.90.90.290R
14062EC01005343H	25	87.500.00	87.500.00	5	83.100.00	5.03	220.00	1901.90.90.290R
14062EC01006524J	200	624.800.00	624.800.00	5	590.000.00	5.57	1740.00	1901.90.90.290R
14062EC01006553L	200	624.800.00	624.800.00	5	590.000.00	5.57	1740.00	1901.90.90.290R
14062EC01007197Z	200	624.800.00	624.800.00	5	590.000.00	5.57	1740.00	1901.90.90.290R

Intervino: Contadora Anabella Atlas y Ing. Nadja Priede Dumpierrez – Jefa (Int.) División Productos Alimenticios y Subproductos.

Nadja L. Priede Dumpierrez, Jefa (Int.), Div. Productos Alimenticios y Subproductos, Dir. de Valoración y Comprobación Documental (SDG CAD).

e. 26/09/2017 N° 71635/17 v. 26/09/2017

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Vid (*Vitis vinifera* L.) de nombre SHEEGENE 13 obtenida por SHEEHAN GENETICS LLC.

Solicitante: SHEEHAN GENETICS LLC.

Representante legal: Fabian Ignacio A. Gatti

Ing. Agr. Patrocinante: Marcelo Pecile.

Fundamentación de novedad:

Característica	Perlon INTA	SHEEGENE 13
Hoja madura: Largo de los dientes	Medio	Cortos
Hoja joven: Color del haz	Amarillo	Verde con pintas bronceadas
Longitud del peciolo en relación a la longitud del nervio central	Igual	Ligeramente corto
Epoca del comienzo de Envero	Medio	Tardía
Racimo: Tamaño	Grande	Muy grande
Racimo: Largo del pedunculo	Largo	Medio

Característica	Perlon INTA	SHEEGENE 13
Baya: Tamaño	Medio	Grande
Baya: Forma	Elíptica	Elíptica corta
Baya: Particularidad del sabor	Ninguno	Otro sabor aparte de Moscatel, Herbáceo o avulpinado

Fecha de verificación de estabilidad: 2004

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Jorge Raúl Torres, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 26/09/2017 N° 70767/17 v. 26/09/2017

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Vid (*Vitis vinifera* L.) de nombre SHEEGENE 3 obtenida por SHEEHAN GENETICS LLC.

Solicitante: SHEEHAN GENETICS LLC.

Representante legal: Fabian Ignacio Antonio Gatti

Ing. Agr. Patrocinante: Marcelo Pecile

Fundamentación de novedad: El cultivar inédito de nombre SHEEGENE 3 se compara con la variedad Sultanina diferenciándose en las siguientes características:

Característica	SHEEGENE 3	Sultanina
Época de brotación	Media	Muy temprana
Pámpano joven: Color de la cara dorsal entrenudos	Verde con rayas rojas	Completamente verde
Pámpano joven: Color de la cara ventral entrenudos	Verde can rayas rojas	Completamente verde
Pámpano joven: Color de la cara dorsal nudos	Verde con rayas rojas	Completamente verde
Pámpano joven: Color de la cara ventral nudos	Verde con rayas rojas	Completamente verde
Zarcillos: Largo	Largos	Medio a largos
Hoja madura: tamaño del limbo	Grande	Medio a grande
Hoja madura: Forma del limbo	Cuneiforme	Orbicular
Hoja madura: Profundidad de los senos	Profunda	Nula o muy superficial
Hoja madura: Forma de los senos	Lobulos levemente superpuestos	Cerrados
Época de envero	Media	Temprana
Racimo: Densidad	Suelto	Medio
Racimo: Largo del pedúnculo	Corto	Medio
Baya: tamaño	Medio	Pequeño a medio
Baya: Forma	Elíptica corta	Ovoide
Baya: Color de la epidermis	Rojo gris	Verde amarillo
Baya: Grosor de la piel	Gruesa	Fina
Baya: Firmeza de la pulpa	Firme	Media a firme
Baya: particularidad del sabor	Moscatel	Ninguno
Baya: Separación del pedicelo	Difícil	Fácil
Baya: presencia de semillas	Ninguna	Rudimentaria

Fecha de verificación de estabilidad: 01/2004

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Jorge Raúl Torres, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 26/09/2017 N° 70769/17 v. 26/09/2017

**MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Vid (*Vitis vinifera* L.) de nombre SHEEGENE 20 obtenida por SHEEHAN GENETICS LLC.

Solicitante: SHEEHAN GENETICS LLC.

Representante legal: Fabian Ignacio Antonio Gatti

Ing. Agr. Patrocinante: Marcelo Pecile

Fundamentación de novedad: El cultivar inédito de nombre SHEEGENE 20 se compara con la variedad Perlon INTA diferenciándose en las siguientes características:

Característica	Perlon INTA	SHEEGENE 20
Pámpano, joven: Pelos postrados en la punta	Esparcidos	Medio
Hoja joven: Color del haz	Amarillo	Verde
Hoja joven: Densidad de los pelos postrados entre las nervaduras	Nula o muy esparcidos	Esparcidos
Hoja madura: Largo de los dientes	Medio	Corto
Hoja madura: Forma del seno	Lobulos ligeramente superpuestos	Ligeramente abierto
Hoja adulta: densidad de pelos erectos sobre las nervaduras principales del enves	Nula o muy esparcidos	Esparcidos
Época de envero	Media	Tardía
Racimo: Tamaño	Grande	Medio
Racimo: Densidad	Medio	Suelto
Racimo: Largo del pedúnculo	Largo	Medio
Baya: Color de la epidermis	Roja	Roja gris
Baya: Grosor de la piel	Medio	Gruesa

Fecha de verificación de estabilidad: 2004

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Jorge Raúl Torres, director de Registro de Variedades. Instituto Nacional de Semillas.

e. 26/09/2017 N° 70770/17 v. 26/09/2017

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

En cumplimiento del artículo 2° de la RESOL-2017-4-APN-SECAV#MA de fecha 20 de febrero de 2017, se publica por este medio el llamado a convocatoria a la recepción de comentarios técnicos no vinculantes sobre la evaluación de segunda fase para la liberación comercial de los Organismos Genéticamente Modificados (OGM), para el evento DAS-4Ø278-9 y para la acumulación de eventos MON-89Ø34-3 x DAS- Ø15Ø7 x MON- ØØ6Ø3-6 x DAS-4Ø278-9 en Maíz, según se detalla en el siguiente link de la página Web del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA:

<http://www.agroindustria.gov.ar/sitio/areas/biotecnologia/convocatoria/>

Dicha convocatoria se mantendrá abierta durante un periodo de SESENTA (60) días corridos desde su publicación en el Boletín Oficial.

Martin Lema, Director Nacional, Dirección Nacional de Biotecnología, Ministerio de Agroindustria.

e. 26/09/2017 N° 72038/17 v. 26/09/2017

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2017- 40841-APN- SSN#MF - Fecha: 20/09/2017

Visto el Expediente SSN: 39120/2016 ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZASE A SAN GERMAN SEGUROS S.A A OPERAR EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN EL "RAMO ACCIDENTES PERSONALES".

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 26/09/2017 N° 71686/17 v. 26/09/2017

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2017- 40843-APN- SSN#MF - Fecha: 20/09/2017

Visto el Expediente SSN: 5028/2017 ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACION EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A A-Z INTEGRADOS S.R.L. BAJO LA MATRÍCULA N° 1.381

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 26/09/2017 N° 71690/17 v. 26/09/2017

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2017- 40844-APN- SSN#MF - Fecha: 20/09/2017

Visto el Expediente SSN: 10671/2017 ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A CBI SOCIEDAD DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.A. BAJO LA MATRÍCULA 1.393.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 26/09/2017 N° 71692/17 v. 26/09/2017

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2017- 40845-APN- SSN#MF - Fecha: 20/09/2017

Visto el Expediente SSN: 9050/2015 ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE AGENTES INSTITORIOS A LA EMANCIPACIÓN SOCIEDAD COOPERATIVA MIXTA DE CONSUMO, PROVISIÓN, TRANSFORMACIÓN Y VENTA LIMITADA CON EL NÚMERO DE CUIT 33-50322509-9.

Fdo. Juan Alberto PAZO - Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 26/09/2017 N° 71693/17 v. 26/09/2017

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2017-40852-APN-MF#SSN - Fecha: 20/09/2017

Visto el Expediente SSN: 4364/2017 ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR BAJO EL NÚMERO DE ORDEN "96" EN EL "REGISTRO DE ACTUARIOS" QUE TIENE A CARGO ESTE ORGANISMO DE CONTROL, A LA ACTUARIA DÑA. AMARANTA GABRIELA VIDALES (M.I 29.732.156).

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 26/09/2017 N° 71694/17 v. 26/09/2017

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2017-40853-APN-SSN#MF - Fecha: 20/09/2017

Visto el Expediente SSN: 10498/2017 ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A ORGANIZACIÓN MEIDEN S.R.L BAJO LA MATRÍCULA N° 1.391.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A Cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 26/09/2017 N° 71696/17 v. 26/09/2017

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2017- 40856-APN- SSN#MF - Fecha: 21/09/2017

Visto el Expediente SSN: 8063/2015 ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE AGENTES INSTITORIOS A LA ASOCIACIÓN MUTUAL PERSONAL SANCOR CON NÚMERO DE CUIT 30-58476024-5.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A Cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 26/09/2017 N° 71698/17 v. 26/09/2017

NUEVO

PRECARGADOS

<https://pc.boletinoficial.gov.ar>

PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.



VISA

AMERICAN EXPRESS

PagoMisCuentas

rapipago



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica a la firma CARLOS QUIROGA S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70729373-6) que en el Sumario N° 6179, Expediente N° 101.546/12, caratulado "CARLOS QUIROGA S.R.L. y otros", mediante la Resolución N° 655/17 de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias se dejó sin efecto su imputación formulada por la Resolución N° 61/15. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Laura C. Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 21/09/2017 N° 69942/17 v. 27/09/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma "ARBEY S.A." (C.U.I.T. N° 30-70751457-0), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.675/13, Sumario N° 5711, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Gustavo O. Ponce de León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 21/09/2017 N° 69943/17 v. 27/09/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Tito Humberto RAMIREZ CHILCON (D.N.I. N° 94.058.303) que mediante la Resolución N° 685/17 de fecha 06.09.2017 se dejó sin efecto la imputación formulada por Resolución N° 161/16 y se ordenó archivar el Sumario N° 6807, Expediente N° 101.323/15, caratulado "RAMIREZ CHILCON TITO HUMBERTO". Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Paola Verónica Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 21/09/2017 N° 69945/17 v. 27/09/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1° inciso e) apartado N° 8 de la Ley N° 19549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: -"ASOCIACION MUTUAL PASO DE LOS TOROS, MAT. CF 2606; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO NUÑEZ LIMITADA, MAT. 5632; COOPERATIVA DE TRABAJO RENACER LA MORITA LIMITADA, MAT. 34.855; COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICIOS GENERALES "LOURDES" LIMITADA, MAT. 23.550; SOCIEDAD ESPAÑOLA MUTUAL,

CULTURAL Y DEPORTIVA, MAT. SL. 8, MUTUAL 7 DE NOVIEMBRE, MAT. CF 2440; ASOCIACION MUTUAL LA HERMOSA, MAT. CF 2574”.

De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto N° 1759/72 y 28 de la Resolución 3098/09.

El presente deberá publicarse por TRES DÍAS EN EL BOLETÍN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991). FDO: DRA MELINA GUASSARDO. INSTRUCTORA SUMARIANTE.-

Melina Guassardo, Asesor, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 22/09/2017 N° 70597/17 v. 26/09/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 715/17, 1043/17, 1164/17, 1162/17, 1140/17, 1150/17, 788/17, 1152/17, 1155/17, 801/17 y 895/17 -INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE SERVICIOS DE PRODUCTOS CARNEOS Y AFINES ZOO PORA LTDA (Mat: 16.895), COOPERATIVA LADRILLERA DE PROVISION COMERCIALIZACION Y VIVIENDA ZONA SUR LTDA (Mat: 20.768), ambas con domicilio legal en la Provincia de Corrientes; COOPERATIVA DE PROVISION DE BIENES Y SERVICIOS DE MAILIN LTDA (Mat: 20.495), COOPERATIVA DE GESTION Y SALUD LTDA (Mat: 22.471), COOPERATIVA DE CONSUMO SANTA LUCIA LTDA (Mat: 4.591), todas con domicilio legal en la Provincia de Tucumán; COOPERATIVA DE TRABAJO EDITORIAL AMALCOOP LTDA (Mat: 18.625) con domicilio legal en la Provincia de La Rioja; COOPERATIVA DE PROVISION DE BIENES SERVICIOS Y CREDITOS LTDA (Mat: 23.280), COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA APICOLA Y GRANJERA DEL VALLE DE CONESA LTDA (Mat: 20.500), COOPERATIVA DE TRABAJO ARTESANAL PEÑI-HUEN LTDA (Mat: 13.265), todas con domicilio legal en la Provincia de Río Negro; COOPERATIVA DE TRABAJO LUAN TORO LTDA (Mat: 19.887) con domicilio legal en la Provincia de La Pampa; y a la COOPERATIVA DE TRABAJO CARNICEROS DE CATAMARCA LTDA (Mat: 5.545) con domicilio legal en la Provincia de Catamarca. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.o. 1.991 —5 días—). Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 22/09/2017 N° 70598/17 v. 26/09/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 145/17, 872/17 y 876/17 -INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO SANTO EXPEDITO LTDA (Mat: 31.989), COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO CAMBIO LTDA (Mat: 24.422) y a la COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO PARA VIVIENDA ASEQUIBLE EN AMERICA LATINA LTDA (Mat: 34.465), todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) -10 días- y Art. 22 Inc. b), c) y d) -30 días- Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991 -10 días-). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991 -15 días-). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.o. 1.991 -5 días-). Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 22/09/2017 N° 70599/17 v. 26/09/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, NOTIFICA que mediante las Resoluciones N° 2954/14, 5134/13, 5080/13, 5220/13, 5219/13, 5266/13, 1603/15, 1621/15, 5221/13, 5136/13, 2160/15, 1566/16, 4490/13; se han ordenado instruir los sumarios N° 5265/13, 5216/13, 5161/13, 5117/13, 5219/13, 815/15, 824/15, 5172/13, 5133/13, 591/15, 3408/15, 2260/13, a las siguientes entidades respectivamente: COOPERATIVA DE TRABAJO "17 de octubre" LTDA. Mat. 18.815; COOPERATIVA PESQUERA "EL CRESTON" LTDA. Mat. 24.750; COOPERATIVA DE TRABAJO PIRKAS LTDA. Mat. 25.227; COOPERATIVA DE TRABAJO LA FORTALEZA LTDA. Mat. 25.483; COOPERATIVA DE TRABAJO "EL HORNERO" LTDA. Mat. 25.487; COOPERATIVA DE TRABAJO DEL SUR LTDA. Mat. 39.467; COOPERATIVA DE TRABAJO SANTIAGO CRECE LTDA. Mat. 39.474; COOPERATIVA DE PRODUCTORES VITIVINICOLAS DE VINOS FINOS, FRUTIHORTICOLA, FORESTACION Y CONSUMO "LACOVIT" LTDA. Mat. 24.623; COOPERATIVA DE TRABAJO "TODOS UNIDOS" LTDA. Mat. 23.563; COOPERATIVA DE TRABAJO DE PROVIDENCIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES, SOCIALES, VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "SOLIDARIA ARGENTINA" LTDA. Mat. 22.448; ASOCIACION MUTUAL PERSONAL UNIDAD PENAL N° 2 LTDA. Mat. ER 170, COOPERATIVA AGROPECUARIA "LA CUCUCHA" LTDA. Mat. 10.959. Se notifica a las entidades precitadas que en los sumarios detallados en el presente se ha designado a la suscripta como Instructora Sumariante. Asimismo se les fija a las mismas un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la C.A.B.A., para que presente el descargo y ofrezca las pruebas de que intenten valerse, plazo que comenzará a regir desde el último día de publicación (Art.1 inc. f aps.1 y 2 Ley N° 19.549 T.O. 1991) y en el mismo plazo denuncien su domicilio real y constituyan domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Art. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 T.O. 1991). El presente deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art.42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O.1991). FDO: Dra. Vanesa Cristina Vasquez, Abogada, Instructora Sumariante-INAES."

Vanesa Cristina Vasquez, Asesor Legal, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 22/09/2017 N° 70619/17 v. 26/09/2017

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

**Seguimos
sumando más
tecnología
a nuestra app**

**El Boletín
en tu *móvil***



**Ahora
tenés disponible
la búsqueda
de Ediciones
Anteriores**

Podés descargarlo en forma gratuita desde

